



UAT
Universidad Autónoma
de Tamaulipas

REVISTA DYCS VICTORIA

ISSN: 2683-1821

Vol. 5 N° 1

enero - junio 2023

DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**Estatus de la eutanasia
en México**

**T-MEC y desarrollo
sostenible**

**Análisis regional de personas
desaparecidas**

Edición artículos con temas libres

**Participación política de las mujeres
en medios impresos**

Mediación familiar

Mobbing laboral

06

Eutanasia y la necesidad de regulación
en materia de salud en México

16

La inversión extranjera y la legislación ambiental
en México en el marco del T-MEC

Análisis breve del proyecto nacional de personas
desaparecidas. Un enfoque regional
(San Luis Potosí y Tamaulipas)

33

43

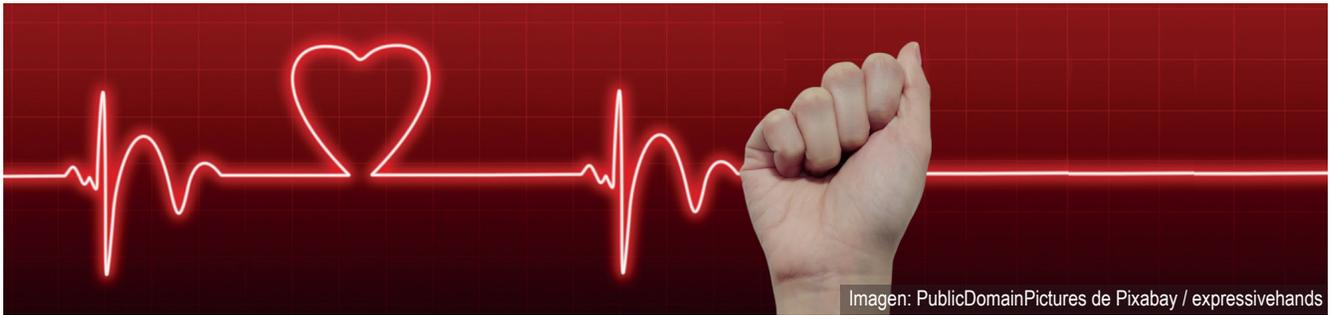
La participación política y presencia de las mujeres
en medios impresos en Tamaulipas. Análisis con
perspectiva de género

Beneficios de la mediación familiar como factor protector
en adolescentes con adicciones

61

75

El mobbing laboral en el derecho mexicano



Eutanasia y la necesidad de regulación en materia de salud en México

Euthanasia and the need for health regulation in Mexico

Orlando Uriel Bravo-Argüello¹, Flor Ivett Reyes-Guillén^{2}, Fredy Gómez-Domínguez¹*

Resumen

La eutanasia es actualmente un tema de preocupación mundial y de interés académico en distintas áreas del conocimiento humano. Desde el derecho, la eutanasia legalizada otorga el poder al personal médico o de los servicios de salud, de poner fin directamente a la vida de las personas en condiciones especialmente dependientes. El presente artículo expone los resultados de un estudio que tuvo por objetivo analizar a la eutanasia y la necesidad de su regulación jurídica en México. La metodología utilizada fue documental, basada en la revisión bibliográfica y legisgráfica, seguida de un análisis detallado de la información concentrada. Dentro de los principales resultados se expone un análisis comparativo de la eutanasia y los sistemas normativos de países como Holanda, Suiza, Australia, Estados Unidos y México. Así también, un análisis detallado de la regulación federal de la voluntad anticipada homologada.

Palabras clave: eutanasia, regulación federal, derecho en materia de salud.

Abstract

Euthanasia is currently a topic of global concern and academic interest in different areas of human knowledge. From the law, legalized euthanasia grants the power to medical personnel or health services, to directly end the life of people in especially dependent conditions. This article presents the results of a study that aimed to analyze euthanasia and the need for its legal regulation in Mexico. The methodology used was documentary, based on the bibliographic and legislative review, followed by a detailed analysis of the concentrated information. Among the main results, a comparative analysis of euthanasia and the regulatory systems of countries such as the Netherlands, Switzerland, Australia, the United States and Mexico is presented. Also, a detailed analysis of the federal regulation of approved advance directives.

Keywords: euthanasia, federal regulation, health law.

*Correspondencia: reyes.flor@unach.mx

Fecha de recepción: 01 de julio de 2022/Fecha de aceptación: 17 de octubre de 2022/Fecha de publicación: 15 de diciembre de 2022

¹Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), Facultad de Derecho, C.P. 29200, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México. ²Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), Facultad de Ciencias Sociales, C.P. 29210, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México.

Introducción

Son varios los países que, desde el siglo pasado, intentaron legalizar la eutanasia, con motivos humanitarios, es decir, para ayudar a morir a personas que tuviesen un padecimiento que mermara de forma importante su calidad de vida desde el punto de vista orgánico, y que haya sido su voluntad tener una muerte digna. No obstante, el recorrido ha sido altamente complejo y se ha requerido de consensar varias áreas de la vida humana para ir lográndolo. En específico, los profesionales de la salud se muestran involucrados en este entramado ético y se encuentra entre lo profesionalmente correcto, lo legalmente permitido y lo moralmente condenado, en lo que se puede citar a Rodríguez Luño (1991, P. 303) cuando afirma que “la cooperación formal al mal nunca es moralmente lícita”.

Dentro de los países más desarrollados se cuenta con una regulación normativa para la legalización de la eutanasia, con resultados importantes, puesto que solo acceden a ella, personas que tienen una enfermedad en etapa terminal y debidamente confirmado por el diagnóstico de médicos capacitados en su ejercicio y toma de decisiones bioéticas.

Etimológicamente la palabra eutanasia, proviene de los vocablos griegos “eu” que significa “bien o buena”, y “thanatos”, que es “muerte”; mismas que expresan las palabras una muerte dulce o buena (Guerra, 2013). La conceptualización se diversifica y se identifican elementos en común que resultan en el actuar para una muerte digna y la necesidad de evitar el sufrimiento; y como elementos secundarios están el consentimiento del paciente, la situación grave de salud; evitar el dolor en la muerte y la atención en salud que se proporciona para este fin (Requena, 2009).

Por las definiciones anteriores, se distingue que la eutanasia es una actuación premeditada con la finalidad de causar la muerte, cuya diferencia en la asistencia al suicidio y al suicidio en sí, recae en las causas del sujeto quien posee la voluntad de morir, en el caso de la eutanasia es debido a poseer una enfermedad incurable,

intratable, en fase terminal y que cause inminentemente la muerte.

En este documento y para fines del estudio de la eutanasia, considérese enfermedad terminal, aquella que se encuentra en una etapa avanzada y se diagnostica como incurable. Esta condición que carece de tratamiento y que presenta sintomatología cambiante, genera un estado de inestabilidad en el paciente y representa un impacto emocional, tanto en el paciente, como en la familia y el equipo de salud tratante (Blanco, 1997).

Por lo anteriormente descrito, es de importancia realizar investigación para la comprensión de la complejidad de la realidad desde el punto de vista jurídico respecto a la eutanasia y las implicaciones de orden moral, religioso y cultural para las poblaciones humanas. El presente documento, muestra los resultados de un estudio realizado con el objetivo de analizar a la eutanasia y la necesidad de su regulación jurídica en México. La metodología utilizada fue documental, conformada por revisión bibliográfica y legisgráfica, seguida de un análisis de la información concentrada. Dentro de los principales resultados se expone el análisis comparativo de la eutanasia y los sistemas normativos de países como Holanda, Suiza, Australia, Estados Unidos y México.

Material y métodos

El presente estudio se realizó en el período comprendido entre 2018-2020. Se utilizó la metodología documental, basada en la revisión bibliográfica y legisgráfica, seguida de un análisis detallado de la información concentrada.

Dentro del procesamiento de la información, se realizó un análisis comparativo de la eutanasia y los sistemas normativos de países como: Holanda, Suiza, Australia, Estados Unidos y México. Posteriormente un análisis detallado de la regulación federal de la voluntad anticipada homologada en México.

Resultados y discusión

Análisis comparativo de la eutanasia y los sistemas normativos de, Holanda, Suiza, Australia, Estados Unidos y México.

Holanda

Es considerado el país pionero en la legalización de la eutanasia. Son los tribunales quienes sientan las bases por medio de sentencias, para una justificación clara ante un homicidio consentido y comportamientos de ayuda al suicidio. Posteriormente, tras numerosos debates, se legaliza la cuestión mediante la aprobación de una reforma del código penal, que introduce los supuestos de justificación previamente esbozados por la jurisprudencia (Juanatey, 2004).

Respecto a la evolución de la regulación jurídica sobre la eutanasia y de ayuda de suicidio, ha sido larga y compleja, debido al gran debate social y político que tuvo lugar en ese país en los años setenta. En adelante, se describirá el proceso seguido para lograrse esta regulación, citando información del Parlamento de Holanda (2002) y al Código Penal Holandés (Aduet, 2001).

El inicio de la larga travesía jurídica que ha culminado finalmente con la aprobación de la actual regulación permisiva, que se sitúa en una comisión estatal para el estudio de la eutanasia. Esta comisión elaboró un informe publicado en 1985, en el que se proponía la reforma del Código Penal holandés, mediante la introducción de una causa de justificación expresa, para determinados supuestos de homicidio consentido y de asistencia al suicidio.

Posteriormente, se presentaron sucesivos proyectos como los del grupo minoritario de oposición, Demócratas 66 del año 1985 y del Gobierno de enero de 1986, algo más restrictivo que el anterior. Fue en diciembre de 1987, cuando el Gobierno presentó un nuevo Proyecto que consistió en sistematizar las formas de cuidado en la práctica médica para el proceso de eutanasia activa, y dejaba en manos de los tribunales la valoración del cumplimiento de dichas reglas de cuidado. Todo ello sin modificar el Código Penal (Angell, 1996).

Es el 1 de junio de 1994, cuando se presenta el Decreto del 17 de diciembre de 1993 que desarrolló el artículo 10, apartado I, de la Ley

de Inhumaciones, es en este texto que se establecen las formas legales para la notificación de casos de eutanasia voluntaria y no voluntaria, dirigida a profesionistas de la medicina (Jochemsen, 1999).

En el año 2000, se aprueba la propuesta de ley “reguladora de la verificación de la terminación de la vida a petición del sujeto y del auxilio al suicidio (ley de verificación)”, y finalmente se aprobó en abril de 2001, por la Cámara Alta, por 46 votos a favor y 28 en contra; la ley entró en vigor en abril de 2002.

En el Código penal, la “Ley de verificación” regula el homicidio consentido y el auxilio al suicidio con la misma redacción (artículo 293 y 294 del Código penal):

El artículo 293.1 castiga “al que matare a otro, ante la solicitud expresa y serie de éste, con la pena de prisión de hasta doce años o multa”; y el artículo 294, párrafo segundo, castiga al que, intencionalmente, prestare auxilio a otro para que se suicide o le facilite los medios necesarios para tal fin, siempre que el suicidio se produzca, con la pena de prisión de hasta tres años o multa”.

Es necesario aclarar que, las conductas anteriores no serán punibles cuando hayan sido realizadas por un médico que haya observado las normas de cuidado, expresamente recogidas en la ley de verificación y se lo haya comunicado al médico forense municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, párrafo segundo, de la Ley de Inhumaciones. Por último, por lo que respecta a las normas de cuidado, que deben ser observadas para la aplicación de las causas de exención expresamente reconocidas en el Código penal, se establecen en el artículo 2 de la ley de verificación y van dirigidas expresamente al médico. Este precepto dispone que:

El médico:

1. Ha de estar seguro de que la solicitud del paciente es voluntaria y seria.
2. Ha de llegar al convencimiento de que el sufrimiento es insostenible y no existen perspectivas de mejora.

3. Ha de informar al paciente de la situación en que se encuentra y de sus perspectivas de futuro.
4. Ha de llegar a la conclusión, junto con el paciente, de que no existe ninguna otra solución razonable para la situación en la que se encuentra.
5. Ha de consultar, al menos, con médico independiente que ha de ver personalmente al paciente y emitir un informe por escrito sobre el cumplimiento de las normas de cuidado mencionadas en los dos números anteriores.
6. Ha de poner fin a la vida o ayudar al suicidio observando el máximo cuidado y esmero profesional posibles.
7. Podrá atender la solicitud de un paciente mayor de dieciséis años (...).

Suiza

En Suiza, la eutanasia continúa penalizada. Es el auxilio al suicidio el que está regulado aún cuando éste no sea con asistencia médica. Este tipo de asistencia se requiere solamente en casos de asistir al control de la prescripción. En todo caso, un requisito ineludible del auxilio al suicidio en Suiza es que no haya motivación personal o económica de quien acompaña y en caso de que la hubiera y se acreditara formalmente, entonces sería caso de seguimiento penal de acuerdo con el artículo 115 del Código Penal (Bremer, 2004).

Respecto al acompañamiento, en Suiza, existen organizaciones voluntarias para brindar apoyo a las personas que solicitan la ayuda al suicidio. Una de ellas es, EXIT dedicada a la ayuda en población de origen alemán e italiano. Otra de ellas es la organización AMD, que atiende a población francesa; y por último la organización DIGNITAS, para personas extranjeras que buscan en Suiza esta posibilidad (Sánchez, 2006).

La eutanasia en Australia

Con referencia al proceso legislativo internacional, Australia, es un país con mayores avances respecto a la atención de la eutanasia como una necesidad vigente en las sociedades actuales. Fue desde finales del siglo XX, en 1995, que Australia realizó los procesos requeridos para le-

galizar la eutanasia voluntaria. Sin duda, Australia es uno de los países pioneros en el análisis y legislación respecto a la eutanasia, fue el segundo país del mundo que legisló a favor de la eutanasia activa. No obstante, lo complejo del tema en lo ético, social, cultural, generó inconformidades y se presentaron impugnaciones en el área judicial, mismas que no lograron avanzar (Parreiras, 2016).

Ahora bien, en 1996, a través de la Ley sobre Eutanasia, se decidió que las entidades que habían legislado en la materia perdían esa facultad normativa. Todo ello con fundamento en el artículo 109 constitucional, según el cual cuando una ley local es contraria a una ley federal, prevalece esta. Así también, se dictó el artículo 122 constitucional dando las facultades al Parlamento australiano para dictar leyes para los territorios, o modificar las aprobadas por los territorios, esto basado en el concepto de autogobierno (Kirchhoffer, 2021).

Lo anterior tuvo poca vigencia, ya que, esta ley fue declarada ilegal en el Senado Australiano algunos meses más tarde. No obstante, durante su vigencia, murieron cuatro personas a quienes les asistió la ley y tuvieron cuidados técnicos en salud al aplicar inyección subcutánea letal a través de mecanismos electrónicos de cómputo (Bertolín-Guillén, 2021).

Aunque la ley no estuvo vigente durante mucho tiempo en Australia, este asunto en particular, resulta ser un claro ejemplo de lo que está sucediendo en México, mismo que se retomará en capítulos posteriores, sin embargo, existe una invasión de facultades entre nuestro país y las entidades federativas respecto a esta materia en particular.

Estados Unidos de Norteamérica

Para el país de Estados Unidos de Norteamérica, la realidad no es distinta, existen distintas posturas con relación al suicidio asistido y la eutanasia. Históricamente se han registrado desde 1994 casos a favor y en contra, oscilando entre la penalización y la despenalización de estas prácticas. En 1995 y posteriormente en

1997, fue aprobada la ley ODDA (Oregon Death with Dignity Act) que específicamente no habla de suicidio asistido, sino de contar con una muerte digna. Es así como esta ley, ODDA, permite la asistencia médica al suicidio bajo los siguientes requisitos (Sánchez, 2006):

1. Ser un paciente terminal (esperanza de vida menor a seis meses).
2. Paciente mayor de 18 años (con facultades de pensamiento plenas y sin estado depresivo).
3. Que solicite asistencia al suicidio, por escrito, con dos testigos y por lo menos uno de ellos sin relación de parentesco o afectivo con el paciente.
4. Debe contar con la información de dos médicos, por escrito, que signen las condiciones de salud del paciente, la esperanza de vida y la ausencia de estado depresivo.
5. Para el caso de los derechos de los médicos, ellos pueden prescribir, pero no administrar medicamentos que con dosis indicadas resulten letales y generen una muerte sin dolor. Los médicos no están obligados a presenciar el acto de suicidio y debe presentar un informe del caso.

En México

Para el caso de México, el debate y la opinión pública, se hace presente y se inclina hacia la regulación de la eutanasia. El debate de la eutanasia tiene profundas raíces en México (Ríos y Fuente del Campo, 2016). Históricamente, la carta de Jaime Torres Bodet, es un precedente que genera conmoción y necesidad de análisis, ya que se muestra como una experiencia suicida, escrita por un poeta y educador que puso fin a su vida, ante el sufrimiento de enfermedad incurable y en etapa terminal (Alonso Salas, 2010).

En este país, se ha mostrado interesante el aporte que distintos científicos y eticistas han hecho respecto a problemas bioéticos, como es el caso de la eutanasia. Existe una tendencia favorable para la aceptación de la eutanasia. Una de las obras más importantes al respecto es el Diccionario incompleto de bioética (Sarmiento et al, 2012).

Legislación federal

La siguiente información se cita respecto al Congreso de la Unión, Ley General de Salud, México (2009). En mayo de 2005, se presentó una iniciativa que no tuvo éxito en ser aceptada; pero se tomó como modelo para necesidades de reforma legislativa penal con relación a la eutanasia. Específicamente la iniciativa consistió en sumar un párrafo al artículo 312 del Código Penal Federal, donde se exponía a la eutanasia activa, y consistía en quitar la responsabilidad penal a la persona que participara en apoyo a una muerte digna, mediante asistencia médica. Sumado a lo anterior, se proponía establecer la figura del Testamento de vida en el Código Penal, e incluir una Ley General para los Derechos de las Personas Enfermas en Estado Terminal. Esta propuesta no logró convertirse en reforma, pero si llegó a ser precursora del apoyo que tuvo la iniciativa en el Distrito Federal, aunque en materia federal aún sigue pendiente.

En abril de 2007, se generó una nueva propuesta para crear la Ley General de Suspensión de Tratamiento Curativo, así como reformar el artículo 312 del Código Penal Federal, quedando de la siguiente manera: Artículo 312. El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años. “No se aplicará pena alguna para el profesional de la salud que actué de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Suspensión de Tratamiento Curativo”.

Con esta propuesta, se pretendía lograr que los enfermos en estado terminal pudieran ejercer el derecho a suspender el tratamiento médico de su padecimiento, mediante pleno uso de su voluntad. En cuanto a los derechos del paciente, era amplia, puesto que predominaban derechos como trato digno y respetuoso, recibir atención médica adecuada, contar con información clara y suficiente sobre el estado de salud, entre otros muchos más.

Una tercera propuesta en este tema se realizó en noviembre de 2007 y consistió en generar

una Ley de Voluntad Anticipada, así como reformas al Código Penal Federal y a la Ley General de Salud. La propuesta en general consistía en favorecer la voluntad anticipada de personas con enfermedades incurables y con nula probabilidad de sobrevivencia y eximir de responsabilidad al personal médico que los asistiera (GPPAN, 2007).

En esta propuesta de ley de voluntad anticipada, también se consideraba la inclusión de nuevos preceptos que involucran a la donación y trasplante de órganos, así como el manejo de cadáveres. En esta propuesta se expusieron los conceptos de ortotanasia y eutanasia pasiva y su diferencia por primera vez en México.

Las propuestas vistas fueron aprobadas, reformando tanto al Código Penal como a la Ley General de Salud, haciéndose vigentes a partir del año 2009. Como resultado de este ejercicio, se tienen claras las condiciones para la hacer valer la voluntad anticipada, que incluye la suspensión de tratamiento como parte de esta. A través de estas reformas, se impone al Estado la obligación de proporcionar servicios espirituales a los pacientes que los soliciten; pero, una obligación de este tipo no es afín a la característica laica del Estado y valdría la pena estudiar el caso.

Leyes de voluntad anticipada en México

Se puede definir la voluntad anticipada como el documento mediante el cual una persona declara, por escrito, sus deseos respecto a ciertas intervenciones médicas, dirigido al personal sanitario y a otras personas significativas siendo esto lo realiza una persona llamada otorgante, capacitada para tomar decisiones sobre los cuidados de su salud (Olivares, 2016).

Sin embargo, es importante sostener que, la ley de voluntad anticipada no está regulada en materia federal, lo cual debería ser lo correcto, sin embargo, muchas entidades federativas de la República Mexicana han regulado de forma local esta materia en particular.

Específicamente 14 estados de la república mexicana son los que legislaron referente a la Ley

de Voluntad Anticipada: Aguascalientes, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Tlaxcala y Yucatán (CNB, s/a).

Facultad del Congreso de la Unión de regular en materia de Salud en relación con la Eutanasia

En México, existe un sistema de competencias sobre la regulación de diversas materias, una de estas, en materia de salubridad, misma que se encuentra regulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el numeral 73, fracción XVI; misma que a la letra dice:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

Lo anterior, concede a la federación la facultad de regular en materia de salubridad general, así como regular las formas y medidas por la cual establecerá las bases para mitigar las facultades concurrentes con las entidades federativas, correlacionadas con el numeral 4 de la Carta Magna, en su párrafo cuarto.

Es importante considerar a la Ley de Voluntad Anticipada, como un accesorio a raíz de la reforma de la Ley General de Salud, del 20 de agosto de 2009, donde establece en el articulado de 166 bis al 166 bis 21, la regulación sobre los cuidados paliativos para los enfermos en fase terminal.

La Federación, no debería dejar la creación de tan importante ordenamiento a la autonomía de las entidades federativas, puesto que, expone a la vulnerabilidad de los derechos de los ciudadanos, mismos que pueden ser violentados en los diferentes ámbitos de la sociedad, aunado a lo anterior, niegan el acceso al derecho a la libre decisión y autonomía de la voluntad del paciente para el resto del país.

Ahora bien, la Ley General de Salud reformada en el 2009, a través de los artículos 166 bis

al 166 bis 21, se dio pauta para crear los cuidados paliativos a una persona enferma en fase terminal y su libre decisión al acceso de ella, deja sin precisar ciertos requisitos indispensables para poder acceder a ella, contraviniéndose puesto que mientras el artículo 166 bis en su fracción II garantiza la muerte natural en condiciones dignas, el artículo 166 bis 21, tiene una prohibición expresa de la eutanasia en cualquiera de sus formas.

Es así, como las entidades federativas han regulado circunstancias tales como, ante quién deben expresar su voluntad y ante qué autoridades deberán realizar los documentos para dar validez legal del proceso; pero quedan elementos que necesitan resolverse en la federación para evitar ambigüedad de la ley y sobretodo reducir la facultad concurrente de los estados respecto al tema en cuestión.

Análisis de la ley de voluntad anticipada federal y sus ventajas

Como anteriormente se expuso la ley de voluntad anticipada presupone a una finalidad, la ortotanasia, la cual es la posibilidad de morir del paciente de manera acompañada, atendida en la parte técnica con los cuidados paliativos y tanatológicos, y sobre todo sin ser atendido por largo tiempo con tratamientos infructuosos. La ortotanasia frecuentemente es indistinguible de la eutanasia pasiva; pero, esta última consiste en retirar los tratamientos para dejar que se produzca la muerte natural (Siurana, 2005).

Ahora bien, haciendo un análisis de las diferentes leyes de voluntad anticipada que existen en la República Mexicana, se encuentran similitudes y diferencias, estas pueden ser:

En cuanto a las formalidades del documento:

- Mientras que algunas leyes sostienen como necesario tener a un representante para que se cumpla con lo establecido en el documento de voluntades anticipadas (Ciudad de México, Aguascalientes y Yucatán), en otros no lo es tanto, puesto que quienes deben velar por el cumplimiento del documento es él mismo personal médico (San Luis Potosí).
- Para algunos estados, la voluntad manifestada a través del documento, solo pueden ha-

cerlo personas mayores de edad, con capacidad de ejercicio y de forma personalísima; mientras que, para otros estados, pueden firmar diferentes personas, de acuerdo con las circunstancias del caso, por ejemplo, por un testigo a ruego del paciente cuando este no sepa leer ni escribir, o tratándose de menores de edad, podrán suscribirlo el padre, la madre, tutor o familiar que posea la patria potestad.

- Respecto de ante quién poder suscribirlo, la mayoría estipula que debe ser ante un Notario Público; sin embargo, cuando no existe esta posibilidad, para algunos estados pueden suscribirlo también ante el personal médico a través de un formato otorgado por la Secretaría de Salud local; pero, aunque resulta sea práctico, en múltiples ocasiones pueden generar responsabilidad para el médico tratante o personal de salubridad al no cumplir con ciertos requisitos de ley.

En cuanto a la autoridad, que debe tener conocimiento para su aceptación e integración del expediente médico del paciente en fase terminal:

- La mayoría de los estados poseen distintas autoridades responsables para tal tarea, no hay una en concreta, es decir, mientras para algunos es a través de una Unidad Especializada o Comisión dependiente de la Secretaría de Salud, para otros es la propia Secretaría de Salud o Consejo Médico.

Actualmente, se ha convertido en una necesidad nacional sobre la materia, puesto que en muchas entidades federativas ya existe el acceso a una muerte digna y en otros no ha sido posible, por lo que se vuelve un derecho privilegiado, es decir para unos cuantos. Si partimos desde el ideal de la Carta Magna, en el artículo 1°, al asumir que el Estado Mexicano reconoce los derechos humanos en los ordenamientos internacionales, debe también asumirse el derecho a la libertad de decisión y la autonomía del cuerpo humano, como lo han garantizado diferentes entidades de la república.

Es entonces, una limitación a tal derecho, ya que no se otorga a los ciudadanos con enfermeda-

des terminales, la oportunidad de tener una muerte digna dejándolos en un proceso agonizante, a veces asfixiante y de lenta muerte.

Por lo anteriormente expuesto, es clara la necesidad legislativa y social de contar con una Ley Federal de Voluntad Anticipada, atendiendo, por supuesto, a la competencia federal de la materia. La federación debe regular a través de la Ley en propuesta, puesto que, si se continúa bajo la situación actual, ese derecho seguirá siendo para unos cuantos y, por ende, seguirá existiendo invasión de competencias entre la federación y las entidades federativas. Lo anterior, está establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73, fracción XVI, el cual faculta a la federación, a través del Congreso de la Unión, de dictar leyes en materia de salubridad general.

Sumado a lo anterior, existe la necesidad de reformar el Código Penal Federal, en su artículo 312°, que actualmente prohíbe la asistencia al suicidio, imponiendo una pena igual al delito de homicidio.

Lo anterior atendiendo, que, una vez reformada la Ley General de Salud en el año 2009, con la finalidad de que el paciente en fase terminal decida sobre recibir o no un tratamiento médico cuyo fin es ofrecerle una muerte digna, se contraponen la disposición antes citada del Código Penal Federal. Por las razones antes expuestas, es necesaria la regularización de la Voluntad anticipada, a través de una Ley Federal, cuyas ventajas serían las siguientes:

- Disminución de los suicidios en México, a nivel nacional, por personas que sean diagnosticadas con una enfermedad en fase terminal.
- Acceso a una muerte digna y gratuita.
- Regularización de los requisitos para acceder a la muerte digna por medio de la voluntad anticipada.
- Implementación de una dependencia especializada en la materia, que controle el acceso a este derecho.

Conclusiones

A nivel mundial es una necesidad y ocupación en materia legal, trazar las líneas que favorez-

can la atención a una muerte digna, en casos de pacientes con diagnóstico de enfermedad en fase terminal. En México, existe normatividad respecto a la ortotanasia, esto puede afirmarse ya que la ley de voluntad anticipada que se ha aprobado en distintas entidades federativas, tiene como finalidad expresa a esta práctica misma que consiste en dejar de asistir a un paciente con medicina curativa y atender su muerte con placebos médicos.

En México, las entidades federativas que han regularizado la voluntad anticipada han creado un problema competencial entre la federación y los estados, puesto que, al ser competencia federal, atendiendo al numeral 73 fracción XVI, quien tiene la facultad para regular tan importante normatividad es la federación, a través del Congreso de la Unión, por tratarse de un tema de salud pública.

Aunque la Ley General de Salud, haya sido reformada en el 2009, creando así los cuidados paliativos para personas enfermas en fase terminal, no es suficiente para regular la materia, puesto que puntos como las autoridades responsables de la aplicación y coordinación de estas hace falta normar. Aunado a lo anterior, otorga una facultad que no les corresponde a los estados, la de regularizar la ortotanasia, creando con ello, el conflicto normativo, respecto a la formalidad del acto y las autoridades encargadas de crear expedientes e impulsar la voluntad del paciente. Asimismo, al no encontrarse normado en lo federal, limita el acceso a todas las personas, ciudadanas de este país a acceder a un derecho tan importante como el de morir dignamente cuando padeciesen una enfermedad en fase terminal.

Dentro del entramado ético y legal, cultural y religioso, que envuelve a la eutanasia, las áreas que apoyan la legalización de esta consideran que las personas tienen derecho a morir dignamente en el caso de encontrarse en etapa terminal de alguna enfermedad incurable. Este respeto a la dignidad es reconocer que las personas tienen la capacidad de decidir sobre la terminación de su propia vida cuando transita en esas circunstancias.

Referencias

- Adruet, A. (2001). Ley holandesa de 'terminación de la vida a petición propia' nuestra consideración acerca de la eutanasia. *DS*, 9(2). 169-200.
- Alonso Salas, Á. (2010). Suicidio: ¿derecho de autodeterminación física o ejercicio de la libertad con respecto a la propia vida? *EPISTEME*, 30(2), 49-60.
- Angell, M. (1996). Euthanasia in the Netherlands – good news or bad? *New England Journal of Medicine*, 335. 1676-1678. <https://doi.org/10.1056/NEJM199611283352209>
- Bertolín-Guillén, J.M. (2021). Eutanasia, suicidio asistido y psiquiatría. *Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq*, 41(140). 51-67. <https://10.4321/S0211-57352021000200003>
- Blanco, L. (1997). Muerte digna: Consideraciones bioético-jurídicas, Bs.As., Ad Hoc. [Portal en línea]. <https://salud.gob.ar/dels/printpdf/86>
- Bremer C. (2004). The euthanasia law in Belgium and the Netherlands. *Lancet*, 36.1239-1240. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(03\)14520-5](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(03)14520-5)
- Código Penal de los Países Bajos. (03 de marzo de 1881). Ley. Publicación oficial de los Países Bajos.
- Código Penal Federal. (14 de agosto de 1931). H. Congreso de la Unión de México. Diario Oficial de la Federación.
- Comisión Nacional de Bioética. (s/a). Voluntades anticipadas. Reflexiones bioéticas sobre el final de la vida. [Portal en línea]. http://conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/voluntades_anticipadas.pdf
- Guerra, Y.M. (2013). LEY, JURISPRUDENCIA Y EUTANASIA: INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA NORMATIVIDAD COMPARADA A LA LUZ DEL CASO COLOMBIANO. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 13(2), 70-85.
- Jochemsen, J.H. (1999). Voluntary euthanasia under control? Further empirical evidence from the Netherlands. *Journal of Medical Ethics*, 25. 16-21. <https://doi.org/10.1136/jme.25.1.16>
- Kirchhoffer, D.G., y Lui, C.W. (2021). Public reasoning about voluntary assisted dying: An analysis of submissions to the Queensland Parliament, Australia. *Bioethics*, 35(1). 105-116. <https://doi.org/10.1111/bioe.12777>
- Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Yucatán. (08 de junio del 2016). Congreso del Estado de Yucatán. Diario oficial de Yucatán.
- Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Aguascalientes. (06 de abril del 2009). H. Congreso del Estado de Aguascalientes. Diario Oficial de Aguascalientes.
- Ley estatal de derechos de las personas en fase terminal de San Luis Potosí. (6 de julio del 2009). Congreso del estado de San Luis Potosí. Diario oficial de San Luis Potosí.
- Ley General de Salud. (20 de agosto del 2009). H. Congreso de la Unión de México. Diario oficial de la Federación.
- Olivares, V.J. (2016). Ley de voluntad anticipada, legislación penal y Ley de salud de la Ciudad de México. OPS, OMS, Secretaría de Salud y CONANMED. Consultado en: http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin14/voluntad_anticipada.pdf
- Parreiras, R.M., Cafure, G.A., Pacelli, M.L.M. , Silva, A.L., Rückl, S., y Ângelo, A.V. (2016). Eutanasia y suicidio asistido en países occidentales: una revisión sistemática. *Rev. Bioét*, 24 (2): 355-367.
- Requena, M.P. (2010). El diagnóstico de muerte cerebral. *Persona Y Bioética*, 13(2). e1
- Ríos Ruiz, A.D.A., y Fuente del Campo, A. (2016). Eutanasia y la dignidad humana en el derecho comparado. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 4 (8). 1-27.
- Rodríguez Luño, A. (1991). *Ética general*. Eunsa.

Sánchez, M.Y. (2006). Eutanasia y suicidio asistido: conceptos generales situacion legal en Europa, Oregón y Australia. *Med Pal*, 13(4) , 207-215.

Sarmiento-Medina M.I., Vargas-Cruz, S.L., Velasquez-Jimenez, C.M., Sierra de Jaramillo, M. (2012). Problemas y decisiones al final de la vida en pacientes con enfermedad en etapa terminal. *Rev Salud Pública*, 14(1). 116-28.

Siurana, J.C. (2005). *Voluntades anticipadas. Una alternativa a la muerte solitaria*. Trotta.



La inversión extranjera y la legislación ambiental en México en el marco del T-MEC

Foreign investment and environmental legislation in Mexico within the framework of the USMCA

Alma Delia Toledo-Mazariegos¹, Roberto Carlos Gallardo-Loya^{1}, Rosa Elia Robles-Medina¹*

Resumen

Los cambios de temperatura en el ambiente son uno de los factores por los que a nivel internacional y nacional, dan pauta para crear y transformar mecanismos que permitan mantener un equilibrio de los recursos naturales, el cual es importante para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, ya que se considera que el incremento de las actividades humanas han sido el principal elemento del cambio climático y, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se busca que los Estados promuevan la prosperidad y al mismo tiempo protejan el medio ambiente. En este caso, el objetivo es generar en las empresas una mayor conciencia ambiental y que la competitividad no está peleada con implementación de las normas ambientales en sus políticas internas. La construcción del conocimiento relacionado con el tema se llevó a cabo a través del acopio de información, documentos jurídicos internacionales y nacionales, impresos y vía internet. También se tomó en cuenta las opiniones emitidas por organismos internacionales y los expertos en la materia. Posteriormente, se hizo un análisis e interpretación para su explicación doctrinal, jurídica y empírica.

Palabras clave: inversión extranjera, derecho ambiental, desarrollo sostenible (o sustentable), derechos humanos, T-MEC.

Abstract

Changes in temperature in the environment are one of the factors for which, at the international and national level, they set guidelines for creating and transforming mechanisms that allow maintaining a balance of natural resources, which is important to guarantee the human right to a healthy environment for their development and well-being, since it is considered that the increase in human activities has been the main element of climate change and, through the Sustainable Development Goals (SDGs), it is sought that States promote prosperity and at the same time protect the environment. In this case, the objective is to generate greater environmental awareness in companies and that competitiveness is not fought with the implementation of environmental regulations in their internal policies. The construction of knowledge related to the subject was carried out through the collection of information, international and national legal documents, printed and via the Internet. The opinions issued by international organizations and experts in the field were also taken into account. Subsequently, an analysis and interpretation was made for its doctrinal, legal and empirical explanation.

Keywords: foreign investment, environmental law, sustainable development, human rights, USMCA.

*Correspondencia: roberto.gallardoloya@correo.buap.mx

Fecha de recepción: 15 de agosto de 2022/Fecha de aceptación: 25 de noviembre de 2022/Fecha de publicación: 15 de diciembre de 2022

¹Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), Facultad de Derecho, C.P. 72570, Puebla, Puebla, México.

Introducción

La tendencia a la integración política económica internacional representada por la globalización, es decir, la firma de los tratados que permiten la liberación de los mercados en la producción, distribución de bienes, servicios, inversión, empleo y el impulso de las fuerzas competitivas ha conducido inevitablemente a la explotación excesiva de los recursos naturales, provocando una marcada contaminación ambiental, olvidando los Estados el compromiso de otorgar a las personas el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Bajo esa premisa, desde el año 2000, en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, los Estados asumieron el compromiso con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), entre los cuales se buscaba garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y fomentar una asociación mundial para el desarrollo, con la firme intención de dar cumplimiento al 2015.

En ese mismo año se actualizaron los objetivos y a partir de ahí se estableció una nueva fecha, el 2030. De esta manera, los jefes de Estado reafirman la responsabilidad de buscar un desarrollo sostenible, basado en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con los cuales la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “busca generar un planeta más inclusivo, sostenible y próspero, centrado en la formación de alianzas, en donde, los seres humanos, sean el centro de ese desarrollo sustentable”.

Para la ONU, el recorrido inicia en 1968, con la preocupación de que “los cambios provocados por el hombre en el medio natural se habían convertido en un problema urgente para los países desarrollados y los países en desarrollo, y que estos podían resolverse mediante la cooperación internacional” y para el Estado mexicano a partir de 1971, con la creación de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, creada con el objeto de “contribuir a la protección de la salud pública y evitar la degradación de los sistemas ecológicos en detrimento de la economía nacional”.

Así, la presente investigación jurídica se organiza de la manera siguiente: Primero, se presenta la cuestión bibliográfica sobre los conceptos centrales del estudio en el texto, con el objetivo de comprender los elementos a partir de los cuales se analizará el desarrollo sustentable con relación al comercio (inversión). Segundo, se expone el conjunto de normas internacionales y nacionales relacionadas con los mecanismos en materia de desarrollo sostenible. Y tercero, se explica el actuar de los organismos internacionales y de los Estados a partir de los tratados internacionales relacionados con la temática.

Marco conceptual

Es increíble el alcance de las palabras y pensar en el amplio campo que cubre una sola, en su historia y el número de veces que ha sido utilizada. Muchas que se abordan con cotidianidad pero que, a la vez abren camino a una rama del conocimiento completamente distinta, donde adquieren una nueva forma. Para algunas un acento, para otras una letra es lo que las transforma y abre la puerta a ese nuevo mundo.

Lo primero a esclarecer es el contexto al que irán encaminados diversos conceptos en el contenido de la presente investigación. De ahí que, en el presente apartado, se abordan varios de ellos y se les da un significado.

El tema del que salen todos esos conceptos hace pertinente comenzar por definir ¿qué es el T-MEC? Entre otras palabras, podemos responder que es un tratado comercial multilateral que contempla temas de mercancías, servicios, inversiones y medioambiente, que vino a sustituir al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) de 1994. El nuevo tratado seguirá atendiendo la integración de las industrias entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, con el objetivo de beneficiar la competitividad de la región como potencia exportadora de productos, teniendo como destino óptimo desarrollar la Inversión Extranjera Directa (IED). La palabra *tratado* significa un trato con un objetivo previa-

mente determinado, el cual tiene valor jurídico que vincula a dos o más Estados nacionales. Los tratados cumplen una función muy importante, ya que, son considerados una fuente de derecho internacional. (Barberis, 1982).

Para la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el tratado es “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional”, permitiendo asimismo su modificación. (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969).

En esta misma idea, la Ley Sobre la Celebración de Tratados, considera que el tratado es regido por el derecho internacional público, “celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público”. (Artículo 2.o, Fracción 1).

Derivado de los compromisos adquiridos por México a través de los tratados con relación al cuidado del medio ambiente y al impacto que se genera con la alta concentración de empresas extranjeras, se define al impacto ambiental como la parte del medio ambiente afectada por la actividad del ser humano con relación a su interacción, o dicho de otra manera “la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Artículo 3.o fracción 20).

En la misma tesitura, la palabra ambiente refiere al “conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”. Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (Artículo 3.o, fracción 1.). Es también, el espacio conformado por elementos físicos que componen el planeta tierra, con el que el ser humano interacciona. (Montes, 2001).

Llamamos desarrollo sostenible (o sustentable) al “proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y

social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, y se fundamenta en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras”. Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Artículo 3.o, fracción 11).

También se define como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. (Desarrollo y Cooperación Económica Internacional: Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, 1987).

El desarrollo sostenible, es un concepto que aparece por primera vez en 1987 con la publicación del Informe *Brundtland* o también llamado “nuestro futuro común”, el cual alertaba de las consecuencias medioambientales negativas del desarrollo económico y la globalización, y trataba de buscar posibles soluciones a los problemas derivados de la industrialización y el crecimiento de la población. (¿Qué es la Sostenibilidad? 2016). Derivado de este concepto, en la actualidad el desarrollo sostenible trata de garantizar las necesidades de la sociedad actual sin comprometer el futuro de la posteridad mediante tres pilares importantes: protección ambiental, desarrollo social y crecimiento económico.

La sostenibilidad en el crecimiento de los Estados es el resultado de dejar a un lado la creencia de que los recursos naturales son inagotables y que, por ello, no merecen ser cuidados o que sólo la degradación ambiental masiva traerá la riqueza a un país. (¿Qué es el desarrollo sostenible?, 2017)

Los seres humanos como consumidores se ven en la necesidad de seguir el camino al desarrollo sostenible y los Estados dejen de pensar en su economía y en el desarrollo de su población, sino que, basen su crecimiento en accio-

nes y programas sustentables reales que eviten la contaminación del medio ambiente, en especial del aire y del agua, producida por los residuos procedentes de la actividad humana o de procesos industriales o biológicos y con ello el incremento del cambio climático.

Hay quienes consideran que el desarrollo sostenible se ha convertido en un discurso político, plasmado desde los instrumentos jurídicos internacionales y dirigido a los gobiernos con la intención de que impulsen acciones a través de la armonización de las normas internas, crear nuevas instituciones con obligaciones encaminadas a los ciudadanos, empresas y organizaciones civiles.

Con relación al tema que nos ocupa, resulta necesario definir a la inversión. En una respuesta técnica, podemos decir que consiste en dedicar recursos con el objetivo de obtener un beneficio o bien “cualquier instrumento en el que se pueden colocar fondos con la esperanza de que generaren rentas positivas y/o su valor se mantenga o aumente”. Lawrence y Joehnk (2009). También se dice que es la “colocación de fondos en un proyecto de explotación financiera, con la intención de obtener un beneficio en el futuro”. (Andersen, 1999).

En la misma tesitura, el T-MEC considera a la inversión como “todo activo de propiedad de un inversionista o controlado por él mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluidas el compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades o la asunción de riesgo”. Asimismo, reconoce que la inversión podrá incluir “una empresa, acciones, valores, bonos, obligaciones, futuros, contrato llave en mano, derechos de propiedad intelectual, licencias, autorizaciones, permisos y derechos similares otorgados de conformidad con el ordenamiento jurídico de una parte...”. (Capítulo 14, artículo 14.1).

En este sentido, el T-MEC hace referencia a las inversiones que ingresan a México provenientes de sus socios comerciales, es decir, se en-

tiende a la inversión extranjera como “aquella inversión internacional realizada por una entidad residente de un país, constituida o no en sociedad, con un interés permanente en una compañía de otro país. Este interés permanente supone la existencia del vínculo a largo plazo entre el inversor y la empresa, así como un grado significativo de influencia del inversor en la gestión de esta”. (Vodusek, 2002).

Para el Fondo Monetario Internacional, la inversión extranjera directa es “aquella cuyo objeto es adquirir una participación permanente y efectiva en la dirección de una empresa en una economía que no sea la del inversionista”. (Martínez, 2006).

Marco regulatorio de la inversión extranjera en México

Por lo que se refiere al ámbito nacional, entre los principales ordenamientos que regulan la inversión, se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Inversión Extranjera, el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como en el capítulo inversión que se encuentra plasmado en los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Estado mexicano, en el caso del T-MEC es el 14.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), en el artículo 25 otorga al ejecutivo federal la tarea de dirigir el desarrollo nacional, a través la competitividad, estableciendo las “condiciones para generar un mayor crecimiento económico, promover la inversión y la generación de empleo”.

Para dar certeza jurídica, el mismo ordenamiento establece en el artículo 73 la facultad que tiene el Congreso de la Unión para expedir leyes sobre promoción de la inversión mexicana y regulación de la inversión extranjera, así como en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. En cuanto a la Ley de Inversión Extranjera (LIE), esta entró en vigor a partir del 28 de diciembre de 1993, su estructura se actualiza

en concordancia con los compromisos adquiridos en el TLCAN, con relación a los principios del trato nacional, trato a la nación más favorecida y nivel de trato, con la principal responsabilidad de aumentar las oportunidades de inversión en los territorios de las partes, “lo que equivale a dar al inversionista un trato favorable en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de inversiones”. (Capítulo XI Inversión, Artículos 1102, 1103, 1104).

Es decir, la LIE se encarga de establecer las reglas que permiten la canalización de la inversión extranjera hacia el Estado mexicano y que ésta favorezca al desarrollo nacional. Para dar a los inversionistas extranjeros ese trato nacional, la LIE permite que participen en “cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes”, no así en la inversión indirecta, en la que la mayoría del capital debe pertenecer a las sociedades mexicana, para evitar que la sociedad sea controlada por la inversión extranjera. (Artículo 4.o).

En el caso en que la inversión extranjera pretenda participar directa o indirectamente, en una proporción mayor al 49 % se su capital social, se requiere la aprobación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. (Artículo 9.0).

Al respecto, la Comisión anualmente determina el valor total de los activos de las sociedades mexicanas. Por ejemplo, para el 2019 determinó \$19,558,790,064.21 pesos (diecinueve mil quinientos cincuenta y ocho millones setecientos noventa mil sesenta y cuatro pesos con veintiún centavos), (Diario Oficial de la Federación, 10 /06/2019), atendiendo al aumento de tasa de crecimiento nominal del Producto Interno Bruto de 2019 del 3.2 %; para el 2020 fue de \$20,184,671,346.26 pesos (veinte mil ciento ochenta y cuatro millones seiscientos setenta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos con veintiséis centavos), (Diario Oficial de la Fe-

deración, 07/05/2020); y para el 2022, con relación a la tasa de crecimiento nominal del Producto Interno Bruto durante 2021 del 12.2 %, se determinó \$22,647,201,250.50 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete millones doscientos un mil doscientos cincuenta pesos con cincuenta centavos M.N.), (Diario Oficial de la Federación, 06/06/2022).

Cinco años más tarde de la entrada en vigor de la LIE, el 8 de septiembre de 1998, se legisla su reglamento, el cual hace más claro el alcance de la apertura sectorial y los elementos de simplificación administrativa. Igualmente, hace precisos los conceptos de mayoría de capital extranjero y participación de inversión extranjera e indica los requerimientos que deben cumplir las personas físicas y las personas morales extranjeras para obtener concesiones para el aprovechamiento de aguas dentro del territorio nacional y la adquisición y dominio de bienes inmuebles que estén ubicados fuera de la zona restringida. (Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras).

Con la LIE y su reglamento se tiene como resultado que, México tiene una de las economías más abiertas en Latinoamérica y es uno de los más grandes receptores de inversión extranjera directa. (Labriega, 2013).

Régimen jurídico de protección del medio ambiente en México

No es el objetivo de hacer un análisis exhaustivo en este apartado, sino de describir las normas relevantes que cualquier empresario que pretende figurar en las listas de la competitividad, debería tener presente en el ejercicio de su actividad económica, así como una breve reseña del objeto y principales obligaciones que derivan de cada instrumento jurídico aquí mencionado.

Nos queda claro que el régimen jurídico sobre medio ambiente es extenso y dinámico, aunado a ello, el Estado mexicano cuenta con las autoridades responsables que desde su ámbito de competencia se encargan de su cuidado

y protección, entre otras, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Secretaría de Economía (SE).

De esta manera, encontramos que, en el artículo 4° párrafo quinto de la constitución mexicana, se reconoce que, “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”, asumiendo el Estado la obligación de garantizar el respeto a este derecho y, a su vez, declara responsable a quien provoque daño o cause deterioro al medio ambiente.

Asimismo, en el párrafo sexto del mismo artículo, se establece que “toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”, y el Estado es garante de este derecho, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

De igual manera, el artículo 25 de este mismo ordenamiento faculta al Estado la procuración del “desarrollo nacional garantizando que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación” y que, “bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoye e impulse a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente”. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

En este sentido, en 1988 se promulga la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), reglamentaria de las disposiciones que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente en el territorio

nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía.

En ella se establecen los pilares rectores de la política ambiental del país, sus disposiciones son de orden público e interés social y busca: “Garantizar el derecho humano que tiene toda persona a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; la preservación y protección de la biodiversidad, el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas; el aprovechamiento sustentable y la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que la obtención de beneficios económicos y la actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas sean compatibles”. (Artículo 1.o)

De la presente ley surgen otras leyes que regulan diversos temas sobre la misma materia para “garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente”.

En el caso de la regulación ambiental de los asentamientos humanos, la presente ley se apoya en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (2016), en la Ley Agraria (1992) y, por supuesto, en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, el cual establece: “dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico”.

Igualmente, es obligación de las autoridades de la federación, las entidades federativas y los municipios, en la esfera de sus respectivas competencias, promover la utilización de mecanismos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir con-

ductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017).

Se dice entonces, que los asentamientos humanos no sólo ayudan al crecimiento económico de una nación, sino que, también contribuyen a la urbanización, considerándose como un progreso social que involucra el acrecentamiento en la producción y distribución en el consumo. No obstante, aunque ayudan a la colectividad a elevar el nivel de vida, cuando se realiza de manera desmedida, surgen consecuencias negativas.

Se considera que las ciudades son el principal centro de actividades económicas, sin embargo, también son las que han demostrado el mayor impacto en el medio ambiente y dejado gran huella ecológica, y si bien se menciona constantemente la función del Estado de proteger, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, en la cotidianidad se hace poco al respecto.

Con relación a los cuidados de los factores ecológicos y ambientales se dispone de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (2013), con la que se busca dar “protección, preservar y restaurar el ambiente y el equilibrio ecológico, como garante de los derechos humanos, relacionado con un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental y su reparación” (Artículo 1.o) y la Ley General de Cambio Climático (2012), en la misma idea que las otras leyes y reglamentos expuestos, busca “garantizar el derecho a un medio ambiente sano, permite la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y promueve la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono” (Artículo 2.o).

A partir de esta ley se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), con el

“objeto de coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico” (Artículo 15).

Asimismo, le corresponde a la SEMARNAT, establecer las condiciones para la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

“Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable”, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículo 21).

Son muchas las empresas que tienen la obligación de solicitar ante la SEMARNAT la autorización en materia de impacto ambiental, pero también es abundante la flexibilidad de las autoridades encargadas de vigilar el cumplimiento de las normas ambientales, por ejemplo: “las hidráulicas (presas de almacenamiento), las vías generales de comunicación (construcción de carreteras, autopistas, puentes, etc.), construcción de oleoductos, gaseoductos, carboductos y poliductos, actividades del sector hidrocarburos (perforación de pozos para la exploración y extracción), petroquímicos, y las industrias, química (construcción de parques o plantas industriales), siderúrgica, papelera, azucarera, cementera y eléctrica,” entre otras, mismas que deberán apegarse a lo que determine el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (Artículo 5.o). En cuanto al aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos

cos, corresponde a la CONAGUA, conforme a las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, le corresponde “regular la explotación, uso o aprovechamiento, distribución y control, la preservación de su cantidad y calidad para alcanzar su desarrollo integral sustentable” (Artículo 1.o); de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde expedir las autorizaciones, concesiones, asignaciones, suspensiones o revocar los permisos, en aquellos casos de obras o actividades que dañen los recursos hidráulicos nacionales o que afecten el equilibrio ecológico (Artículo 89, fracción 5); y referente al procedimiento que indica el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (1994), le corresponde la autorización de concesiones y asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, así como los derechos y obligaciones de los concesionarios o asignatarios (Artículo 7.o). Es función de la SEMARNAT, en coordinación con la Secretaría de Salud, expedir las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y manejo de zonas de protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones e industrias, así como promover el establecimiento de reservas de agua para consumo humano, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Artículo 90).

Las denominadas Normas Oficiales Mexicanas (NOM), son regulaciones obligatorias, elaboradas por dependencias federales y tienen como finalidad el fomento de la calidad para el desarrollo económico. Establecen reglas, denominación, especificaciones o características que deben reunir los procesos o servicios, pero cuando estos constituyan un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, se promueven ante la Secretaría de Economía y deben ser revisadas cada 5 años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y las emergentes tendrán una vigencia no mayor a seis meses y prorrogarse en una sola ocasión, hasta por un periodo igual. (Ley de la Infraestructura de la Calidad, 2020). En cuanto a la vigencia de cinco años la NOM, en el caso de la NOM-001-ECOL-1996, que es-

tablecía los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, y que cambió de nomenclatura en abril de 2003 por NOM-001-SEMARNAT-1996, con la misma función que el anterior, estableció un cumplimiento gradual y progresivo conforme a los rangos de población para las descargas municipales, teniendo como fecha límite de cumplimiento el 1° de enero de 2010 (Diario Oficial de la Federación, 06/01/1997), acción que desde luego nos atrevemos a decir que no se ha cumplido.

Es de observarse que, la NOM-001-ECOL-1996, siete años después de haber entrado en vigor, solamente se le cambió de ECOL a SEMARNAT y siguió operando con los mismos lineamientos. Fue hasta el año 2021 cuando la NOM-001-SEMARNAT-2021, vino a sustituirla con el fin de “proteger y conservar las aguas y bienes nacionales, mediante el establecimiento de nuevos límites permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales, la inclusión de parámetros que caracterizan la contaminación de las aguas residuales y se incluye un procedimiento de evaluación de la conformidad para comprobar su cumplimiento” (Diario Oficial de la Federación, 11/03/2022)

Es decir, la NOM de 1996 operó durante 25 años, la NOM-001-SEMARNAT-2021, acorde con el T-MEC, que en el capítulo 24 numeral 24.2 “reconocen que un medio ambiente sano es un elemento integral del desarrollo sostenible y la contribución que el comercio hace al desarrollo sostenible”, así como el derecho de “establecer sus propios niveles de protección ambiental y la obligación de establecer, adoptar o modificar sus leyes y políticas ambientales”.

También, le corresponde a la SEMARNAT expedir las licencias de funcionamiento (Licencia Ambiental Única) y las normas oficiales mexicanas que establezcan la calidad ambiental de las distintas áreas en coordinación con las dependencias que corresponda, por ejemplo, con las Secretarías de Salud, Energía y Economía, en los términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (Artículo 6.o, fracción 9).

Respecto a los materiales y residuos peligrosos, deberán ser manejados en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (2003). Para tal efecto, se entiende por residuos peligrosos “aquellos que tengan características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas” (Artículo 5.o, fracción 32). Así mismo deberá tomarse en cuenta el Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (2006) y las NOM que expida la SEMARNAT, previa opinión de las Secretarías de Economía, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación. (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 150). Es importante mencionar que cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la SEMARNAT podrá ordenar la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, el aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, o la neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Artículo 170).

Finalmente, los fundamentos de la LGEEPA están basados en entender la concepción integral del problema ecológico y la decisión política del Estado y, sumando también los esfuerzos de la sociedad para su conservación, si bien es cierto que no se puede detener la modernización, esta si se puede adaptar y prever los impactos negativos y positivos que tendrá en el ambiente y en los recursos naturales.

Régimen jurídico internacional de protección del medio ambiente

El 25 de septiembre de 2015 más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York, con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible, el documento final titulado “Transformar Nuestro Mundo”: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, fue adoptado por 193 Estados miembros de las Naciones Unidas. Dicho documento incluye los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el cual “busca un planeta más inclusivo, sostenible y próspero, centrado en la formación de alianzas, en donde, nosotros los seres humanos, seamos el centro del desarrollo sostenible”. (Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible). La Comisión Económica para América Latina (CEPAL), considera que los ODS “son una herramienta de planificación y seguimiento para los países, tanto a nivel nacional como local, constituyen un apoyo para cada país en su senda hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de presupuesto, monitoreo y evaluación” (Comisión Económica para América Latina, 2018).

Podemos decir que el sustento jurídico de los 17 ODS, como políticas internacionales, con relación al tema que nos ocupa, salud y bienestar; agua limpia y saneamiento; energía asequible y no contaminante; industria, innovación e infraestructura; ciudades y comunidades sostenibles; producción y consumo responsable; acción por el clima; vida submarina; y vida de ecosistemas terrestres, se encuentran en el denominado Derecho Ambiental Internacional de 1968, de Estocolmo, Suecia, cuando el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas, decidió incluir el tema de la “convocación” en una conferencia internacional sobre los problemas del medio humano, en el período de sesiones celebrado a mediados de 1968, señalando que “los cambios provocados por el hombre en el medio natural se habían convertido en un problema urgente para los países desarrollados y los países en desarrollo, y que estos podían resolverse mediante la cooperación internacional”. Poco después, en 1972, se llevó a cabo en el mismo lugar la Con-

ferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. En ella se analizaron los seis temas siguientes: a) planificación de los asentamientos humanos; b) aspectos educativos, formativos, sociales y culturales; c) ordenación de los recursos naturales; d) el desarrollo y medio; e) definición de los agentes contaminantes de vasta importancia internacional; y f) consecuencias institucionales en el plano internacional de las propuestas de acción.

Examinado y debatido lo anterior, con esta misma fecha la conferencia aprobó la Declaración sobre el Medio Humano, compuesta por un preámbulo, siete proclamaciones y 26 principios, en la cual converge su preocupación por el deterioro ambiental y las consecuencias que este le atañe a la especie humana. (Informe Conferencia Naciones Unidas Medio Humano, 1972).

Como se menciona en el párrafo que antecede, esta declaración “marcó el inicio de un diálogo entre los países industrializados y en desarrollo, sobre el vínculo entre el crecimiento económico, la contaminación del aire, el agua y los océanos y el bienestar de las personas”.

En ella se indica que “el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal, que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar”, pero también “tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.”

Se dice que “el hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente” y que debido a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología y el poder de transformar lo que le rodea, puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio. (Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 1972).

Por tal motivo, la conferencia recomienda a los

gobiernos y a los pueblos unir “esfuerzos para preservar y mejorar el medio humano”. Para llegar a esa meta será necesario “que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumbe y que todos ellos participen equitativamente en la labor común”.

Ahora bien, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (1945) y con los principios del derecho internacional, “los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”.

Al respecto, “los Estados deben cooperar para desarrollar el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o control causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción”.

De esta conferencia se derivó el Plan de Acción para el Medio Humano, el cual se divide en tres partes: a) el programa global de evaluación del medio humano de vigilancia mundial; b) las actividades de ordenación del medio humano; y c) las medidas internacionales auxiliares de la acción nacional e internacional de evaluación y ordenación. Estas acciones se desglosaron en 109 recomendaciones dirigidas a los gobiernos, a la Secretaría General de la ONU, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a las organizaciones internacionales competentes. (Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 1972).

Derivado de la Conferencia de Estocolmo de 1972, se crea el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), que actualmente es la autoridad ambiental líder en el mundo, misma que a su vez crea la agenda

ambiental a nivel global y promueve la implementación de la dimensión ambiental del desarrollo sostenible.

Su actividad se clasifica en áreas temáticas como: “cambio climático, desastres y conflictos; manejo de ecosistemas, gobernanza ambiental, productos químicos y desechos; y eficiencia de recursos y medio ambiente bajo revisión”. (Sobre el Programa de la ONU para el Medio Ambiente).

Cabe destacar que la Asamblea General de las Naciones Unidas, convencida de que el hombre, por sus actos (explotación excesiva), las consecuencias de éstos (destrucción de hábitats naturales) y su habilidad para transformar a la naturaleza y agotar los recursos, reconoce la urgencia de mantener el equilibrio, la calidad de la naturaleza y conservar los recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Reconoce también que, “el deterioro de los sistemas naturales nace del consumo excesivo y del abuso de los recursos naturales y la falta de un orden económico adecuado entre los Estados, socava las estructuras económicas, sociales y políticas de la civilización”.

De acuerdo con lo anterior y convencida de la necesidad de adoptar medidas adecuadas a nivel nacional e internacional, individual y colectivo, público y privado, para proteger la naturaleza y promover la cooperación internacional, aprueba en 1982 la Carta Mundial de la Naturaleza, en la que se proclaman 24 principios de conservación con arreglo a los cuales debe guiarse y juzgarse todo acto del hombre que afecte la naturaleza, los cuales se aplicarán a la superficie terrestre, mar, ecosistemas, organismos y atmósfera.

De ahí que los Estados y demás autoridades, organizaciones internacionales, particulares, asociaciones y empresas cooperarán en la tarea de conservar la naturaleza con actividades conjuntas. Para ello, “establecerán normas relativas a los productos y procedimientos de fa-

bricación que puedan tener efectos perjudiciales sobre la naturaleza y métodos para evaluar dichos efectos” que procuren la conservación de la naturaleza o a la protección del medio ambiente. (Carta Mundial de la Naturaleza, 1982). Diez años después, en 1992, se aprueba por la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, basada en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano de 1972, “con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa a través de la cooperación entre los Estados, los sectores claves de la sociedad y las personas”. Manifiesta que, “los seres humanos tienen derecho a disponer de una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.

Establece que a los Estados les corresponde reducir y eliminar los sistemas de producción y consumo insostenible; fomentar políticas apropiadas para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para la población; promulgar leyes adecuadas y eficaces sobre el medio ambiente que reflejen el contexto ambiental y de desarrollo, procurando fomentar la internacionalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos.

Para tal efecto, se debe adoptar “el criterio de que el que contamina debería cargar con los costos de la contaminación, teniendo en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”, así como “proporcionar acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos, el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

Indica además que, los Estados “deberían cooperar para promover un sistema económico internacional favorable y abierto que lleve a un crecimiento económico y desarrollo sostenible”, y que las medidas políticas no deben constituir un medio de discriminación ni una restricción al comercio internacional, sino una estra-

tegia para solucionar problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador.

Dichas medidas deben “basarse en un consenso internacional”, a través de una evaluación del impacto ambiental en calidad de instrumento nacional y notificar “a otros Estados de los desastres naturales nocivos al medio ambiente”, con la finalidad de “resolver sus controversias por medios pacíficos y con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas”. (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992).

Capítulos 14 Inversión y 24 Medio Ambiente del T-MEC

Antes de la negociación, firma y entrada en vigor del TLCAN, y con relación al concepto de competitividad, el gobierno mexicano creó un entorno abierto y seguro para los inversionistas extranjeros, a través de la armonización de las leyes y con el fin de dar certeza jurídica, se establecieron instituciones que daban seguridad en sus operaciones. De la igual manera, se crearon zonas económicas especiales para atraer inversiones, donde las empresas que se instalaban en esas zonas recibían diferentes incentivos, instalaciones comerciales, beneficios arancelarios, privilegios para el desarrollo de infraestructura y se les facilitaban todos los procesos regulatorios, sin embargo, se descuidó la garantía de derechos de propiedad, el bienestar de la población, la salud animal y vegetal, el medio ambiente y los recursos naturales.

Ahora bien, con relación a los acuerdos establecidos en el capítulo 14 del T-MEC, entre los Estados parte, se demanda “conceder a los inversionistas de otra parte un trato no menos favorable que el que otorgue en circunstancias similares a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio”, (Artículo 14.4, párrafo 1). En el caso del Estado mexicano, este principio lo encontramos en la Ley de Inversión Extranjera.

Asimismo, “aseveran que es importante invitar a las empresas que de forma voluntaria incorporen en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social, tales como el medio ambiente y los derechos humanos”. (Artículo 14.17).

En este sentido, México cuenta con la Red Mexicana del Pacto Mundial, consistente en una plataforma de servicios al empresariado mexicano, la cual ofrece herramientas, capacitación y acceso a la red internacional más grande de conocimiento y buenas prácticas de responsabilidad social corporativa. En la actualidad, el “Pacto Mundial México está integrado por más de 800 participantes y su modelo de gobierno está conformado por tres cuerpos: Participantes de la Red, Consejo Directivo y Oficina del Secretariado del Pacto Mundial México. Su rol es apoyar a las empresas a comprometerse con el Pacto Global de las Naciones Unidas, integrar los Diez Principios y la Agenda 2030 en su operación y crear oportunidades de acción colectiva multisectorial”. (Las empresas mexicanas por la Agenda 2030 en la Década de Acción, 2021).

El cumplimiento de las normas ambientales hace que las empresas se posicionen mejor en el mercado y les brinda mayor competitividad, es decir, “el medio ambiente ha pasado de ser un factor ajeno a las empresas a convertirse en un factor de competitividad, cuando se diseñan estrategias de prevención y reducción de residuos y emisiones”. (Cerde U, 2003).

En este sentido, para el buen funcionamiento del T-MEC, se considera muy importante proteger las inversiones de los Estados que lo conforman, con la finalidad de fortalecer sus intereses mutuos, de tal manera que los inversionistas extranjeros encuentren un nicho de oportunidad, y a la vez se disponga de alternativas que permitan la solución de conflictos y así evitar litigar en las instancias nacionales. (Cruz y Reyes, 2018).

En el capítulo 24 del T-MEC (medio ambiente), se reconoce que “un medio ambiente sano es

un elemento integral del desarrollo sostenible” y reconocen la contribución que el comercio ejerce en estos sentido.

De acuerdo con lo anterior, se plantea como objetivo “promover políticas y prácticas comerciales y ambientales, promover altos niveles de protección ambiental una aplicación efectiva de las leyes ambientales, así como mejorar las capacidades de las partes en los asuntos ambientales relacionados con el comercio, incluso a través de la cooperación en fomento al desarrollo sostenible”.

Desde esta perspectiva, los países firmantes “reconocen que mayor cooperación para proteger y conservar el medio ambiente y el uso y el manejo sostenibles de sus recursos naturales trae beneficios que pueden contribuir al desarrollo sostenible, fortalecer su gobernanza ambiental, apoyar la implementación de los acuerdos internacionales ambientales de los que son parte”. (Capítulo 24, numeral 3).

Es decir, se busca reforzar la contribución de las disciplinas comerciales en la promoción del desarrollo sostenible; mantener manifestaciones de impacto ambiental en los tres países; promover la calidad del aire tanto nacional como transfronterizo; reducir la basura marina, incluidos los desechos plásticos; así como mecanismos voluntarios que favorezcan un buen desempeño ambiental del sector industrial.

También contiene un reconocimiento a la importancia de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. En el caso específico del manejo de recursos marinos, se incorporan disciplinas para la eliminación de subsidios a la pesca que afectan negativamente poblaciones de peces en situación de sobreexplotación y subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

En este capítulo 24 del T-MEC, las partes se comprometen a llevar a cabo actividades de cooperación ambiental de conformidad con el ACA, cuyo objeto es “mejorar sus beneficios, fortalecer las capacidades conjuntas e individua-

les para promover el desarrollo sostenible y al mismo tiempo fortalecer sus relaciones comerciales y de inversión”. T-MEC (29/07/2019).

En consecuencia, derivado de la ACAAN, en 1994 se creó la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA), organización intergubernamental destinada a apoyar la cooperación entre los tres socios comerciales del TLCAN y atender los asuntos ambientales de preocupación común, con especial énfasis en los retos y oportunidades ambientales derivados del libre comercio de la región.

A partir de 2020, la CCA se rige conforme al Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA), que reemplaza al ACAAN, la cual entró en vigor al mismo tiempo que el T-MEC. Dentro de los objetivos del ACA, destacan: “utilizar la cooperación ambiental como un medio para promover políticas comerciales y ambientales, incluyendo el apoyo a la implementación de las metas y objetivos ambientales establecidos en el capítulo 24 del T-MEC (medio ambiente); y promover la cooperación y participación pública en el desarrollo de leyes, regulaciones, procedimientos, políticas y prácticas ambientales”. (Acuerdo de Cooperación Ambiental, 1993).

Al respecto, teniendo como marco el T-MEC y un nuevo ACA, se crea el Plan Estratégico 2021-2025, con la intención de impulsar una cooperación trilateral en torno a cuestiones ambientales de interés común, cuyos pilares estratégicos son los siguientes: aire, agua y suelo limpios; prevención y reducción de la contaminación en el entorno marino; ecosistemas y especies compartidos; economías y comunidades resilientes; y aplicación efectiva de la legislación ambiental. (CCA Plan Estratégico, 2021-2025).

De la colaboración con Estados Unidos de América y Canadá, en el marco del ACCAN, México ha fortalecido su legislación ambiental; ha eliminado el Dicloro Difencil Tricloroetano (DDT); y ha creado el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), (NOM-165-SEMARNAT-2013); y ha elaborado el Plan Na-

cional para la Reducción de Emisiones de Contaminantes Climáticos de Vida Corta, por citar algunos avances. (CCA Plan Estratégico, 2021-2025).

Conclusión

La globalización y la sostenibilidad no deberían ser contradictorias, es decir, el fomento al acrecentamiento de la producción, el comercio y el consumo deben funcionar de forma voluntaria con base en la exigencia de conservación del medio ambiente.

Los Estados asociados en el T-MEC (y también en todo el mundo), deben cumplir con la satisfacción de todas las necesidades humanas con apego en la conservación ambiental, no solo por tratarse un derecho humano, sino porque la protección del medio ambiente debe ser elemento fundamental en el proceso del desarrollo económico, político y social en las negociaciones con otros Estados.

La legislación nacional e internacional analizada y descrita en la presente investigación, mandatan a los Estados la aplicación eficaz del derecho ambiental y el derecho de las inversiones extranjeras, pero sin deteriorar el medio ambiente, es decir, debe haber una sinergia entre desarrollo económico y el cuidado de los recursos naturales en beneficio de la humanidad, ya que sin estos últimos no hay desarrollo sostenible.

Como consecuencia de toda esta problemática, los ODS se convierten en un desafío para los gobiernos, en cuanto a normar el uso de los recursos naturales y el cuidado y conservación del espacio donde se desarrollan las actividades humanas. Para las empresas, el gran reto es generar conciencia y de manera voluntaria establecer estrategias de prevención y control del medio ambiente. Y para la sociedad, su tarea consiste en contribuir no solo en demandar el cumplimiento de lo anterior, sino también en colaborar en el cuidado del medio ambiente, ya que es el espacio común para su subsistencia. En pocas palabras, nos corresponde a todos darnos un medio ambiente sa-

no para un mejor desarrollo y bienestar.

Referencias

- Acciona, (16 de noviembre de 2016) “¿Qué es la sostenibilidad?”, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5yCsjASSd1M&list=WL&index=1>
- Acuerdo de Cooperación Ambiental, (1993) Montreal, Canadá, disponible en: <http://www.cec.org/es/acerca-de-la-cca/acuerdo-de-cooperacion-ambiental/>.
- Andersen, A. (1999), Diccionario de Economía y Negocios, Madrid, Espasa Calpe.
- Barberis, J. (1982), El Concepto de Tratado Internacional, Costa Rica, Anuario de Derecho Internacional, Corte Interamericana de Derechos Humanos, vol. 6, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r15461.pdf>
- Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, (1917, 05 de febrero), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 28/05/2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, (1988, 25 de noviembre), Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Diario Oficial de la Federación, 31/10/2014, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, (1988, 28 de enero) Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Diario Oficial de la Federación, 11/04/2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, (1992, 02 de enero), Ley Sobre la Celebración de Tratados, Diario Oficial de la Federación, 20/05/2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, (1992, 1° de diciembre), Ley de Aguas Nacionales,

- Diario Oficial de la Federación, 06/01/2020, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, (1992, 26 de febrero), Ley Agraria, Diario Oficial de la Federación, 08/03/2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, (1993, 27 de diciembre) Ley de Inversión Extranjera, Diario Oficial de la Federación, 15/06/2018, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, (1994, 12 de enero), Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, Diario Oficial de la Federación, 25/08/2014, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, (1998, 08 de septiembre), Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, Diario Oficial de la Federación, 17/08/2016, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, (2000, 30 de mayo), Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Diario Oficial de la Federación, 31/10/2014, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, (2003, 08 de octubre), Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Diario Oficial de la Federación, 18/01/2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, (2006, 30 de noviembre), Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Diario Oficial de la Federación, 31/10/2014, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, (2012, 06 de junio), Ley General de Cambio Climático, Diario Oficial de la Federación, 06/11/2020, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, (2013, 7 de junio), Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Diario Oficial de la Federación, 20/05/2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, (2016, 28 de noviembre), Ley Federal de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Diario Oficial de la Federación, 01/06/2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, (2020, 01 de julio), Ley de la Infraestructura de la Calidad, Diario Oficial de la Federación, 01/07/2020, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Capítulo de Inversión del T-MEC, en: Reporte T-MEC, México, Secretaría de Economía, No. 14, 09/09/2019, disponible en: file:///C:/Users/Usuario/Desktop/Reporte-TMEC_n14-es-p_20190909_b.pdf
- Carta de las Naciones Unidas (1945), Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional, San Francisco, Estados Unidos de América.
- Carta Mundial de la Naturaleza (28 de octubre de 1982), Nueva York, Resolución 37/7, disponible en: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-Tanda/Medio%20Ambiente/7.%20CartaMundialdeLaNaturaleza.pdf
- CCA Plan Estratégico (2021-2025), disponible en: http://www.cec.org/files/documents/planes_estrategicos/cca-plan-estrategico-2021-2025.pdf
- CEPAL, La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Una oportunidad para América Latina y el Caribe, (2018), Naciones Unidas, 5 p.

- Cerda U. Arcadio (2003.), Empresa, Competitividad y Medio Ambiente, conferencia magistral en el IX Congreso Interamericano sobre Medio Ambiente (CIMA) realizado en Guadalajara, México, del 19-21 de mayo 2003.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), artículo 2, disponible en: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf
- Cruz O. y Reyes C. (2018), El T-MEC/USMCA: Solución de Controversias, Remedios Comerciales e Inversiones, Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional, México, IJ, UNAM, 57 Pp.
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- Desarrollo y Cooperación Económica Internacional: Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (1987), Nueva York, Asamblea General de la Naciones Unidas, A/42/427.
- Informe Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (1972) disponible en: <https://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>
- Informe de Inversión Mundial (2022) Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, 9, 15, 20 Pp, disponible en: <https://unctad.org/webflyer/world-investment-report-2022>
- J. Gitman, Lawrence y D. Joehnk, Michael, (2009), Fundamentos de Inversiones, 10ª ed., Ed. Pearson Educación, México, 720 Pp.
- Las empresas mexicanas por la Agenda 2030 en la Década de Acción, 2021, Pacto Global Red México, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/654378/ODS_reporte_Sector_Privado_MX_final-comprimido.pdf
- Martínez, C. (2006), Negocios Internacionales. Estrategias Globales, 1ª ed., Bogotá, Colombia, Universidad Santo Tomás, Facultad de Economía, 98 Pp.
- Montes J. (2001), Medio Ambiente y Desarrollo Sostenido, España, Universidad Pontificia Comillas, 196 Pp.
- Naciones Unidas, (6 de junio de 2017)“¿Qué es el desarrollo sostenible y por qué es importante?”, México, <https://www.onu.org.mx/que-es-el-desarrollo-sostenible-y-por-que-es-importante/>
- Naciones Unidas, México, Objetivos de Desarrollo Sostenible, disponible en: <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>
- NOM-165 SEMARNAT-2013, disponible en: <https://www.gob.mx/profepa/documentos/norma-oficial-mexicana-nom-165-semarnat-2013>
- “¿Qué es el desarrollo sostenible y por qué es importante?”, (2017), NACIONES UNIDAS, México, disponible en: <https://www.onu.org.mx/que-es-el-desarrollo-sostenible-y-por-que-es-importante/>
- Resumen T-MEC (01/06/2019), disponible en: http://comisiones.senado.gob.mx/puntos_constitucionales/docs/TMEC/resumen_SE_050619.pdf
- Secretaría de Gobernación, Cuarta Resolución General por la que se determina el monto del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9° de la Ley de Inversión Extranjera, Diario Oficial de la Federación, 06/06/2022.
- Secretaría de Gobernación, Segunda Resolución General por la que se determina el monto del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2019.
- Secretaría de Gobernación, Tercera Resolución General por la que se determina el monto del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9° de la Ley de Inversión Extranjera, Diario Oficial de la Federación, 07/05/2020.
- Sobre el Programa de la ONU para el Medio Ambiente, disponible en: <https://www.unep.org/es/>

sobre-onu-medio-ambiente.

T- MEC (29/07/2019), Capítulo 24. Medio Ambiente.

T-MEC (29/07/2019), Capítulo 14 Inversiones.

T-MEC (29/07/2019), Capitulo 14. Inversión, Anexo 14-D
Solución de Controversias de Inversión Méxi-
co-Estados Unidos.

Vodusek, Z. (2002), Inversión Extranjera Directa en
América Latina. El Papel de los Inversores Eu-
ropeos, Washington D.C., Banco Interamericano
de Desarrollo, 409 Pp.

Witker, J. (2011), Introducción al Derecho Económico, 8ª
ed., IIJ-UNAM, HESS, México, 648 Pp.



Análisis breve del proyecto nacional de personas desaparecidas. Un enfoque regional (San Luis Potosí y Tamaulipas)

Brief analysis of the national missing persons project. A regional approach (San Luis Potosi and Tamaulipas)

Luis Alberto Osornio-Saldívar^{1}, Idalia Acosta-Castillo¹, Paulina Reyna-Vela¹*

Resumen

Para iniciar un análisis breve con un enfoque regional de la problemática de las personas desaparecidas, es importante destacar que, el 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que en su artículo cuarto transitorio, estableció que en un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, deberían entrar en funciones las Comisiones Locales de Búsqueda. Sin embargo, aunque dicho marco jurídico permitió regular el funcionamiento administrativo de las Comisiones Estatales de Búsqueda de Personas de ambos estados, era necesario contar con una normatividad a nivel estatal que permitiera brindar certeza jurídica a los mecanismos y acciones gubernamentales encargadas de atender la problemática de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de San Luis Potosí, así como en el Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se presenta de una forma concreta, un enfoque regional sobre la importancia y trascendencia de la implementación del programa nacional de personas Desaparecidas en Ambos Estados.

Palabras clave: personas, desaparición, administración de justicia.

Abstract

To begin a brief analysis with a regional approach to the problem of disappeared persons, it is important to highlight that, on November 17, 2017, the General Law on Forced Disappearance of Persons, Disappearance Committed by Individuals and the National System for the Search for Persons, which in its fourth transitory article, established that within a period of ninety days after the entry into force of said Decree, the Local Search Commissions should come into operation. However, although said legal framework made it possible to regulate the administrative functioning of the State Commissions for the Search of Persons of both states, it was necessary to have regulations at the state level that would provide legal certainty to the mechanisms and government actions in charge of addressing the problem of missing persons and not located in the State of San Luis Potosí, as well as in the State of Tamaulipas, therefore, a regional approach on the importance and transcendence of the implementation of the national program for Missing Persons in Both States is briefly presented.

Keywords: people, disappearance, administration of justice.

*Correspondencia: luis.osornio@uaslp.mx

Fecha de recepción: 16 de agosto de 2022/Fecha de aceptación: 02 de diciembre de 2022/Fecha de publicación: 15 de diciembre de 2022

¹Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), Instituto de Investigaciones Jurídicas, C.P. 78290, San Luis, San Luis Potosí, México.

Introducción

Para introducirse en el contexto sobre cuál es la realidad de la desaparición forzada de personas en un México no tan alejado de la actualidad, es importante comenzar informando que existen problemas sociales o los conflictos políticos y socioeconómicos derivados de los grupos guerrilleros con fines revolucionarios, los cuales con un alto grado de violencia se enfrentaron al Estado Mexicano en los años de 1960 y 1970. Tal vez este es el instante fundamental en el que el Estado gobernante inicia cometiendo el acto de la desaparición forzada, además se elevó a la ejecución de torturas y asesinatos con índices desmedidos de violencia, aún dentro de estructuras penitenciarias.

De tal forma que las detenciones ilegales integran un cúmulo de represión para los grupos que son contrarios a las formas ideológicas o de poder, sumando el hecho de que un número elevado de estas víctimas nunca fueron dadas a conocer de forma pública, además de que para algunas de ellas no existiría una ficha de búsqueda o denuncia por su desaparición.

Es durante esta misma época en la que los familiares o amigos generaron un reclamo directo al Estado ante la negativa de éste, de pronunciarse en una respuesta positiva sobre el paradero de sus seres queridos, aun cuando se contaba con la existencia de testimonios en los cuales las personas desaparecidas fueron vistas por última vez en alguna prisión militar.

Un movimiento que destaca en este sentido es el llamado “Movimiento por la paz con Justicia y Dignidad”, que, con el fin de manifestar contra la falta de enfoques diversos y plurales en un diálogo en el que se reflexionará el rastro que dejó la denominada “guerra contra el narcotráfico”, trazó el recorrido de la Caravana por la Paz en lugares significativos. Inició su ruta un 9 de septiembre del 2011, comenzando por la Ciudad de México, pasando por Cuernavaca, Guerrero y además por el estado Chiapas, que fue un lugar clave en esta ruta por lo sucedido en el año de 1997 en la ceremonia de la Independencia, en donde fueron asesinados

45 indígenas, entre ellos niños y mujeres que se encontraban realizando plegarias por la paz.

Los que se sumaban a la caravana correspondían a colectivos civiles, a familiares de víctimas a sus derechos humanos y a diversos movimientos con una causa social en México. Destaca un hombre llamado Javier Sicilia, quien siendo activista lideraba las estrategias por la paz que se derivaban del movimiento.

Este activista llegó a encabezar una lucha importante en la que documentó, junto a un grupo de periodistas, los actos de violencia a los que fueron sometidas las personas durante el sexenio de Felipe Calderón y que constituían el margen de la guerra contra el narcotráfico.

Siendo relevante agregar que el objeto de la Caravana no se limitó a proveer un recordatorio de la barbarie sucedida en ese periodo, sino que se extendía a llevar a cabo la recopilación del testimonio de sobrevivientes a agresiones contra sus derechos.

Uno de los hallazgos de mayor realce de la estadística que se pudo absorber en los encuentros en mención, es que, las víctimas identifican al ejército como responsable de las agresiones en sus territorios, de cometer desaparición forzada y homicidios, mientras que un porcentaje diverso señala a la policía.

Lo que pone de manifiesto a una sociedad brutalmente lastimada por la autoridad, y replanteándose lo que hasta ese momento se consideraba de las víctimas a las que se les niegan los derechos humanos. Es decir, hubo una nueva consciencia del concepto de víctimas directas e indirectas, en un contexto donde se contabilizaron familias enteras con una pérdida en su núcleo, y una sociedad en la que sus actores fueron silenciados, desaparecidos. Fue un hito histórico marcado por la ejecución de crímenes mayores, a causa de un intento político por desestructurar al narcotráfico.

Al remitirse a la Ley General de Víctimas se encontrará que, las “víctimas directas son aque-

llas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos humanos”. (Unión, 2022)

Las víctimas indirectas, por otro lado, son los “familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.” (Unión, 2022)

Para los años continuos de 1990 se detectaron claros encubrimientos en las investigaciones por parte de diferentes instituciones pertenecientes al Estado, además de una vinculación directa del entonces presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con los servidores públicos de las instituciones que ocultaban los hechos de tortura y desaparición política.

Entre estas instituciones gubernamentales involucradas en la violación de derechos humanos se encontraban elementos del Ejército Mexicano, Policía Judicial, Dirección de Investigaciones, Dirección Federal de Seguridad, entre otras y como dato estadístico es importante mencionar que, desde el periodo 1946-2022, 145 mil 519 personas reportadas como desaparecidas fueron localizadas; 9 mil 914 de ella sin vida, 135 mil 605 con vida. En Tamaulipas 11,970 y en San Luis Potosí en lo que va de la presente gestión de Gobierno se han documentado 999.

Cabe mencionar que, esta estadística se extrajo de manera íntegra desde el Repositorio Institucional que se hace de las procuradurías estatales como fuente y fue recabada por trabajo de campo personal en entrevista directa con cada responsable de archivo de las Instituciones encargadas de recopilar y filtrar la información dentro de la dependencia gubernamental.

Es a partir de los hechos antes mencionados, durante la llamada “guerra sucia” donde se ve el surgimiento de organizaciones civiles las cuales, ante la ineficaz, viciada y en ocasiones

inexistente investigación por parte del Estado para dar con el paradero de sus familiares, deciden ser ellos quienes lleven a cabo las labores de investigación y búsqueda de las personas víctima.

Es por ello que se hace referencia como punto fundamental este pasaje histórico en cuanto a la búsqueda de personas desaparecidas de trata, ya que, para las décadas siguientes a pesar del surgimiento de nuevos conflictos sociales (como lo es la vinculación de grupos criminales con la desaparición de personas, lugares de muerte, eliminación de restos, entre otros), y cambios partidistas en las diferentes administraciones gubernamentales tanto Federales, Estatales o Municipales, los mayores precursores en la elaboración de políticas para la búsqueda de personas son los colectivos conformados por familiares de las víctimas, es por ello que el seguir impulsando iniciativas según sus necesidades es primordial para poder combatir esta problemática y es de vital importancia mencionar el devenir histórico de los que presidieron los cargos representativos que han pugnado por el desarrollo de la búsqueda de personas desaparecidas en todo el territorio mexicano, a continuación (Tabla 1), se presentan los nombres de las personas y los periodos en que han presidido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

La necesidad del proyecto nacional de personas desaparecidas

La respuesta que se puede interpretar a dicha declaración y de manera emergente radica en que es factible elaborar un proyecto de impacto regional y medir, a través de mapas geosociales el problema que se deriva en el presente análisis.

Es una manera en la que se podría identificar de forma específica la gravedad en el ámbito social de la desaparición, sin dejar de hacer mención que la mejor estrategia de diseño es, desde un punto de vista teórico, partir de una referencia regional que cubra zonas de calentamiento y que sea determinante en el muestreo a investigar.

■ Tabla 1. Nombres de las personas y los periodos en que han presidido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Table 1. Names of the people and the periods in which they have chaired the National Human Rights Commission.

NOMBRE	PERIODOS
Dr. Jorge Carpizo	Del 6 de junio de 1990 al 4 de enero de 1993
Lic. Jorge Madrazo	Del 14 de enero de 1993 al 26 de noviembre de 1996 (con un periodo de licencia de junio a diciembre de 1994)
Dra. Mireille Roccatti	Del 8 de enero de 1997 al 13 de noviembre de 1999
Dr. José Luis Soberanes Fernández	16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2009
Dr. Raúl Plascencia Villanueva	16 de noviembre de 2009 al 15 de noviembre de 2014
Mtro. Luis Raúl González Pérez	16 de noviembre de 2014 al 15 de noviembre de 2019
Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra	16 de noviembre de 2019

Fuente: Elaboración propia.

En el proyecto se pretende proponer las características básicas dentro de una base de datos a nivel nacional en materia de búsqueda de personas desaparecidas, la cual pertenezca a los colectivos civiles nacionales relacionados con la búsqueda de personas y así estos tengan un acceso directo y controlado a la edición y administración de dicha información, y esto sea una herramienta más para la localización e identificación de personas.

Queda hacer mención que, como antecedente, para junio del año 2021, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas tenía enlistadas a más de 70 mil personas en calidad de desaparecidas. Analizando la información anterior que, desde el año 2006 han sido localizadas más de 4 mil fosas clandestinas, en las cuales se han exhumado más de 6 mil restos de cuerpos humanos, estos con un

alto índice de no poder ser identificados de manera exitosa, debido a diferentes factores como su grado de descomposición, falta de un perfil genético de un familiar directo, así como la diferencia territorial entre el lugar donde desapareció y en donde fueron localizados los restos cadavéricos.

Con la finalidad de establecer la referencia a la regularización exacta en la materia y su naturaleza de la Comisión de Personas desaparecidas fue oportuno establecer un piso que todas las entidades federativas deberán de acatar, con lo que sienta las bases normativas y su naturaleza para contar con acciones coordinadas entre todos los órdenes de gobierno tendientes a prevenir y combatir este fenómeno delictivo, pero, además se tendrá acceso a penas homogéneas que procuren el castigo a los

agentes activos de este ilícito. Esta fórmula no es nueva, pues se ha utilizado en diversos casos, expidiéndose leyes generales que permitieron crear un frente único nacional de lucha contra flagelos como el secuestro o la trata de personas.

La desaparición forzada de personas es un problema que atañe a todo el país y sus órdenes de gobierno y, por ello, es necesario enfrentarlo con políticas públicas y acciones coordinadas, bajo un marco normativo guía en la entidad, de lo contrario la impunidad seguirá siendo una constante en este tema, por tal motivo y de lo anterior, el 2 de enero 2022 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, con los objetos de:

- I. Establecer la forma de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para implementar las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y para esclarecer los hechos; así como para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General;
- II. Establecer el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;
- III. Regular a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- IV. Garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas y no localizadas hasta que se conozca su suerte o paradero, así como de sus familiares;
- V. Crear el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas que forma parte del Registro Nacional, y
- VI. Garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas; así como

garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo con los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional.

Bajo ese tenor, se reafirmó la naturaleza de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, encargado de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en el territorio del Estado, con el objeto de impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones de búsqueda, localización e identificación de dichas personas

Con la anterior información se permite justificar la existencia de una base de datos a nivel nacional perteneciente a los colectivos civiles relacionados a la búsqueda de personas desaparecidas, permite el análisis de información con las autoridades gubernamentales como lo son las Fiscalías y Procuradurías tanto a niveles estatales como federales, así mismo con las comisiones estatales debido a su reciente creación cuentan con información limitada, sin embargo, útil en el ramo de búsqueda y de una forma directa con familiares que son víctimas de desaparición.

Al ser de carácter civil, se buscará que la información a la que se hace referencia sea clara, completa y de fácil acceso para las personas víctimas que lo requieran. De esta manera se producirán las bases para que se pueda generar una herramienta diversa que se sume a la ayuda en el proceso de localización de personas desaparecidas, brindando con ello un bienestar social y jurídico que también ayude a la procuración de justicia y a incentivar el estado de derecho dentro del territorio nacional.

Marco teórico

Para el análisis conceptual y teórico de las personas desaparecidas es importante mencionar, que existe una obligatoriedad para dividirlo en

dos grupos. El primero involucra a las personas que desaparecen por voluntad propia o accidentalmente, y en este tipo de desaparición se ven involucrados factores familiares, sociales o económicos.

En ese escenario se observa como mayor punto de interés la voluntad de la persona por desaparecer sin notificar a familiares, amigos o a la autoridad sobre su paradero. Por ello su estudio es tomado desde otro enfoque, ya que al estar involucrada la voluntad de la persona o la nula intervención de otros actores criminales sobre la propia desaparición. Es por esto que, en algunas situaciones, refiriéndonos estrictamente a la situación de la desaparición, no conlleva una acción judicial porque que no existe la consumación de un delito.

En segundo término, se visualizan a las personas que son víctimas de desaparición forzada, este tipo de desaparición se divide por sí misma en dos grupos que es factible considerarlos por los casos en los que dicha desaparición se lleva a cabo, material o intelectualmente por uno o varios funcionarios públicos y la segunda acepción es entendida como la que es cometida por persona civiles.

En ambos supuestos se plantea que el delito se ejecuta a sabiendas de la autoridad, quienes realizan un claro acto de omisión para que se lleve a cabo la comisión de los elementos que posibilitan la desaparición por lo que es imprescindible para darle sentido al análisis que se presenta, describir algunos conceptos previamente para avanzar de manera adecuada hacia un enfoque regional, enunciar los precedentes más importantes y observar que de acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2012) se entiende por desaparición forzada:

...el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo

o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. (Unidas S. G., 1998)

Por lo anterior también es importante declarar que por desaparición forzada de personas se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes..." (Unidas N. , 2022)

Se trata del arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obras de agentes del Estado, o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de las personas desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. (gob.mx, 2016)

La desaparición forzada es un arresto, secuestro, detención, o cualquier otra forma de privación de la libertad no reconocida... Se caracteriza por la negación de las autoridades a

reconocer dicha privación de la libertad y por la ocultación de información sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida, evitando así que la víctima pueda ser protegida por las leyes.

Es importante saber de lo que está integrada una base de datos, es por lo que una de las definiciones que se toma es la de (KRUGLINSKI, 1984) quien define que es una colección completa de datos, punteros, tablas, índices, diccionarios, etcétera. Es un “almacén” que nos permite guardar grandes cantidades de información de forma organizada para que luego podamos encontrar y utilizar fácilmente. De la misma forma se retoma el concepto de Licona quien define que “es una herramienta para recopilar y organizar datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso. En estas, se puede almacenar información sobre personas, producto, pedidos, o cualquier otra cosa.

Con base en lo anterior, se puede definir como el conjunto de datos organizados para su fácil identificación y de acceso posiblemente remoto que encuentran su ubicación en una máquina perteneciente al grupo informático, cuya visibilidad pueda ser compartida y consultada por diferentes usuarios. Para este caso es necesario mencionar que, si bien en algunas bases de datos el acceso a la información puede ser abierto al público en general, por el tema de naturaleza sensible en cuestión de datos personales de las víctimas, familiares o incluso victimarios, en todo momento la indicación será que el acceso sea estrictamente controlado.

En este análisis también es importante saber sobre lo que son los sistemas de identificación de personas, lo que para Torres Carrasco son:

“Procedimientos derivados de la criminalística y sus disciplinas auxiliares, en los que se emplean diversos métodos y técnicas para establecer la identidad de una persona, ya sea viva, muerta o en sus restos humanos; es decir, para determi-

nar el conjunto de características o rasgos propios de una persona que la distinguen de otras; a fin de cerciorarse de que se trata de la persona que se necesita o se busca” (Carrasco, 2020)

Para Sosa (2020) los sistemas de identificación son “la parte de la Criminalística que define y desarrolla técnicas y estrategias para la correcta e indubitable identificación de las personas. Para ello recurre a características físicas que presentan diseños variables, con detalles únicos y permanentes”.

Para Bustillo (2017) es

Es aquel procedimiento técnico aplicado a la búsqueda y exámenes de los indicios materiales del delito. Con la finalidad de establecer la existencia del mismo e identificación de los autores. La identificación de personas se efectúa mediante varios procesos que pueden ir desde la identificación visual de las personas y su reconocimiento por ser conocido o mediante algún documento que justifique la identidad de dicha persona.

Los sistemas de identificación son los distintos métodos y técnicas utilizadas para la plena individualización de una persona, con base a sus características morfológicas, físicas, químicas o sociales. Se puede agregar que debido a las características en las que podrían ser encontrados algunos cadáveres o sus restos, los investigadores utilizarían las técnicas apropiadas dentro de la criminalística para su presunta identificación, como lo puede ser la fotografía o la evidencia física de algunos objetos localizados en el lugar de hallazgo.

Otro tema relevante que se desglosa y deriva de la materia en cuestión son las asociaciones civiles, el Gobierno de México (2014) las define como “cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico”.

Para Curbelo (2016) “una asociación civil es

una organización privada que dispone de personería jurídica y que no tiene afán lucrativo. Estas asociaciones se componen de personas físicas que trabajan en conjunto con un fin social, educativo, cultural o de otro tipo”.

Para López (2014) la asociación civil es “cuando un grupo de ciudadanos decide organizarse para un objetivo específico sin fines de lucro, ya sea en un grupo vecinal, una agrupación cultural, ecológica o educativa, un club deportivo o una institución de ayuda social...”

Se entiende a las asociaciones civiles como aquel grupo de personas físicas que conforman una persona moral, esto sin fines de lucro y teniendo un objetivo el cual será divulgado y promovido por sus integrantes dentro de la asociación, que son actividades que pueden ser sociales, culturales, deportivas, entre otras.

Por otra parte, si bien las organizaciones civiles son similares en cuanto a sus características que la conforman, así como a sus objetivos, se encuentra relevante el hecho que la organización civil va referida a que dentro de su estructura interna no se encontrara ningún miembro perteneciente al Estado (funcionario público). En este caso y por las características que son clave considerarlas en este tema, se propone que se lleve a cabo un listado de aquellas asociaciones y organizaciones civiles que realizan divulgación, prevención y búsqueda de personas desaparecidas.

Para la sustentación de un proyecto nacional asertivo se hace mención del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada que el Gobierno de México actualizo en el año 2020.

Es un protocolo que enmarca aspectos significativos en la búsqueda de personas como lo es “el derecho de todas las personas a ser buscadas”, así mismo retoma normas nacionales e internacionales que resultan relevantes para esta labor. Un ejemplo de ello es la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Situa-

ción Internacional de Menores, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra Desapariciones Forzadas, entre otros instrumentos guía.

Así que, notoriamente es importante tener como punto de referencia el conjunto precitado de herramientas de consulta, ya que fungen como una plataforma que se debe estudiar antes de accionar cualquier otro instrumento pues en su contenido enmarcan roles, actores, así como responsabilidades según la autoridad correspondiente.

Por ilustrar una variable, se menciona temporalidad de acciones, es decir lo que se debe de hacer según el caso y el tiempo que ha transcurrido después de la de desaparición. Otro detalle relevante es que se hace la recomendación acerca de la coordinación que debe de existir entre las diferentes autoridades, así como con los colectivos civiles dedicados a la búsqueda de personas. Se retoman, además, lineamientos sobre cómo hacer una Búsqueda Diferenciada, en la cual se deben de examinar diferentes aspectos biológicos y sociales de la víctima como lo pueden ser: la edad, el sexo, el género, las actividades a las que se dedica, así como otros rubros que resultan de un alto valor para llevar a cabo una investigación eficaz y al mismo tiempo que no generen una estigmatización de la víctima o sus familiares.

Cabe hacer mención que, también enfatizan en el punto del derecho a la verdad y la memoria, es decir, en el que los familiares de personas víctimas de desaparición y no localizadas poseen el derecho de conocer sobre lo ocurrido a sus familiares, saber los hechos ocurridos después de su desaparición y de su paradero exacto. Se debe seguir un proceso respetuoso y con alto carácter de sensibilidad, haciéndoles entendible y de forma transparente toda la información que se conozca sobre los indicios, las pruebas, los razonamientos y en general respecto a todo aquel elemento que haga llegar a dicha reconstrucción de los hechos y

conclusiones de las que tomo postura la autoridad.

Enfoque regional (San Luis Potosí y Tamaulipas)

Para iniciar un enfoque regional entre ambos estados, es importante tomar en cuenta y contextualizar que, de acuerdo con el periódico la Expansión Política, desde “el periodo 1964-2022, 145 mil 519 personas reportadas como desaparecidas fueron localizadas; 9 mil 914 de ellas sin vida, 135 mil 605 con vida”. (Política, 2022)

La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, es una práctica ignominiosa que implica la negación de todos los derechos humanos; la existencia de un sólo caso es inaceptable y las condiciones que las generan deben ser combatidas por las autoridades federales y locales.

Conforme a los datos consultados, Tamaulipas con una cifra de 11,970, Estado de México con una cifra de 10,993 y Jalisco con una cifra de 14, 951 son las entidades mexicanas que más reportes de desaparición tienen hoy en día. Después están estados como Nuevo León con una cifra de 6,218, Sinaloa con una cifra de 5,471, Veracruz con una cifra de 5,737. (Política, 2022)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, creó el 19 de septiembre de 1990 el Programa Especial de Presuntos Desaparecidos (PREDES), el cual implica “conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición involucra presuntamente la participación de alguna autoridad o persona servidora pública federal”. (CNDH, s.f.)

Lo anterior con la finalidad de ubicarlas y establecer si existe o no la violencia a derechos humanos. “Además, tiene como finalidad incidir en la legislación y en el fortalecimiento de políticas públicas en la materia”.

No obstante, la verdadera pregunta es la que se replica a lo largo y ancho de los titulares en los noticieros y en los artículos de opinión, en

donde se refiere: “México ha llegado 100,000 personas desaparecidas. ¿Cuántos y cuántas más para que se diseñe una verdadera Política Nacional para Prevenir y Erradicar las desapariciones como lo recomendó el Comité de la ONU”? (Política, 2022)

Consideraciones finales

Es importante hacer referencia como consideración final que San Luis Potosí y Coahuila son los únicos estados en contar con un Centro de Identificación Forense y es evidente que para los estudiosos en la materia y concentrándolo más, es factible concluir que son los criminólogos los que con su formación profesional harían viable el establecimiento de ámbitos de colaboración entre las diversas instancias y con sociedad civil, sumándose a las tareas de análisis y extendiéndose al desarrollo del programa que se plantea como una idea en estas líneas.

Por otra parte, una vez que se tiene conocimiento de un caso de desaparición, cualesquiera que sean los antecedentes que lo generaron, a través del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), se procedería a realizar diversas gestiones encaminadas a coadyuvar en la ubicación de la persona de que se trate, en el entendido que las acciones de búsqueda y localización de la víctima corresponden a los órganos de procuración de justicia.

En el caso potosino, durante los años 2020 y 2021 fue construido y equipado un Laboratorio de Genética que permite realizar la identificación de personas desaparecidas y restos mortales recuperados, para contribuir a garantizar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas, y coadyuvar en la disminución de la carga de trabajo de identificación forense en apoyo al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en otras entidades circunvecinas.

De esta manera, en la base de datos de expedientes SINPEF en integración se registran todos aquellos casos que originalmente se recibieron en el área de Quejas de la CNDH, los

asuntos que transmite el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas al Estado mexicano, además de las distintas solicitudes de colaboración que formulan a este Organismo Nacional las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de nuestro país, los organismos no gubernamentales, los órganos de procuración de justicia de las distintas entidades federativas de la República Mexicana, e incluso las personas que de manera individual acuden a esta Institución con el mismo propósito. En el Estado de San Luis Potosí, la Comisión Nacional ha tenido una colaboración directa, así como una coordinación intensa con el gobierno estatal, al tiempo que se destaca que es un ejemplo de trabajo interinstitucional.

Por lo anterior es importante textualizar y citar las palabras de la Comisión Nacional, quien dice que “La idea es que tengamos diferentes centros de identificación humana, en esta dirección de búsqueda de personas desaparecidas ya tenemos una en Coahuila, ahora tendremos en San Luis Potosí, estamos construyendo otro en el sur de Tamaulipas y esperamos poder construir otros en otros estados”. Esto se traduce en que las iniciativas por un estructurar proyectos en conjunto están presentes en el itinerario de las autoridades, pero se subraya que son los objetivos y la metodología apropiada lo que producirá efectos positivos en la praxis.

Referencias

- Americanos, O. d. (09 de 05 de 2002). te.gob.mx. <https://www.te.gob.mx/transparencia/media/files/5f369d934fd80b7.pdf>
- Carrasco, K. G. (06 de 09 de 2020). core.ac.uk. <https://core.ac.uk/download/pdf/354270846.pdf>
- CNDH. (s.f.). <https://www.cndh.org.mx/index.php/programa/33/personas-desaparecidas?>
- cndh. (31 de 12 de 2019). cndh. <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-de-actividades-del-1-de-enero-al-31-de-diciembre-de-2019>

- Correa, C. P. (08 de 12 de 2015). derechoenaccion. <https://derechoenaccion.cide.edu/mexico-2006-2012-una-revision-de-la-violencia-y-el-sistema-de-justicia-penal/>
- Educativos, C. d. (s.f.). cidecame.uaeh. <http://cidecame.uaeh.edu.mx/lcc/mapa/PROYECTO/libro14/index.html>
- gob.mx. (1 de 12 de 2016). gob.mx. <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-desaparicion-forzada?idiom=es>
- kaosenlared. (07 de 09 de 2011). kaosenlared. <https://kaosenlared.net/m-xico-el-movimiento-por-la-paz-con-justicia-y-dignidad-anuncia-ruta-de-la-caravana-del-sur/>
- Kruglinski, D. (1984). Sistemas de administracion de base de datos. MCGRAW-HILL.
- Política, E. (16 de 05 de 2022). <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/05/16/mexico-supera-los-100-000-registros-de-personas-desaparecidas-y-no-localizadas>
- Unidas, N. (28 de 10 de 2022). ohchr.org. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced>
- Unidas, S. G. (17 de 07 de 1998). un.org. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- UNIÓN, C. D. (01 de 11 de 2021). diputados.gob.mx. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf
- Unión, C. d. (28 de 04 de 2022). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>



Imagen: Suzy Hazelwood de Pexels / Studio Turkey / Ron Lach de Pexels / Dziana Hasanbekava de Pexels

La participación política y presencia de las mujeres en medios impresos en Tamaulipas. Análisis con perspectiva de género

Political participation and presence of women in print media in Tamaulipas. Analysis with a gender perspective

Mirna Leticia Santoyo-Caamal¹, Perla Carrillo-Quiroga¹, María Hernández-Rangel¹*

Resumen

Los avances en la participación política de las mujeres han sido lentos, pero, las elecciones en México el 1° de julio del 2018 fueron históricas; por primera vez se alcanzó paridad de género en la Cámara de Diputados y Senadores, ello, se atribuye a las acciones políticas-electorales emprendidas desde el 2014, que dieron origen a reformas trascendentales. La presente investigación analiza y mide con perspectiva de género, la participación política de las mujeres en un contexto preelectoral; explora cinco medios impresos de Tamaulipas para visualizar a las mujeres en actividades políticas y su tratamiento informativo. Para el estudio cuantitativo se recolectaron datos del 13 de enero al 11 de febrero de 2018. Los datos corresponden a la zona norte, centro y sur de Tamaulipas y se tomó una muestra no probabilística. De los resultados obtenidos se evaluó la frecuencia y espacio en donde las mujeres son protagonistas de noticias. Se parte de la hipótesis que son limitadas o escasas las publicaciones de los medios impresos de la participación política de las mujeres en periodo de precampaña y campaña electoral; la perspectiva de género no ha logrado permear en las actividades periodísticas para dar voz e imagen con equidad.

Palabras clave: mujeres, presencia política, medios impresos, perspectiva de género.

Abstract

Progress in the political participation of women has been slow, but the elections in Mexico on July 1, 2018 were historic; for the first time gender parity was achieved in the Chamber of Deputies and Senators, this is attributed to the political-electoral actions undertaken since 2014, which gave rise to far-reaching reforms. This research analyzes and measures, from a gender perspective, the political participation of women in a pre-electoral context; explores five print media from Tamaulipas to visualize women in political activities and their informative treatment. For the quantitative study, data was collected from January 13 to February 11, 2018. The data correspond to the northern, central, and southern areas of Tamaulipas and a non-probabilistic sample was taken. From the results obtained, the frequency and space where women are protagonists of news was evaluated. It is based on the hypothesis that the publications of the printed media on the political participation of women in the pre-campaign period and electoral campaign are limited or scarce; the gender perspective has not managed to permeate journalistic activities to give voice and image with equity.

Keywords: women, political presence, printed media, gender perspective.

*Correspondencia: msantoyo@docentes.uat.edu.mx

Fecha de recepción: 06 de septiembre de 2022/Fecha de aceptación: 29 de noviembre de 2022/Fecha de publicación: 15 de diciembre de 2022

¹Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT), Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Victoria (FDCSV), C.P. 87120, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México.

Introducción

La visualización pública de la participación de las mujeres en México, ha avanzado con dificultades, no solo en su actividad política, también en ámbitos similares como los académicos, científicos, económicos, empresariales y muchas más, inclusive en lo social; Cerva (2014, p. 117) revela que en esta materia, hay evidencia de una serie de prácticas de discriminación y violencia que responden a un contexto específico, en donde la competencia política debe ser analizada desde un enfoque de género, es decir, que permita explicar cómo las relaciones desiguales de poder tienen un efecto diferencial en la experiencia política de hombres y mujeres.

La brecha de género no es un descubrimiento nuevo, hace más de 20 años los 189 Estados, Miembros de las Naciones Unidas, reconocieron la importancia de los medios de comunicación para el cambio de estereotipos de género que influyen en la sociedad y se propusieron intensificar el apoyo a la promoción de las mujeres, al ser ésta, una de las 12 esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing, sin embargo, el escenario público, hoy en día, la presencia entre hombres y mujeres en los medios de comunicación, no parece ser equitativo, igualitario o paritario. La evidencia histórica ha dejado rastro de actos discriminatorios, de violencia de género y de abusos políticos arraigados en la sociedad, es por ello, que se hace un análisis introspectivo en los medios de comunicación para determinar cómo se visualiza la presencia de la participación política de las mujeres en los medios impresos y se evalúa con perspectiva de género.

Y es que, en este mismo sentido, han sido los medios de comunicación los entes que han dado fe del activismo por alcanzar mejores escenarios. En el legado de los medios de comunicación, hay testimonios históricos plasmados en los medios impresos que narran la lucha de las mujeres por conquistar el sufragio, evidencia en notas de periódico de la época posrevolucionaria como lo advierten Jaiven y Rodríguez

(2017), México vivió momentos coyunturales en el que las mujeres exigían: acceso a la educación, además de igualdad de derechos públicos y políticos. También la Constitución de 1917 estaba en un proceso de construcción y configuración, lo cual abrió oportunidades a mujeres con profesión, que peleaban aguerridamente por ser escuchadas, a salir a la vía pública para hacer valer las condiciones de igualdad, tener voz y voto en el ámbito político e influir en la toma de decisiones del país.

Para abordar la complejidad del tema, por lo extenso en las obras literarias, investigaciones, aportes científicos y riqueza en datos históricos, este estudio únicamente aborda cuatro subtemas para conformar el estado del arte, que sin duda limita extraordinariamente la discusión, pero a su vez, intenta delimitar el objeto de estudio centrado exclusivamente en la participación política de las mujeres a través de los medios impresos; para empezar se propone como ejes: los derechos políticos – electorales y la participación política de las mujeres en el contexto electoral, el derecho al voto como parte del discurso obligado para llegar a las cuotas de género y entender cómo llegó al principio de paridad de género e ir profundizando el tema de los medios de comunicación y su relación con el modelo de comunicación política y para cerrar la discusión con la visualización de las mujeres en los medios impresos de Tamaulipas, resultado de este estudio. (Figura 1).

Metodología

El objeto de estudio de este trabajo de investigación es la participación política de las mujeres a través de los medios impresos; para determinar cómo es esa participación, fue necesario, primero cuantificar la presencia de las mujeres en las publicaciones impresas, y segundo, separar las publicaciones de las noticias protagonizadas por mujeres políticas y aspirantes a cargos de elección de cualquier otra actividad, por lo que realizaron varias categorías: mujeres políticas, derechos políticos – electorales, participación política, contexto electoral, cuotas-equidad-paridad, medios de comunica-

■ Figura 1. Ejes principales del tema.
Figure 1. Main axes of the theme.



Fuente. Elaboración propia.

ción y visualización de las mujeres. La descripción cuantitativa se basó en el análisis de 1,832 notas revisadas en cinco periódicos en el estado de Tamaulipas, seleccionados por su liderazgo, trayectoria, prestigio, antigüedad y circulación. La recopilación informativa fue de 10 días, de los 30 días de precampañas comprendido del 13 de enero al 11 de febrero; se seleccionaron los días mediante una muestra prorrata espontánea al azar, con especial equilibrio, en las semanas de este periodo de campañas, por lo que quedó definida el llenado de las fichas el 14, 15, 22, 23, 30, 31 de enero y 8, 9, 10 y 11 de febrero de 2018; con ello, se justifica la intervención y recolección de datos todos los días, es decir, un acucioso análisis representativo de los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo del mes de enero, además de cuatro días previos a finalizar las precampañas en febrero.

El planteamiento del problema surge de la reflexión sobre la paridad de género alcanzada en el 2018 en el Congreso de la Unión, en donde fueron necesarias acciones afirmativas que culminaron en reformas electorales al marco jurídico que garantizaran la igualdad cuantitati-

va en el poder legislativo federal y en los estados de la República y comparar el escenario político con el ámbito mediático; es por ello, que, se generó como hipótesis que son limitadas o escasas las publicaciones de los medios impresos de la participación política de las mujeres en periodos de precampaña y campaña electoral, y que la perspectiva de género no ha logrado permear en las actividades periodísticas para dar voz e imagen con equidad en las elecciones.

El objetivo general de este trabajo plantea analizar la presencia de la participación política de las mujeres en los medios impresos.

Para alcanzar esta propuesta y establecer como objetivos particulares:

1. Cuantificar la presencia de las mujeres en publicaciones impresas en periodo electoral en los medios impresos de Tamaulipas.
2. Determinar el porcentaje de las publicaciones en medios impresos, protagonizadas por mujeres, derivado de la participación política en periodo electoral.
3. Analizar con perspectiva de género la participación política de las mujeres en los medios impresos de Tamaulipas.

El enfoque de la investigación es cuantitativo, en el levantamiento de los datos se utilizó una ficha de recopilación, instrumento de elaboración propia realizado por el Cuerpo Académico: “Democracia y comunicación política”, clave UAT-CA122, probado en otros estudios, sin embargo, que se agregaron algunos campos específicos para este proyecto. Los datos informativos del instrumento de recolección son:

- a. El número de notas protagonizadas por mujeres (todas),.
- b. El número de opiniones o declaraciones de temas políticos.,
- c. Páginas de ubicación.,
- d. Número de mujeres con participación política.,
- e. Existencia de polifonía informativa, basado en la procedencia formal o profesional de las mujeres.,
- f. Extensión en párrafos de las notas periodísticas publicadas.,
- g. Medidas (con regla comercial) en las dimensiones y espacio de la noticia publicada.,
- h. Número de fotos o gráficos que acompañan a la nota.,
- i. Procedencia la información como puede ser: una entrevista, rueda de prensa, evento espontáneo, el ámbito en sus modalidades: federal, estatal o municipal, y si tiene firma de un periodista o lo envía una agencia.

Este ejercicio fue realizado por la Dra. Mirna Leticia Santoyo Caamal, Mtra. Trinidad Leticia Castillo Rendón y Mtra. Eliete Alejandra Coronado Rojano, investigadoras de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Victoria (FDCSV), de la Universidad Autónoma de Tamaulipas (no publicados), se presentan datos empíricos del estudio, obtenidos al revisar los medios impresos siguientes:

1. *Líder*, de Nuevo Laredo;
2. *El Mañana*, en Reynosa;
3. *El Bravo*, en Matamoros;
4. *La Verdad*, en Victoria y
5. *La Razón*, impreso de la zona conurbada de Tampico, Madero y Altamira.

Cada medio, cuenta con representación geográfica de las tres zonas económicas más importantes de Tamaulipas: norte, centro y sur de Tamaulipas. Los periódicos seleccionados y analizados se eligieron bajo los siguientes criterios:

1. Liderazgo en el mercado regional.
2. Reconocimiento, trayectoria y prestigio como medio impreso formal.
3. Antigüedad de fundación y circulación.
4. Su amplia circulación impresa local.

Para la interpretación de los datos se utilizó el criterio cualitativo, descrito en la Guía metodológica de indicadores con perspectiva de género (Pérez y Garda, s/f.), por lo que en las conclusiones se presentan reflexiones e implicaciones del fenómeno de estudio, además de la formulación de propuestas que contribuyan a reducir la brecha de género, las desigualdades entre mujeres y hombres y visualizar que la violencia y discriminación contra las mujeres afectan la vida cotidiana al ser normalizadas.

Los resultados del trabajo descriptivo se presentaron como ponencia en el Simposio “Mujeres, medios y política” organizado por la Universidad Panamericana con sede en la Ciudad de México, con datos preliminares en junio de 2018 y resultados finales y conclusiones del proyecto, en las IX Jornadas de Investigación y Posgrado 2019, organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Victoria, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, por lo que puede haber similitud con las memorias de éstos.

Derechos políticos-electorales y la participación política de las mujeres en el contexto electoral.

Los Derechos Políticos de las Mujeres y cómo defenderlos son promovidos por la Organización de Naciones Unidas (ONU-Mujeres) a través de la difusión de cuadernos de trabajo, en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres y la iniciativa SUMA “democracia es igualdad”, al reconocer que los derechos políticos de las mujeres, como hoy los conocemos, han sido producto de la lucha por la reivindicación de la ciudadanía plena de las mujeres

(2016, p. 4). A ello, Lamas (2009, p. 31) expone los obstáculos que las mexicanas enfrentan para ejercer sus derechos políticos – electorales es luchar en contra de la cultura. Zaremborg (2009, p. 113) fundamenta que, en buena parte de las legislaturas, las mujeres aún permanecen como una pequeña minoría, lo cual dio un vertiginoso giro con las reformas del 2014, 2019 y 2021. Cerva (2014, p. 118) expone como la aplicación de la legislación sobre los derechos políticos – electorales sentaron un precedente fundamental que explica el incremento de mujeres electas en las elecciones desde 2012.

Hernández (2011, p. 14) argumenta que esta socialización de género provee a las mujeres de experiencias y conocimientos particulares que han llevado a la articulación de intereses y puntos de vista distintos a los de los hombres. De ahí que las decisiones que emanan de las instituciones representativas (conformadas por una mayoría masculina) no son suficientemente receptivas de sus intereses y necesidades particulares y, en consecuencia, la ausencia de mujeres en la política podría reforzar su marginación en otros ámbitos de la vida social y económica. Tuñón (2002) cuenta que el derecho a votar y ser votadas para puestos de elección popular fue resultado de un largo proceso documentado en la participación política de las mujeres en algunas actividades revolucionarias o militares, difundiendo ideas o correos para ayudar a sus esposos, hijos o miembros de su familia en la lucha porque mejoraran las cosas.

En sus relatos Tuñón (2022) describe la participación activa de las mujeres en la vida política, social y económica, documentados mucho antes del reconocimiento legal, no solo en México, sino en el mundo entero; pero a manera de referencia se narran acontecimientos en México, próximos a la Constitución de 1917; Hermila Galindo, secretaria particular de Venustiano Carranza envió al constituyente un escrito en el que solicitó los derechos políticos de las mujeres, sin embargo, al redactarse la Constitución de 1917, se decidió negar los derechos políticos de las mujeres, no obstante, hubo una

afirmación a mujeres “excepcionales”, debido a la supuesta incapacidad de las mujeres para el ejercicio ciudadano, lo cual dio resultado a la redacción del artículo 34 con énfasis masculino, excluyendo a las mujeres. Tres días después, Félix Palavicini advirtió la omisión, corrección que posibilitó a Hermila Galindo para postularse como candidata a diputada en 1918, aunque no se le reconoció el triunfo.

En el movimiento social de Independencia, a través del cual México surgió como una nación libre y soberana, las mujeres participaron activamente, sin embargo, una vez concluido dicho movimiento, no se les reconocieron como sujetas de derechos políticos; tampoco lo hizo el movimiento de la Reforma Liberal (Medina, 2010, p. 49), pero hasta este momento, ninguna de las Constituciones Políticas de México en los siglos XIX y XX, otorgó la ciudadanía a las mujeres.

Pocas veces se le da tanta importancia a la participación informal y a pesar de que las mujeres no tenían un contrato en ningún nivel formal, históricamente estuvieron activas en el ámbito político de México. El derecho de voto seguía siendo tema primordial en 1935 en el Frente Único Pro Derechos de la Mujer, constituido por mujeres de todas las clases sociales, cuyos logros hasta ese momento, parecían ser únicamente la visualización de su movimiento, ya que, por muchos años a las mujeres en México se les seguía excluyendo de todo derecho político: “Las elecciones constituyen un espacio fundamental para el ejercicio de la ciudadanía política; desde siempre las mujeres han participado políticamente y hasta años recientes se ha iniciado como votantes y candidatas” (Lamas, 2009, p. 32).

En *Los Derechos Políticos de las Mujeres y como defendernos*, datos recogidos en el cuaderno de trabajo 2016, publica que fue Yucatán en 1923, el primer Estado de la República mexicana en reconocer el derecho de voto a las mujeres, por lo que Elvira Carrillo Puerto, Raquel Dzib y Beatriz Peniche obtuvieron el triunfo electoral para legislar en el Congreso del Es-

tado en las elecciones estatales y municipales; Rosa Torre también alcanzó una posición como regidora en el Ayuntamiento de Mérida; situación que se vio comprometida en 1924, con el asesinato del gobernador, Felipe Carrillo Puerto, debido a que las cuatro fueron obligadas a renunciar a sus cargos (Tuñón, 2002b).

En 1924, en las elecciones municipales de San Luis Potosí se incorporó el derecho al voto de las mujeres, y en 1925 en los comicios estatales, nuevamente este ejercicio se repitió; y aunque en 1924 hubo participación electoral de las mujeres, más adelante simplemente se les retiró. La vida política en los demás estados del país no fue muy diferente, puesto fue también en 1925 cuando se incorporó en Chiapas el derecho al voto de las mujeres en la legislación.

La participación política: (...) es un esfuerzo que se realiza con el fin de transmitir información a los encargados de gobierno, a los creadores de la política pública y a los representantes en general, convirtiéndose en una actividad social enfocada a preservar la comunidad a la comunidad reflejando esos mismos parámetros sociales (Vidal, 2015, p. 321).

Pero, históricamente, como justifican Jaiven y Zúñiga (2013) “la mujer ha sido sujeto activo en los procesos de participación política y social de México”, a ello, hay que agregar que su participación se vio empañada por el peligro que significaba ir a votar (De la Torre, 2004) y tras haber logrado el reconocimiento de su ciudadanía en la época de Ruiz Cortines, años más tarde esta participación política se reconfigura al ser incluidas en la “cultura clientelar”, entre los “acarreados”, la participación colectiva para ganar elecciones y mantener a un solo partido en el poder: Se inducía a la participación de muchas mujeres de las clases populares por medio de los programas sociales que otorgaban beneficios materiales sólo a aquellas personas que votaran por el PRI [...] Muchas mujeres que votaban por los candidatos del PRI se acostumbraron a intercambiar su derecho político por un bien de consumo (De

la Torre, 2004, p. 163).

Y fue hasta 1954 cuando la legislación nacional reconoció los derechos políticos de las mujeres. No es que las mujeres no fueran consideradas en los movimientos sociales y políticos, porque siempre estuvieron presentes como activistas en la vida social, económica y política del país, simplemente que, legalmente, no existía como derecho; (...) el reconocimiento de los derechos políticos es la consideración de los derechos de quienes están habilitados para acceder a cargos de elección popular, por ello, las mujeres no eran consideradas ciudadanas plenas, debido a que no podían votar, trabajar o tener acceso a propiedades si eran solteras (Ansolabehere y Cerva, 2009, p. 12). Es decir, necesitaban la tutela de un varón; Medina (2010, p. 69) considera que en este momento las mujeres gozaban de una ciudadanía “incompleta”, lo cual tenía connotaciones que motivaban la afirmación de que eran un sector de la población que ejercía una “ciudadanía de segunda” al no tener igualdad en condiciones y de oportunidad para participar en política y los procesos electorales de México. La desigualdad no solo se trataba de espacios políticos limitados, también se presentaba una situación crítica de expresiones de discriminación y violencia, en aquellas mujeres que logran acceder a estos espacios restringidos.

Es así como las asociaciones no gubernamentales (ONG), inician el arduo trabajo para empoderar a la mujer, y con ello, alcanzar mayores niveles de autonomía es independencia primero de los varones en la familia, padres y hermanos, pero también de los esposos que pretendían aprovechar el papel social conferido históricamente a la mujer en el cuidado de la familia y la responsabilidad en salvaguardar su cohesión e integridad, además de la manipulación de los partidos políticos sobre las candidaturas.

Es claro que la participación de las mujeres en la vida política de México se ha incrementado por el tesón de activistas, pero la participación igualitaria, equilibrada y equitativa, ha sido un

camino sinuoso y con muchos obstáculos. Si bien, los partidos políticos consideran relevante la presencia de la participación de las mujeres, hay que reconocer la simulación para la incorporación en la toma de decisiones, es decir, aún quedan asuntos pendientes por la paridad cualitativa o sustantiva.

A las mujeres, aún no se les permite ocupar -sin ser obligados legalmente- los mismos espacios que al hombre; “este es uno de los factores por los que la democratización no está concluida, sino en proceso” (De la Torre, 2004, p. 165), es parte de la construcción social y el ejercicio de nueva configuración de una cultura política moderna.

Serrano (2014, p. 21) argumenta: que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un actor clave para la vigencia del derecho de igualdad y no discriminación, establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) al decidir asuntos relacionados con las llamadas cuotas de género.

A pesar de que el ambiente para la participación electoral y el respeto a los derechos políticos de las mujeres se han fortalecido jurídicamente en los últimos años, es aún complicado determinar ciertas circunstancias adversas en la participación de las mujeres en el plano electoral, entre ellas la discriminación, violencia, inseguridad, exclusión y la falta de oportunidades para participar en igualdad de condiciones.

El derecho al voto un discurso obligado a las cuotas de género y el principio de paridad

Los derechos políticos de las mujeres han sido bandera política recurrente en todos los discursos de la clase política, curiosamente no solo de hombres, sino también de muchas mujeres que tampoco “han movido un dedo” en apoyo a sus pares o iguales en género. Lázaro Cárdenas en 1937, expuso en su discurso: “en México el hombre y la mujer adolecen paralelamente de la misma deficiencia de preparación, de educación y de cultura, sólo que aquel

se ha reservado para sí derechos que no se justifican” (citado por Tuñón, 2002b). De este contexto surgió la candidatura de Soledad Orozco por el Partido Nacional Revolucionario (PNR) a la diputación local en León, Guanajuato, y de Refugio García del Frente Único Pro-Derechos de la Mujer (FUPDM) en Uruapan, Michoacán. Ambas candidaturas pusieron en el ojo público de nuevo, la necesidad de reformar el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que prácticamente no estaba contemplado en la norma jurídica la participación política de las mujeres.

Ya en la administración del Presidente, Miguel Alemán en 1947, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) fue publicada la reforma al artículo 115 de la Constitución, en la que se daba el reconocimiento de la ciudadanía a las mujeres, pero ello, no tenía otras implicaciones como el derecho al voto. Ante este vacío legal y bajo todas las presiones de un activismo en auge, Adolfo Ruiz Cortines el 4 de diciembre de 1952, continuó con el trámite de los derechos políticos de las mujeres, iniciado en 1937, lo cual no sucedió de manera inmediata ya que en 1954 fue cuando las mujeres obtuvieron este derecho para acudir a las urnas y votar en 1955. Fernández (1999, p. 31) revela que con la reforma al artículo 4 constitucional en 1974, se estableció formalmente la garantía la igualdad jurídica a las mujeres.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), reconoce en 1993 la propuesta de los partidos políticos para postular mujeres a puestos de elección popular, lo cual no se dio de manera espontánea, debido a que fue producto de “una amplia movilización de sectores femeninos” (Instituto Federal Electoral -IFE-, 1999, citado en Fernández 1999). Las postulaciones y candidaturas de los partidos políticos parecían poner en desventaja a las mujeres, lo que dio (...) origen de la cuota de género en México en 1993, cuando en el Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) señaló que los partidos políticos debían promover la participación de la mujer en la vida

pública; pero fue en 1996 cuando se estableció que en las candidaturas de diputaciones y senadores no habrá más del 70 por ciento de candidaturas del mismo sexo; situación que se vuelve obligatoria en 2002 (Guzmán y Monero, 2007, p. 19, citado en Cedillo-Delgado, 2016, p. 187).

La ONU reconoce el artículo 4º constitucional la igualdad entre hombres y mujeres y con fundamento en este artículo, en 2006 se aprobó la Ley General de Igualdad entre hombres y mujeres, ambos con obligaciones en mismo nivel, sobre todo en valores como el respeto, la protección y las garantías de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Es por ello que, se justifica emplear la cuota de género que “es orientada a igualar las oportunidades la participación de las mujeres en cargos de elección pública a partir de su reconocimiento como público desventajado” (Ansolabehere, 2014, p. 22). Cedillo-Delgado (2016, p. 189), tomando en consideración la pertinencia de las cuotas de género, señala que: (...) una acción afirmativa que busca remediar una situación de discriminación y de subrepresentación de la que es objeto la mujer frente al varón. Es una norma contenida en la Constitución y leyes electorales en donde, históricamente, las mujeres han sido sistemáticamente excluidas de espacios de poder bajo el argumento -equivocado- de que es una actividad propia de los hombres.

Con la reforma en el 2011, se elevaron los derechos humanos al rango de constitucional, consideraciones existentes en los tratados internacionales y que, de alguna manera, habían sido ratificados en México, por lo menos en el discurso. Más adelante, el 9 de marzo de 2015, el Presidente de México, Enrique Peña Nieto, en el marco del Día de la Mujer, anunció un “año histórico para la igualdad, gracias a la reforma político electoral, al lograrse, por primera vez la paridad de género en candidaturas federales y locales” con amplias connotaciones para el empoderamiento de las muje-

res y que a partir de esta administración, continuarían ejerciendo el liderazgo social, aún con la prevalencia de condiciones adversas para la participación política y la discriminación, la violencia, la exclusión e inequitativas oportunidades en las competencias en las candidaturas.

Cedillo-Delgado (2016, p. 188) consideró que la reforma electoral de 2014, (...) significó un gran avance global, debido a que elevaba al 50 por ciento el porcentaje para inscribir candidaturas del mismo sexo, además de que los partidos políticos debían proponer en cada fórmula, candidatos propietarios y suplementes del mismo género, y en las listas plurinominales deberían alternarse hombres y mujeres para garantizar el equilibrio de géneros en la representación política.

Esta reforma ha sido quizás uno de los más grandes logros en la histórica lucha por la inclusión, la igualdad y la paridad. Sin embargo: A pesar de que, desde hace varias décadas la Constitución mexicana y los tratados internacionales reconocen la igualdad entre los hombres y mujeres, la presencia de ellas en la vida política de México sigue limitada. Es por ello, que desde 1996 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se incluye la cuota de género, en un principio como una sugerencia de buenas prácticas a los partidos políticos y, a partir de 2007, como una obligación legal para éstos en el momento de integrar sus listas de candidatos (Serrano y Bustillo, 2014, p. 17).

Así, para hacer valer estos propósitos y principios ha sido necesario adoptar acciones afirmativas y ampliar varios aspectos de las reformas electorales.

Los medios de comunicación y el modelo de comunicación política

Nieves (2015) considera que los medios de comunicación son actores clave para la formulación y sostenibilidad de nuevos pactos sociales y de género en América Latina y el Caribe y que mediante éstos es posible visibilizar la desigualdad que afecta a las mujeres;

tampoco ha sido coincidencia que los altos mandos hayan estado en manos de hombres. González (2019) expone que un estudio avalado por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en la que participaron más de 100 países reveló que únicamente el 27 por ciento de la alta dirección en medios de comunicación son ocupados por mujeres, por lo que insiste en la imperiosa necesidad de promover políticas de igualdad que favorezcan el incremento en el número de mujeres en puestos de responsabilidad.

Los medios de comunicación han sido protagonistas en el desarrollo político de país, por lo tanto: son “actores políticos con influencia en la vida nacional política”, califica Córdova (2013, p. 268), no obstante, se convirtieron en un poder fáctico, es decir, “el Cuarto Poder”. El papel que juegan los medios de comunicación en los procesos políticos, particularmente electorales, se han convertido en una temática cuya reiteración, por parte de los interesados, evidencia la gran importancia y la innegable preocupación que el asunto en cuestión causa (Aceves, 1993, p. 223).

La evolución de la comunicación política-electoral ha evolucionado desde hace un tiempo a pesar de que menudo se describe como americanización, es decir, que cada elección se parece más al modelo norteamericano. El cual está más basado en el marketing político, en donde la publicidad comercial utiliza elementos como de la profesionalización y la especialización en aspectos como el management, el aumento en la personalización, emocionalidad y la campaña negativa (Schulz, 1997, citado en Gleich, 1998).

Córdova (2013, p. 259) opina: El modelo de comunicación política en México es resultado de un amplio proceso de cambios constitucionales, legales e institucionales, en virtud del cual se han logrado las condiciones de equidad de la competencia política en las últimas cuatro décadas con la participación de muy diversos actores. Se trata de un modelo que se ha construido paulatinamente desde 1990 tras la

creación del Instituto Federal Electoral; es resultado del consenso de los diversos actores en el espacio público y constituye un avance significativo en la edificación de una nueva relación de los partidos políticos, los medios de comunicación y el Estado. Uno de los grandes logros de la reforma electoral 2007-2008 es que el Estado mexicano se erigió como administrador único de los tiempos públicos en periodo ordinario y electoral, situación que ha permitido garantizar los derechos y prerrogativas de los partidos políticos en las contiendas electorales con independencia de su capacidad de compra de publicidad electoral.

Los estudios relacionados con los medios de comunicación en los procesos electorales son pocos o limitados, existe poca evidencia del rol que juegan las empresas mediáticas en las elecciones en México, sin embargo, en los últimos 40 años, las tareas de comunicar, difundir, informar, y opinar toman relevancia en consecuencia de una participación política más activa y las reformas a la legislación para adecuar el marco jurídico a la democratizadora contar con mecanismos más equitativos y transparentes durante los procesos electorales. Las reformas electorales en México, (...) son producto de una serie de diagnósticos, acuerdos y decisiones de distintos actores políticos en tránsito en más de tres décadas destaca Valdés (2010), cambios jurídicos que empiezan a registrarse muy cercano a los 80's y que tienen como antecedente la reforma electoral de 1977, 1986, 1989 -1990, 1993, 1994, 1996 [...] y 2007 -2008, que introdujo cambios sin precedentes (Córdova, 2013, p. 120).

Rojas (2012) consideró que la intervención de los medios de comunicación en las elecciones presidenciales del 2006 fue una clara muestra de las carencias y vacíos legales de la Ley Electoral vigente desde 1996 [...] “la reforma del 2007 tuvo como eje rector la neutralización de los poderes fácticos y la recuperación del espacio público”. Mientras el IFE hacía el conteo de votos, Valdés (2016) resalta cómo la prensa escrita nacional después de las elec-

ciones del 2006, mantenía informada a la ciudadanía a través de notas informativas y editoriales; era así como marchaba la agenda de la opinión pública en México.

Pero fue la reforma del 2014 posterior a esas siete generaciones de cambios y más cambios en la legislación electoral la que amplió las facultades del INE en seis ejes temáticos; la comunicación política, fue quizá la que registró una mayor intervención, pero a partir del 2014, iniciaron sanciones por violaciones en la propaganda política, electoral e institucional, además de regularse el acceso a los medios de comunicación (artículo 41 base III, apartado D y artículo 99, base IX).

Los medios de comunicación de masiva, prensa, radio y televisión, ejercen una influencia importante sobre los procesos políticos, específicamente sobre los procesos electorales, postula Aceves (1993, p. 250), lo cual se encuadra en la teoría de la agenda setting, para entender el papel de los medios de comunicación y el grado de influencia que ejercen en el público (audiencia o lector). Otras teorías fundamentales para los estudios en la relación de los medios de comunicación, la comunicación política y los procesos electorales son la teoría del silencio y la teoría framing y prime que alude directamente a la televisión. En época de campaña, los políticos utilizan esta forma de comunicación (información cotidiana sobre acontecimientos políticos) como recurso estratégico para transportar contenidos políticos, objetivos e imágenes, sin incurrir en costos, es por ello, que los free media aparecen como la forma más adecuada para llegar a los votantes que los paid media (Gleich, 1998).

El verdadero poder de los medios de comunicación reside en su capacidad de penetrar en la conciencia de los individuos, influenciándolos para que orienten su voto en determinada dirección (Aceves, 1993, p. 224), ello adquiere una amplia dimensión en su capacidad de influir en el proceso de formación de la opinión pública. Gleich (1998) advierte que la función de la tematización de los medios en relación

con la comunicación política (agenda setting, estudios de Maxwell McCombs y Donald Shaw) tiene otras implicaciones pues los medios, no solo influyen en los temas sobre los que opinan los televidentes, sino también como estos reflexionan, después de los temas presentados.

El acceso a los medios de comunicación masivos, en algunos países, (no en México) se reparte de manera equitativa e igualitaria entre los contendientes; pero en México eso lo determina los votos de cada partido, en las elecciones anteriores al proceso electoral siguiente. Dado que los medios de comunicación masiva, especialmente la televisión, se han convertido en creadores de imagen en la política, “la adopción de cualquier procedimiento en este punto, tendrá efectos determinantes en el sistema electoral en su conjunto” (Infante, 2005, pp. 67-68); “la actividad informativa de los medios es el proceso mediante el cual se construye la realidad, incide con mayor poder en el nivel cognoscitivo de las audiencias, es por ello que los partidos y políticos se muestran interesados en aparecer con frecuencia ante las cámaras de televisión (Aceves, 1993, p. 251). En contraparte y para no perder adeptos en la publicidad, es que los medios impresos han acuñado la frase: “se gana con la televisión, pero se gobierna con los impresos”, lo cual es altamente atractivo para algunos políticos dado los altos costos publicitarios de la televisión.

Resulta más fácil llegar a través de la televisión a sectores menos interesados en la política, argumenta Gleich (1989), pero esta aseveración deja a la omnipotencia de los medios de comunicación y sus efectos directos en las audiencias, lo que puede constituir una afirmación con poco fundamento. Gleich insiste en que la comunicación política en los procesos electorales influye más en las imágenes de los candidatos, que, en la decisión del voto. De la Garza (2017) opina: (...) en cuestión de política y otros temas, los ciudadanos obtienen información de diversas fuentes, sin embargo, la más utilizada son los medios de comunicación, tanto los tradicionales como los digitales,

sin dejar a un lado la interpretación que los individuos logran en sus relaciones interpersonales.

Córdova (2013) ha expuesto que: (...) los medios de comunicación forman parte de los actores con mayor capacidad de influencia en la vida política de las sociedades modernas y tienen una enorme responsabilidad en la calidad y contenido de la información que reciben los ciudadanos de una colectividad, ya que en la medida que transmiten información sin distorsiones o manipulaciones se convierten en sujetos de gran relevancia en la construcción de ciudadanía, de hecho, una opinión pública bien informada es una de las condiciones de la democracia.

No obstante, De la Mata (2017) es de la opinión que “el modelo de comunicación política es uno de los temas más complicados de analizar actualmente en el derecho electoral y que sin duda será motivo de reflexión del legislador y del constituyente permanente para futuras reformas, más allá del 2018”.

Jaiven y Zúñiga (2013) hace una acotación: (...) desde que la mujer inicia su lucha por el sufragio, los medios de comunicación, en específico, la prensa escrita, fue un espacio de expresión de ideas, denuncias y solicitudes, pues las “sufragistas”, como se les nombra a quienes lucharon por el voto femenino, escribieron en revistas y periódicos para discutir y defender sus derechos y esto les permitió abrir espacios de participación.

La intervención y participación de los medios de comunicación en las elecciones presidenciales del 2006 dieron muestra de las carencias de la Ley Electoral (Valdés, 2010; Rojas, 2012), lo que propició cambios “en la columna vertebral de la reforma 2007 [...] una legislación más rigurosa con respecto a la propaganda en medios electrónicos en materia electoral” (Valdés, 2010), estableciendo una nueva relación entre medios de comunicación, periodistas y figuras políticas, en un inicio únicamente medios electrónicos. Reese (2021) da a conocer que un estudio mundial destaca-

ba que si bien se ha operado un progreso en cuanto a la condición de las mujeres en general, por lo que respecta a su representación en los medios de comunicación y la política, los avances son más lentos, por lo que ha resultado bastante complicado y lento el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, en este andar es bastante simulación entre el discurso y la realidad, es por ello, que las medidas que dieron origen a impugnaciones y protestas al considerar excesivas las sanciones previstas por Ley a las violaciones reiteradas a la propaganda electoral en la reforma de 2014.

Sin embargo, con tales criterios, se estableció una nueva relación con los medios de comunicación, que obligó al mismo tiempo a generar y construir un nuevo modelo de comunicación política. Reese (2021) especifica que los medios de comunicación ejercen una fuerte influencia sobre las y los votantes y las brechas de género en cuanto a la cobertura mediática, lo cual también puede acarrear consecuencias electorales importantes como disuadir la participación de las mujeres en el plano político, pero también puede presentarse casos en donde los partidos y élites políticos a la hora de elegir mujeres, simplemente no lo hagan.

La visualización de las mujeres en los medios impresos de Tamaulipas.

“Las mexicanas siguen sobre representadas políticamente, consecuentemente, muchos de sus intereses, necesidades y deseos, permanecen ausentes en las contiendas electorales y en las agendas de gobierno” (Lamas, 2009, p. 32); durante más cuatro décadas, las mujeres, no solo han sido excluidas de la política, sino que sus necesidades han sido postergadas, al respecto, Fernández (1999, p. 32) agrega: (...) la mujer ha participado de forma notoria en los acontecimientos históricos del país, desde la colonia hasta la época revolucionaria, y ha tenido presencia en las luchas obreras de principio del siglo, ha sido soldadera y generala, afiliada a clubes liberales, activista en movimientos pro-derechos, incorporándose al trabajo asalariado y al sistema de enseñanza, par-

tipicando en organizaciones campesinas, obreras, feministas también en los partidos políticos.

La presencia de la mujer en la agenda pública se ha reducido, Reese (2021) presenta una ecuación: a mayor sexismo en los medios, menos participación de las mujeres candidatas, mientras que la cobertura mediática sexista contribuye a la infra representación de las mujeres de política. Este estudio revela que la representación política de las mujeres es prácticamente nula en los medios de comunicación, aún en periodos electorales, cuando debiera la visualización de su participación activa en la vida pública debería empoderar imagen femenina en las contiendas electorales, es decir, en periodo electoral se debe aumentar la percepción en la cantidad de mujeres aspirando a un puesto de elección popular y ganar espacios frente a sus competidores, la idea radica en pensar en que hay muchas mujeres para elegir a una.

El feminismo tomó el término de empoderamiento del inglés; según las ciencias sociales, explican Cornejo et al. (1999), a diferencia “propiamente de palabras castellanas”, tiene otras connotaciones como apoderar o potenciar. La traducción hace referencia a un proceso y la acción de hacerse poderoso. El estadounidense Nelly Stromquist, especialista en educación comparada, define empoderamiento como “un proceso para cambiar la distribución del poder, tanto en las relaciones interpersonales como en las instituciones de la sociedad” (citado por Cornejo et al., 1999, p. 78).

En resumen, el empoderamiento se considera como el conjunto de componentes cognitivos, en donde se incluyen aspectos psicológicos, políticos y económicos. Cornejo et al. (1999) describe lo cognitivo como “la comprensión que tienen las mujeres sobre sus condiciones de subordinación, así como a las causas de ésta en los niveles micro y macro de la sociedad [...] y la necesidad de tomar opciones”; mientras que el aspecto psicológico se enfoca más “al desarrollo de sentimientos que las mujeres pueden poner en práctica a nivel personal y social para mejorar su condición, así como el

énfasis en la creencia de que pueden tener éxito en sus esfuerzos por el cambio”; además supone que la capacidad para analizar el medio circundante en términos políticos y sociales, corresponden al componente político; ello, implica la habilidad para participar, organizar y movilizar cambios sociales (Cornejo et al., 1999).

Ochman (2016, p. 36) propone una clasificación con tres dimensiones: una, en donde estima que la dimensión colectiva tiene el poder sobre, con implicaciones en las relaciones de obediencia y dominación de los hombres sobre las mujeres; mientras que el poder para, es la capacidad de estimular la acción del otro. Asimismo, el autor incluye el poder con, que permite una acción colectiva y solidaria. Bajo lo cual argumenta que, en la dimensión individual, las relaciones cercanas se rigen por el poder desde adentro, permitiendo vencer la opresión internalizada, inculcada dentro de los procesos de socialización que concientiza quiénes somos y cómo debemos ser. El programa social que aspira al empoderamiento de las mujeres debe incluir estrategias para transformar y modificar las relaciones de poder en las tres dimensiones.

El TFPJF (2011, p. 8) menciona: “al ser los partidos políticos los responsables del acceso a cargos de representación en las democracias [...] la finalidad es destacar la actuación de estas instituciones políticas para promover la participación de las mujeres en la política”. Sin embargo, las actividades de los partidos políticos con relación al empoderamiento de las mujeres, parece no ser de su interés o quizá sean mínimos, como lo demuestran algunos estudios realizados en esta materia.

Para Santoyo (2022) se necesitan como 67 años para cerrar la brecha de género, ello en razón que los medios de comunicación tradicionales caminan sin perspectiva de género. La perspectiva de Género se define como “la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las di-

ferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género” (Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, Artículo 5°. Fracción VI).

Reflexiones y análisis de los resultados

Las siguientes gráficas obtenidas como resultado del análisis de medios de comunicación observados en Tamaulipas, en el proceso pre-electoral de 2018, son reveladoras, para este ejercicio se contaron el número de noticias publicadas en la sección local, se distinguieron en los ítems la procedencia de hombres con relación al número de notas con fuente de mujeres y se hicieron cuadros comparativos. Además, se tomó en cuenta para este estudio cuantitativo la representatividad de la mujer ante la opinión pública, es decir, el liderazgo o representación en el ejercicio de sus funciones al momento dar la nota, si lo hizo como académica, como científica, educadora, políti-

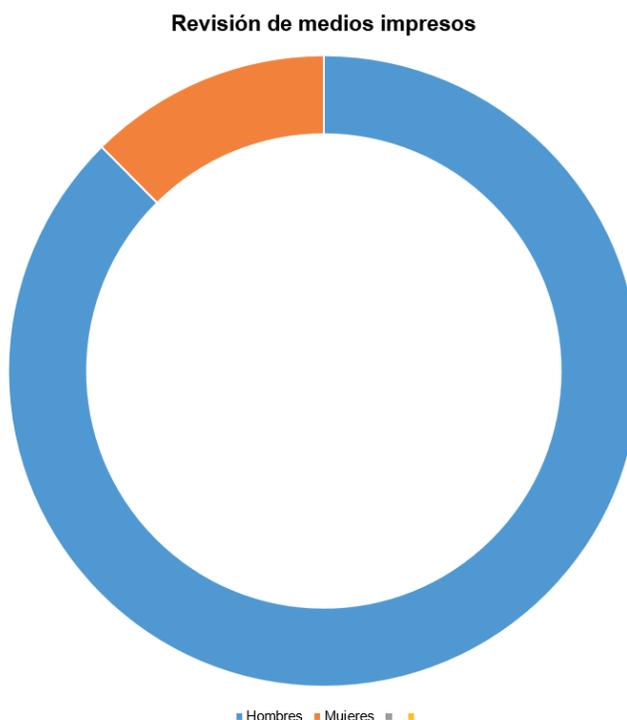
ca, o simple ciudadana.

Se revisaron periódicos de las tres regiones básicas del estado de Tamaulipas, en total se contabilizaron 1,832 notas de la primera sección o también incluidas como sección local y portadas; durante los 10 días del levantamiento de datos, únicamente en 260 notas figuran mujeres, es decir, las mujeres protagonizaron como fuente informativa una noticia, lo cual representa el 14.19 por ciento del total de participación con relación a la participación de los hombres con un 85.8 %, que en ningún momento, es similar o se acerca al principio de igualdad para la competencia electoral.

Este análisis también reveló que no todas las mujeres que fungieron como fuente informativa, participaron en temas de política, lo cual reduce aún más el posicionamiento de las voces femeninas, durante el periodo electoral, pero sobre todo en su incidencia en la agenda ciudadana, debido a que los votantes no visualizan esta participación activa de las mujeres en los medios de comunicación. (Figura 2).

■ Figura 2. Visualización de las mujeres en los medios impresos.

Figure 2. Visualization of women in print media.



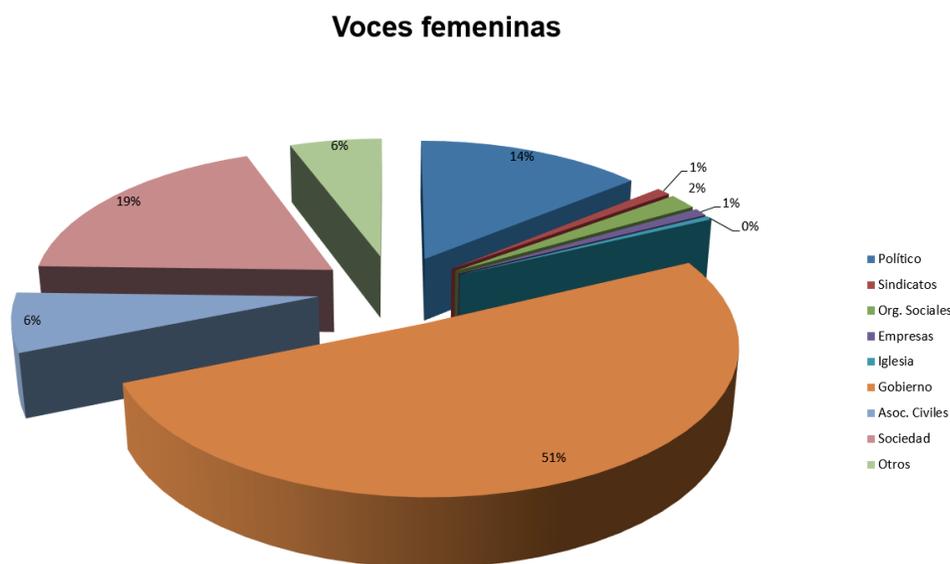
Fuente: Elaboración propia con los datos obtenidos de la revisión de medios impresos.

Fueron 260 notas publicadas en el periodo del 14 de enero al 11 de febrero, la muestra fue de 10 días, en donde se visualizó la participación de las mujeres en las noticias de los cinco impresos analizados en el periodo preelectoral.

De acuerdo con los datos recolectados la fuente (mujer) hizo declaraciones en su carácter como representante de la administración pública o gobierno en 116 noticias en los niveles federal, estatal o municipal, mientras que específicamente de política únicamente fueron 32 no-

tas protagonizadas por mujeres en un periodo que se consideró trascendental para la selección de candidatas a cargos de elección popular; mientras que 43 noticias se clasificaron como notas de sociedad, al no verse la intensión política o de una actividad definida en los segmentos analizados en este trabajo; en menor medida aparecieron otras voces con enfoque sindical 2, representaciones de organizaciones sociales 4, sector empresarial 2, asociación civil 15, otros 13 entre las que se sumaron a docentes e investigadoras de instituciones educativas básica y universidades. (Figura 3). El

■ Figura 3. Distribución de las notas protagonizadas por mujeres.
Figure 3. Distribution of the notes starring women.



Fuente. Elaboración propia.

estudio describe la participación de las mujeres -de manera general- que en mayor porcentaje (51 por ciento) se refiere la participación de las mujeres que ocupan un cargo en la administración pública, es decir, tienen un rol en el gobierno en sus tres niveles (federal, estatal o local); entre este grupo están agrupadas presidentas municipales, pero también funcionarias de alto nivel como secretarías y directoras de área, y por ende, son protagonistas de 116 noticias en los medios de comunicación.

Prácticamente el mayor porcentaje de las voces de mujeres que hablan ante los medios

de comunicación laboran en el gobierno y sus declaraciones son para informar actividades, logros o anuncios de la administración pública. El 28 por ciento de las notas son protagonizadas por la sociedad en general, pero únicamente el 12.3 por ciento puede considerarse que son mujeres que hablan de política o que tienen aspiraciones por tener presencia en los medios de comunicación.

Este estudio permite inferir que mujeres que no están en un cargo, podrían ser consideradas como precandidatas de su partido político, pero en ese sentido, el porcentaje de par-

ticipación política de las mujeres representada en los medios de comunicación impresos se diluye a la mínima expresión.

Conclusiones

Existe una gran brecha para la equidad de la participación de la mujer en diversos ámbitos, pero más, en las esferas para la toma de decisiones, es prácticamente notable la ausencia de mujeres, por lo menos en los medios de comunicación. No se puede hablar de igualdad y democracia si se toma en cuenta que, como argumenta Camberos (2011, p. 44): (...) más del 50 por ciento de la población en nuestro país son mujeres, lo que indica que México depende en un grado importante de la plena participación de las mujeres en la sociedad, lo que implica promover la equidad, la justicia, la no discriminación y la inclusión.

Serrano y Bustillo (2014) reconocen que las mujeres continúan siendo un grupo marginado en cuando a la participación política. Esto lo reafirman los resultados de la investigación que concluyen: la representación de la mujer política a través de los medios de comunicación es nula, o bien podría verse también como escasa e incipiente. El análisis de los medios de comunicación en el periodo electoral nos permite presentar los siguientes datos para su reflexión:

La visualización de la mujer en los medios de comunicación impresos, es prácticamente nula y comparativamente, los datos estadísticos relacionados con su representatividad y sus características políticas en el proceso electoral en Tamaulipas, resultan alarmantes, ello, a pesar que desde el año 2000, hubo acuerdos promovidos por la ONU orientados a promover el acceso equitativo de las mujeres a los medios de comunicación, eliminar contenidos sexistas, estereotipados y discriminatorios e impulsar investigaciones en razón de género (Nieves, 2015).

Este estudio comprueba que solo un tercio de las voces representadas (protagonizadas o son fuentes de donde emana la información) en los medios de comunicación, corresponden a mujeres, pero un alto porcentaje de éstas, ocu-

pan una posición o cargo en el gobierno, es decir, son funcionarias municipales, estatales o federales, el porcentaje de participación política de las aspirantes a un puesto de elección popular disminuye considerablemente, en pleno proceso electoral, datos que son congruentes con investigaciones avaladas por la ONU en donde solo el 24 por ciento de las personas que son vistas, leídas o escuchadas en los medios de comunicación, son mujeres.

No existe empoderamiento de las mujeres a través de los medios de comunicación, debido a que la representación social o política de las mujeres que aspiran a un cargo de elección no está configurada como una opción paritaria o equitativa, la brecha de género se refleja también en los medios de comunicación. Santoyo (2022) concluye que los medios de comunicación en México, en general, carecen de perspectiva de género, lo cual repercute en la forma en la que son percibidas socialmente las mujeres. Las mujeres han sido invisibilizadas en los medios de comunicación. La sistemática ausencia de representación o visualización física de las mujeres con aspiraciones políticas en los medios de comunicación limita el empoderamiento y las percepciones a través de su imagen política, debido a que la sociedad difícilmente reconoce los atributos políticos de las mujeres al ser excluidas de los espacios públicos de difusión masiva. Los medios de comunicación no son conscientes de la importancia del equilibrio informativo durante los periodos electorales, y se han mentalizado en que deben ampliar las oportunidades de presencia entre candidatos, pero la figura femenina, ha quedado excluida. Las relaciones entre los poderes fácticos y los poderes políticos a través de las reformas electorales en las últimas dos décadas confirman la sentencia de Córdova (2013): "hay intereses privados contrarios a la lógica estatal". Los medios de comunicación impresos están lejos de alcanzar niveles óptimos para garantizar la equidad de género en la participación de las mujeres con fines de empoderamiento y que ello, les permita competir equitativamente frente a los hombres. Es necesario aplicar el enfoque de

género en noticias y reportajes en diferentes áreas como se propuso en la Conferencia Internacional sobre medios de comunicación e imágenes de las mujeres (Consejo de Europa, 2013).

La primera discusión del análisis comparativo en la cobertura informativa de los medios impresos en materia de género, permite conclusiones empíricas en aspectos relevantes relativos a la equidad de género en el ambiente político, si bien es cierto, que el estudio se centra en un año electoral, es relevante incidir en la necesidad de impulsar políticas públicas o acciones afirmativas para la equidad y paridad en la representación visual de las mujeres en los medios de comunicación, impresos, electrónicos o digitales. En el portal de The Beijing Platform for Action Turns expone las siguientes medidas: Fomentar la capacitación de las mujeres, adoptar directrices profesionales para reducir la discriminación y crear grupos de vigilancia de los medios de comunicación a efectos de supervisión, mientras que “solo hace falta voluntad y estrategias para aplicar la perspectiva de género” (Santoyo, 2022).

Este proyecto expone la presencia de las mujeres en los medios de comunicación, cuya propuesta es concatenar estudios y aportes para proponer acciones y medidas que generen espacios públicos en la difusión de las ideas y el empoderamiento de las mujeres en la agenda mediática, como lo afirma Hernández (2011, p. 16): “las medidas de inclusión de más mujeres en la política pueden sustentarse con argumentos por la eliminación de barreras al ejercicio, en condiciones de equidad, de los derechos políticos de las mujeres, frase puntual que pone en contexto el papel de los medios de comunicación en la representación visual, percepciones y empoderamiento de las mujeres, en el contexto político, sin excepciones”.

Referencias

- Ansolabehere, K. y Cerva, D. (2009). Género y Derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos políticos - electorales de las mujeres en México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México. http://portales.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Genero%20y%20derechos_politicos.pdf
- Ansolabehere, K. (2014). Asertividad tradicional. Las cuotas de género y su interpretación Judicial. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación México, México. <http://portales.te.gob.mx/publicaciones/content/asertividad-tradicional-las-cuotas-de-genero-y-su-interpretacion-judicial>
- Camberos, M. (2011). Empoderamiento femenino y políticas públicas, una perspectiva desde las representaciones sociales de género. *Entramado*, 7(2), 40 - 53. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=265422684003>
- Cedillo-Delgado, R. (2016). La paridad de género en las elecciones locales 2015 de Tabasco, Estado de México y Distrito Federal. *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, XIV(1), 186-201. <http://www.redalyc.org/jatsRepo/745/74543269013>
- Cerva, D. (2014). Participación política y violencia de género en México. Universidad Nacional Autónoma de México. *Revista Nueva Época*, Año LIX, número 22, pp. 117 - 140.
- Córdova, L. (2013). El Modelo de comunicación política - electoral mexicano. Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica. http://www.tse.go.cr/revista/art/16/cordova_vianello.pdf
- Cornejo, E., Aranda, P., y Denman, C. (1999). Reseña de “Poder y empoderamiento de las mujeres” de Magdalena de León (compiladora). *Región y Sociedad*, XI(18). <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10201808>
- De la Garza, D. y Barredo, D. (2017) Democracia digital en México: un estudio sobre la participación de los jóvenes usuarios mexicanos durante las elecciones legislativas federales de 2015. *INDEX comunicación*, 7(1), 9-114.
- De la Mata, F. (2017). Modelos de comunicación política, tema de reflexión para futura reforma electoral. Discurso pronunciado en la Mesa “Modelos

- de comunicación Política” Feria del Libro TEPJF”, publicado en Sala Superior 99. <http://portal.te.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/99/2017>
- De la Torre, R. (2004). El voto, un primer peldaño en el activismo femenino, en *Revista de Estudios de Género. La ventana*, 19, 159-181.
- Fernández, A. (1999). Participación política de las mujeres en México. Encuentros Iberoamericanos, Universidad Internacional de Andalucía, sede Iberoamericana Santa María de la Rábida, 6, 29-45. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3748845>
- Gleich, U. (1998). Importancia de la comunicación política en los procesos electorales. *Media Perspectives*, 8, 411-422. <http://www.iceta.org/gleich.pdf>
- González, L. (2019). La mujer en los medios de comunicación. *Metrópolis comunicación*, <https://metropoliscom.com/la-mujer-en-los-medios-de-comunicacion/>
- Hernández, A. (2011). Equidad de Género y democracia interna de los partidos políticos. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. http://portales.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/27_Hdez.pdf
- Infante, J. (2005). Elecciones en México: restricciones, fraudes y conflictos. *CONfines de Relaciones Internacionales y Ciencia Política*, 1(2), 65-78, <http://confines.mty.itesm.mx/articulos2/InfanteJM.pdf>
- Jaiven, N. y Zúñiga M. (coord.). (2013). El sufragio femenino en México. Voto en los estados (1917-1965). *Región y Sociedad*, XXVII(62), 253-260.
- Jaiven, A. y Rodríguez, R. (2017) El sufragio femenino y la Constitución de 1917. Una revisión. *Política y cultura*, 48, 57-81.
- Lamas, M. (2009). Con la cultura en contra, algunas consideraciones sobre los obstáculos que las mexicanas enfrentan para ejercer sus derechos políticos – electorales. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/40145>
- Medina, A. (2010). La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Congreso de la Unión, México. http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf
- Nieves, M. (2015). Los medios de comunicación son actores clave para visibilizar la desigualdad que afectan a las mujeres. Organización Mundial de Naciones Unidas – CEPAL. <https://www.cepal.org/es/noticias/medios-comunicacion-son-actores-clave-visibilizar-la-desigualdad-que-afecta-mujeres>
- Ochman, M. (2016). Políticas sociales y empoderamiento de las mujeres. Una promesa incumplida. *Revista de Estudios Políticos*, 48, 32-51. <http://www.scielo.org.co/pdf/espo/n48/n48a03.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU-Mujeres). (2016). Los derechos políticos de las mujeres y cómo defendernos. <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/10/derechos-politicos-de-las-mujeres>
- Pérez, M. S. y Garda, R. (s./f.). Guía metodológica para la elaboración de indicadores con perspectiva de género. Centro de documentación del Instituto Nacional de Mujeres <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Campeche/camp09.pdf>
- Rojas, A. (2012). El papel de los medios de comunicación en las elecciones presidenciales 2006: una lección para el IFE. Colegio de México, México. http://pac.ife.org.mx/colmex2012/docs/11_Rojas.pdf
- Santoyo, L. (2022). Los medios de comunicación y la desigualdad de género. *México social*. <https://www.mexicosocial.org/los-medios-de-comunicacion-y-la-desigualdad-de-genero/>
- Serrano, S. y Bustillo, R. (2014). Derechos políticos de las mujeres. Un camino a la igualdad (1ra. reimpr.),

1ra. ed.). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tuñón, E. (2002). Historia del voto femenino. Revista Antropológica, Vol. 25, disponible en <http://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/?sl-dArt=384&cVol=25&nAutor=TU%C3%91ON%20PABLOS,%20ENRIQUETA&identi=50&info-cad=Volumen%20No.25%20periodo%20%20a%C3%B1o%202002>

Tuñón, E. (2002b). Por fin... ya podemos elegir y ser electas!: el sufragio femenino en México, 1935-1953. Instituto Nacional de Antropología e Historia, Plaza y Valdéz.

Valdés, L. (2010). El funcionamiento del nuevo modelo de comunicación política del Instituto Federal Electoral: el porqué de la Reforma y sus logros. Ponencia presentada en la Séptima Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, Washington, disponible en: http://www.oas.org/sap/docs/DECO/7_EMBs/presentaciones/Ponencia%20Washington%20Valdés%20Zurita%20ESPAÑOL.pdf

Vidal, F. (2015). La participación política en México: entendiendo la desigualdad entre hombres y mujeres. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales 2015, LX (enero-abril).

Zaremborg, G. (2009). ¿Cuántos y para qué?: los derechos políticos de las mujeres, desde la óptica de la representación descriptiva y sustantiva. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/ponencias/Gisela_Zaremborg.pdf



Beneficios de la mediación familiar como factor protector en adolescentes con adicciones

Benefits of family mediation as a protective factor for teenagers with addictions

Lucía Verenice Todd-Lozano¹, Francisco Javier Gorjón-Gómez¹, Minerva Siller-Hernández^{1}*

Resumen

La adolescencia es una etapa de desarrollo caracterizada por cambios físicos, mentales y emocionales. Dentro de esos cambios existen factores de riesgo y protectores que influyen en el uso de drogas a temprana edad, así como en el proceso de rehabilitación para dejar de usarlas. En este sentido el propósito de la presente investigación es analizar la mediación familiar como factor protector en adolescentes con adicciones. Para ello, la metodología utilizada fue la revisión documental en la cual se utilizaron revistas, buscadores o bases de datos científicas. En esta búsqueda se evidencio que los autores coinciden que la familia es de gran influencia para ambas y que el uso de drogas por parte de un familiar impacta en todo su sistema. Los principales hallazgos evidencian que la mediación por su parte es una forma pacífica de resolución de conflictos, que presenta beneficios en las personas en diferentes ámbitos, principalmente en la forma de comunicarse e interactuar con los demás. También, favorece los factores protectores que contribuyen a la rehabilitación de los adolescentes con adicciones que son: expresión de las emociones, responsabilidad parental, autoestima y la gestión de soluciones creativas.

Palabras clave: adolescentes, mediación familiar, factores de protección.

Abstract

Adolescence is a stage of development characterized by physical, mental and emotional changes. Within these changes there are risk and protective factors that influence the use of drugs at an early age, as well as the rehabilitation process to stop using them. In this sense, the purpose of this research is to analyze family mediation as a protective factor in adolescents with addictions. For this, the methodology used was the documentary review in which journals, search engines or scientific databases were used. In this search it was evidenced that the authors agree that the family is of great influence for both and that the use of drugs by a family member impacts their entire system. The main findings show that mediation is a peaceful form of conflict resolution, which has benefits for people in different areas, mainly in the way of communicating and interacting with others. Also, it favors the protective factors that contribute to the rehabilitation of adolescents with addictions, which are: expression of emotions, parental responsibility, self-esteem and the management of creative solutions.

Keywords: teenagers, family mediation, protection factors.

*Correspondencia: minervasiller@gmail.com

Fecha de recepción: 28 de octubre de 2022/Fecha de aceptación: 29 de noviembre de 2022/Fecha de publicación: 15 de diciembre de 2022

¹Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), Facultad de Derecho y Criminología, C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

Introducción

La adolescencia es una etapa del desarrollo en la que se presentan cambios en todos los niveles de las personas tanto físico, mental y hormonal entre otros. Como observaremos más adelante, los autores coinciden en pronósticos positivos al realizar abordajes de prevención y atención de problemas psicosociales en esta etapa del ser humano.

La adolescencia es un período dinámico para el desarrollo de la regulación de las emociones. Para muchas personas, las habilidades de regulación de emociones mejoran dramáticamente durante la adolescencia; sin embargo, para algunos jóvenes, la adolescencia marca el comienzo o empeoramiento de la psicopatología que se caracteriza por dificultades con la regulación de las emociones (Krabbendam & Braams, 2022). Por lo que aprender a regularlas a una edad temprana, previene conflictos emocionales en la vida adulta.

A medida que se producen cambios biológicos, psicológicos y sociales, es importante entender cómo estos cambios están entrelazados y contribuyen al éxito que tiene como resultado el desarrollo de la resiliencia y la salud de los adolescentes; así como a los resultados de mala adaptación, como comportamientos arriesgados. La doctrina habla de factores protectores o de riesgo; dependiendo si benefician o no al sano desarrollo y bienestar del adolescente.

Uno de los factores de riesgo que con frecuencia se presenta en la transición de la adolescencia, es la adicción a las drogas. En México, sólo en el periodo de pandemia aumentaron las adicciones al consumo de drogas duras, un 15 % en adolescentes y jóvenes de entre 18 y 24 años. Por otro lado, el uso de la marihuana subió un 17 % y el consumo de alcohol en un 14 %. También se observa que los adolescentes entre 15 y 17 años han aumentado más el consumo de drogas en relación con los jóvenes adultos (Content, 2022).

La familia desarrollada en un contexto sano y de armonía, es uno de los factores protectores más importantes en los adolescentes. El problema surge cuando un adolescente tiene problemas

de adicciones y su entorno cambia, propiciando conflictos en las relaciones familiares. Esta se debilita y presenta dificultad en fortalecer la red familiar, la comunicación y alejamiento entre el adolescente y su familia.

Se ha estudiado dentro de las formas de solución pacífica de conflictos, la mediación. La cual surge como un método tangible que beneficia la gestión del conflicto de manera positiva y amigable. Los conflictos se presentan diariamente en la vida de todas las personas, la forma de resolver un conflicto tiene efectos directos en el aprendizaje de los involucrados y puede incidir en el estilo de vida de estos, pues al acostumbrarse a utilizar herramientas tales como, escucha activa, empatía y asertividad, aprenden aplicarlas en la cotidianidad (Caravaca & Sáez, 2013).

Diversos autores han encontrado múltiples beneficios en los individuos que participan en los procesos de mediación, también abordan los beneficios desde la perspectiva de adolescentes o sus familias. Estos beneficios se enmarcan en distintos ámbitos, como pueden ser personales, emocionales, de bienestar, legales, etc. La mediación se presenta como una solución a esta problemática a través de la pregunta: ¿Cuáles son los beneficios de la mediación familiar que favorecen los factores protectores en adolescentes con adicciones?

Los beneficios de la mediación familiar que favorecen los factores protectores en adolescentes con adicciones son:

1. Expresión de las emociones.
2. Responsabilidad parental.
3. Autoestima.
4. Gestión de soluciones creativas.

Este estudio se realizó con el objetivo de “Analizar la mediación familiar como factor protector en adolescentes con adicciones.”

Los objetivos específicos son:

1. Conocer a nivel descriptivo el concepto de adolescencia, sus principales características y factores protectores y de riesgo en su desarrollo.

2. Presentar un panorama general en México sobre los adolescentes en situación de adicciones.
3. Describir los conflictos familiares en aquellas familias que incluyen algún miembro con adicciones.
4. Analizar los beneficios de la mediación familiar en adolescentes con adicciones que la convierten en un factor protector en adolescentes con adicciones.

La metodología se basa en la revisión del estado del arte utilizando revistas científicas, buscadores o bases de datos científicas como Google Académico, Pubmed, Redalyc, ResearchGate, Scielo, entre otras. En las bases de datos se utilizaron palabras como: adolescencia, adicciones, conflictos familiares, mediación familiar, factores de riesgo en adolescentes y factores protectores en adolescentes. Se encontró un total de 80 documentos entre libros, artículos científicos, glosarios y otros documentos de diferentes disciplinas como derecho, psicología, medicina y sociología. Los criterios tomados en cuenta fueron: el valor de la información, el rigor metodológico, año de publicación y trayectoria de los autores.

Cada uno de los objetivos se fue desarrollando a través de su explicación y análisis. El discurso en su totalidad intenta mostrar el tema como un todo. No obstante, se incluyó una conclusión para destacar los puntos fundamentales de las reflexiones y propuestas.

Adolescencia

Si se realiza una introspección en la vida propia, se puede considerar a la adolescencia como una de las etapas del desarrollo más importantes. No solamente marca un precedente en lo que hoy son, también se abre la visión a las posibilidades de lo que se quiere ser y hacer en la vida. También ha sido fuente de estudio de diferentes disciplinas como lo son la salud, psicología, sociología, derecho y algunas más. Esto demuestra que su adecuada intervención beneficia la solución de problemáticas que impactan en múltiples disciplinas. Desde

una perspectiva biológica o física, la adolescencia es el periodo más sano de la vida. Sin embargo, conlleva grandes riesgos que impactan en la vida futura de las personas como el uso de drogas, las conductas sexuales arriesgadas, la obesidad, los embarazos, la violencia y los problemas nutricionales. En este período de transición los cambios físicos, psicológicos, fisiológicos y hormonales ocurren simultáneamente y de forma sumamente rápida. La mayoría de las veces, estos cambios ocurren en ausencia de cualquier tipo de apoyo de expertos o de orientación para hacer frente a la transición (Joesephine & Premraj, 2016). Razón por la cual es importante fortalecer las relaciones familiares a través de la comunicación.

Esta etapa es producto de las circunstancias históricas y sociales. En el siglo XVIII se implementó el término adolescencia (Krauskopf, 1996), mismo que proviene del verbo latino “adolescere” que significa crecer o desarrollarse. Por lo tanto, la palabra deriva del participio presente activo; que es lo que está creciendo. También del latín “a hacia”, que refiere la condición o proceso del crecimiento (Chile, 2017). La adolescencia está relacionada con el proceso de configuración de la identidad. Según la psicología evolutiva, es en esta etapa cuando “se consolida un proceso continuo en que cada individuo va definiendo quién es dentro de un contexto social, proceso que se desarrolla en el marco de las relaciones interpersonales” (Berger, 2017, pág. 103).

Las etapas de la infancia y adolescencia influyen significativamente en la adquisición de capacidades y bienestar en la vida adulta. Esto debido a dos aspectos: el primero es que, en la niñez se adquieren las bases de la inteligencia emocional que es un predictor de capacidades en la vida adulta (Weiland & Yoshikawa, 2013); y el segundo, porque en esta etapa se forma una red de conexiones neuronales (Spear, 2013) que permite la transmisión de información posibilitando las funciones vitales, capacidades físicas y mentales básicas y superiores (Figueiras, 2021).

Para Sharma esta etapa comienza en la biología y termina en la sociedad (1996). Como he-

mos mencionado, es una etapa caracterizada por cambios incluso en el desarrollo del cerebro donde factores como contextos sociales o las experiencias vividas juegan un papel crucial en la configuración de su trayectoria (Zanolie, y otros, 2022).

Como se puede observar, todos los autores coinciden en la importancia de una intervención adecuada en esta etapa y como diferentes factores inciden en un camino de bienestar o por el contrario una línea de problemáticas a largo plazo. Diversos estudios han clasificado a estos factores en relación con su beneficio o ponen en riesgo el bienestar del individuo. A estos elementos se les denomina protectores o de riesgo. Para fines de este artículo, se hará referen-

cia a esos factores enfocados sólo en la adolescencia.

En cuanto al campo de salud se trata, hablar de factores protectores, se refiere a esas características del individuo que favorecen el desarrollo humano. Jessor (1977) los divide en cuanto al adolescente, la familia y la comunidad. Aunque el autor los clasifica, podemos observar que en los tres casos se enfocan a actividades similares, simplemente brindadas por los diferentes entornos. Es decir, va a influir la imagen positiva propia, la opinión positiva de la familia o de la comunidad. Otro ejemplo sería relaciones positivas con iguales, tiempo de calidad en familia o actividades psicosociales en la comunidad. A continuación, en la siguiente tabla 1 se desglosa la división presentada por el autor:

■ Tabla 1. Factores de Protección en la adolescencia.
Table 1. Protective factor in adolescence.

ADOLESCENTE	FAMILIA	COMUNIDAD
Salud física y adecuada nutrición	Necesidades básicas cubiertas (comida, ropa, seguridad)	Oportunidades de educación, hogar y vocación
Imagen corporal positiva	Ser empático con cambios emocionales	Actividades psicosociales
Buenos hábitos de salud	Fortalecer la autoimagen	Apoyo a las necesidades familiares
Ejercicio	Tiempo de calidad	Legislación que proteja a los adolescentes
Relaciones positivas con iguales	Premiar logros	Servicios de salud y educación acordes a su edad
Experimentar esperanza, alegría, éxito y amor	Propiciar amistades	Ambiente libre de riesgos
Buena autoestima	Independencia y responsabilidad	
Manejo de estrés	Equilibrio y apoyo	
Autonomía acorde a su edad	Apoyar metas educacionales y vocacionales	

Fuente: Elaboración propia con base en información de Jessor (1977).

Por el lado contrario, los factores de riesgo son ciertas características o conductas que llevan directa o indirectamente a resultados negativos o poco favorecedores de la salud o su desarrollo (Argaez, Echeverría, Evia, & Carrillo, 2018).

Peterson, Hawkins y Catalano (1992) los distribuye en cuanto son relacionados con la comunidad, familia y escuela y el propio adolescente, tal como se describen en el siguiente tabla 2:

■ Tabla 2. Factores de riesgo en la adolescencia.

Table 2. Risk factors in adolescence.

COMUNIDAD	FAMILIA	ESCUELA	ADOLESCENTE
Privación económica y social	Antecedentes familiares de drogodependencia	Conducta antisocial a temprana edad	Alineación y rebeldía
Bajo apego en la crianza	Problemas de control por parte de la familia	Fracaso académico	Conducta antisocial temprana
Desorganización comunitaria	Uso de drogas por vía parental	Bajo compromiso en la escuela	Amigos que consumen drogas
Los cambios o transiciones	Actitudes positivas hacia el uso de drogas		Primeros consumos tempranos
Movilidad			
Disponibilidad de las drogas			

Fuente: Elaboración propia con base en información de Peterson, Hawkins y Catalano (1992).

Entre otras cosas, del cuadro anterior se desprende que la familia, escuela y la comunidad pueden influir de manera positiva o negativa en el desarrollo del adolescente y por lo tanto en el resto de su vida. Los estudios que hablan de adolescentes, regularmente incluyen alguno de esos ámbitos, pues como hemos visto, impactan de manera directa en ellos.

Muchos de sus problemas de salud son prevenibles y su atención no está adecuadamente organizada. Es necesario prevenir los factores de riesgo y potenciar los factores de protección o resiliencia. (Güemes-Hidalgo, Ceñal, & Hidalgo, 2017). Este enfoque también ha sido adoptado por la psicología positiva, así como los estudios enfocados en el bienestar integral del adolescente.

Drogas y consumo

El uso de drogas es uno de los factores de riesgo en la adolescencia con mayor presencia. El consumo de drogas en la población adolescente va en aumento año tras año y sus consecuencias afectan diferentes áreas como el fracaso escolar y aumento de trastornos mentales. Otras de las consecuencias son déficit del rendimiento escolar, malas prácticas de alimentación, acoso escolar, intento suicida y en general problemas de tipo conductuales (Villatoro, y otros, 2016).

La Organización Mundial de la Salud hace referencia al significado de la palabra consumo refiriéndose a alcohol o drogas, como una autoadministración de una sustancia psicoactiva.

Por esta última se entiende “sustancia que, cuando se ingiere, afecta a los procesos mentales como la cognición o la afectividad”. Este término y su equivalente sustancia psicotrópica, son las expresiones más neutras y descriptivas para referirse a todo tipo de sustancias, legales e ilegales para la política en materia de drogas (OMS, 1994, pág. 58).

El consumo de drogas en México y el mundo se ha convertido en un problema de salud pública. Las adicciones se comportan de forma muy distinta a otro tipo de enfermedades. Lo anterior en virtud de que están relacionadas con factores culturales, morales, religiosos, legales, entre otros que dificultan su abordaje (SS, 2021). Se dice que los trastornos mentales y las adicciones no deben ser considerados sólo como problemas de salud si no que requieren el involucramiento de otros sectores tales como lo son la educación, vivienda, el sector laboral (empleo), entre otros (Quijada & Sotelo, 2019). Este punto se puede reforzar, cuando abordamos los factores de riesgo y protección, y como estos impactan desde diferentes ámbitos como el personal, familiar, escolar y comunitario. A pesar de que se manifiesta en la salud física, al involucrar diferentes ámbitos se vuelve un problema social.

Las estadísticas nacionales (INEGI, 2021) nos indican que, del total de los delitos del fuero común federales, el 4.7 % estuvieron relacionados con drogas. De ese porcentaje el 92.7 % tiene que ver con narcomenudeo y el 7.3 % con delitos federales contra la salud. De los delitos de narcomenudeo, la mitad de los delitos, es decir el 50.1 % se refieren a la posesión y comercio de marihuana, el 34.1 % con metanfetaminas y el 14.4 % con cocaína.

En el año 2016 se realizó la última Encuesta Nacional de Adicciones que registró 2,124 menores de edad internados en Consejos Tutelares. La mayoría tiene un promedio de 16.3 años. Se mostró que el 91.9 % de los adolescentes tienen más de 15 años y el resto están entre los 10 y 14 años de edad. Del total presentado, el 28.1 % cometió un delito bajo el

efecto de una sustancia. Así mismo, dicha encuesta estima que de 53 mil 588 personas que recibieron atención en Unidades de Especialidades Médicas o Centros de Atención Primaria en Adicciones, el 48 % corresponde a adolescentes entre 12 y 17 años (ENCODAT, 2017). Como se puede observar las adicciones ocupan una cifra sumamente alta en la población adolescente.

Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades es el objetivo número tres de la Agenda 2030 y los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (Asamblea General de la ONU, 2015). Dentro de sus metas se enmarca “Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol”. Esto reitera la importancia del tema no solo a nivel nacional, pues ha requerido una estrategia de abordaje mundial.

Conflictos familiares

La adolescencia es una etapa en la que se pueden presentar conflictos familiares, principalmente entre padres e hijos. No obstante, también se ha destacado el efecto positivo de la familia como factor protector de riesgos, en esta etapa es cuando se desarrolla en un contexto afectivo y de comunicación (Hetherington & Anderson, 1988). Es decir, la familia puede influir a qué las problemáticas que se presentan en la adolescencia se hagan más graves, tal es el caso de la desintegración familiar y su influencia en el uso de drogas. O bien, un buen soporte familiar y estrategias de acompañamiento y comunicación en un adolescente con problemas de adicción, potencializa su capacidad de hacer frente a la adicción.

Los conflictos familiares de por sí tienen ya un contexto personalizado que se vuelve complejo al incluir factores legales, económicos y emocionales, además de muchos otros (Franco-Castellanos & Pérez-Fuentes, 2021). Éstos mismos se complican más cuando uno de los familiares tiene adicción a drogas, principalmente si es menor de edad. Continuamente se presen-

tan situaciones donde los adolescentes dejan de estudiar, roban a sus familiares para adquirir la droga, faltan a los trabajos o presentan intolerancia en la convivencia con otros miembros de la familia o conductas violentas y agresivas.

De hecho, la familia es considerada el grupo primario que recibe las consecuencias directas de la adicción de un miembro de esta. Entre dichas consecuencias se puede mencionar: desgaste de las relaciones familiares, hostilidad, desarmonía emocional y conflictos en la comunicación (Ruíz, Hernández, Mayrén, & Vargas, 2014). Se podría agregar también emocionales como depresión. Las personas con adicciones a las drogas rompen lazos con las personas cercanas y tienden a alejarse de ellas. La familia afectada por este consumo modifica su estructura y genera una dinámica en torno al uso de estas sustancias (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2017). Esta dinámica suele tener efectos negativos en el bienestar subjetivo percibido de las familias y en su entorno en general.

La adicción a las drogas de un miembro de la familia cambia la dinámica normal del sistema familiar. A partir de este hecho cambian las formas de relacionarse entre sus miembros, los vínculos familiares se desgastan y se distorsionan los sentimientos del grupo. Algunas de las problemáticas que se presentan son: aumento en la intensidad y frecuencia de discusiones, robo, actitudes violentas, ausentismo escolar, entre otras. Esto provoca un sin número de situaciones conflictivas, tanto para la persona adicta a las drogas como para los miembros de la familia, siendo en muchas ocasiones esa disfunción familiar la que colabora en perpetuar la adicción.

Según UNICEF, los programas de crianza enfocados a adolescentes deben fomentar el beneficio de relaciones amorosas y recíprocas entre padres y adolescentes, para el bienestar de estos últimos (UNICEF, 2021). Del análisis de los autores mencionados, se puede destacar la importancia de encontrar formas que fortalezcan

la comunicación y sus herramientas como asertividad, empatía, escucha activa que permita solucionar y gestionar de manera pacífica los conflictos dentro de las familias.

Mediación familiar

Desde la cultura de paz, todos los métodos de resolución de conflictos ponen énfasis en reconocer los intereses de la otra parte. Es decir, la capacidad que tienen para negociar de manera positiva, transformar voluntariamente objetivos, generar empatía y comprender emociones y sentimientos de los demás (Bejarano, 1995).

El valor de las técnicas de resolución de conflictos (Álamos, 2009) se basa en el desarrollo de habilidades sociales que residen en:

- Prevenir la generación de violencia fundada en el bien de todos.
- Fomentar las ventajas de su ejercicio.
- Superar la intolerancia y beneficiar el respeto al otro.
- Promover la convivencia.
- Fortalecer la legalidad y respeto a los derechos humanos.

En investigaciones desarrolladas por Gorjón (2020), estos métodos se consideran como generadores de bienestar, pues dentro del conflicto, estas técnicas pueden aportar armonía y percepción de calidad de vida en los involucrados. Dentro de los métodos de solución de conflictos podemos mencionar a la conciliación, mediación y la negociación.

Para López la mediación (2021, pág. 4) es un “método de resolución de conflictos voluntario en donde están presentes dos o más partes en conflicto con la voluntad de participar en un proceso en el que tendrán como objetivo lograr acuerdos satisfactorios para ambas partes y en el que estarán asistidos por la participación de una tercera figura imparcial encargada de guiar el proceso otorgando protagonismo a las partes.”

Otra definición es la que lo considera “un procedimiento extrajudicial y privado que es un mé-

todo de actualidad que tiene como características la eficiencia, eficacia y flexibilidad y en donde existe la autonomía de la voluntad manifiesta desde la elección del método a utilizar hasta la decisión del carácter vinculante con el sistema jurisdiccional, con el objetivo de lograr una solución negociada con la ayuda de un facilitador neutral.” (Córdova, Ochoa, & Durán, 2019, pág. 289)

La mediación se puede ver como una herramienta, que puede aplicarse en diferentes contextos como son la familia, comunidad, trabajo, organizaciones, entre muchas otras y en todas provee las condiciones necesarias para que se genere la adquisición de habilidades, capacidades o aptitudes para la vida, que permitan afrontar de una manera positiva y constructiva día a día (Caravaca & Sáez, 2013).

Los objetivos de la mediación engloban la mejora de la comunicación y relación entre las partes. Su objetivo es propiciar soluciones pactadas y adecuadas a cada caso, evaluar las necesidades de las partes y disminuir la confrontación entre ellas (Moore, 1995).

La mediación es un método que influye en los procesos de transformación familiar, pues beneficia en la transición del abordaje del conflicto donde generalmente tienen aspectos complejos y violentos, caminando hacia estructuras no violentas y de diálogo al otorgar una convivencia pacífica (Iglesias & Medina, 2021).

Basado en lo anterior, se puede señalar que, la participación en un proceso de mediación familiar mejora la comunicación, las relaciones y el apoyo entre los integrantes de la familia. Pues adaptando los beneficios que presenta en los involucrados en un proceso, cuando estos son miembros de una familia refleja en ella la prevención de violencia, respeto a los otros miembros, mejora la convivencia tal como lo mencionamos anteriormente. Así mismo, si se habla que la mediación construye puentes de comunicación, si se implementa a nivel familiar genera estos puentes dentro de la misma. La mediación familiar es un tipo de medida que se pre-

senta como una alternativa de intervención en conflictos familiares, en la cual se construye un consenso a través de la intervención del mediador (Suárez & Méndez, 2013). Pues en palabras de Peral y Ferrari el mediador posibilita con su intervención la posibilidad de crear caminos para la comunicación y establecimiento de acuerdos (Peral & Ferrari, 2020).

También es considerada una técnica o procedimiento con el objetivo de apoyar a los miembros de la familia a negociar sus conflictos a través de instrumentos que permitan resolverlos de una manera pacífica. (Bobadilla, 2017). Con ello, se fomenta el diálogo, la comprensión del conflicto, la posibilidad de priorizar los intereses de la familia, propuestas de solución confiables, y principalmente la construcción de acuerdos (Valdivia, 2019).

En este caso, el mediador debe estar capacitado para resolver el conflicto, y a través de diversas herramientas como escucha activa, empatía, valores, entre otros, se genera un cambio personal que permite mejorar las relaciones con las otras personas (Castillo, 2021). Su papel se enfoca en encontrar soluciones y acuerdos que sean posibles de cumplir y sobre todo de sostenerse en el tiempo, esto permite que el proceso sea más humano y se respete la esencia de la familia (González, 2020). Al participar y vivir la experiencia, los miembros de la familia comprueban el beneficio del diálogo pacífico y se dan cuenta de su capacidad de construir acuerdos donde todos salen beneficiados, esto produce cambios en las dinámicas en las que suelen desenvolverse.

Beneficios de la mediación familiar en adolescentes

González (2020) considera que los principales objetivos de la mediación familiar son: beneficiar la comunicación al propiciar el diálogo, posibilitar que las partes lleguen a un acuerdo y que esos acuerdos perduren en el tiempo y sean materialmente posibles. Cuando una persona puede solucionar de manera correcta un conflicto, esto se refleja en su manera de sentirse mejor y en su comportamiento en general más

sereno y pacífico en su participación en la sociedad. La forma en la que se soluciona un conflicto interpersonal impacta de manera positiva o negativa en el bienestar emocional (De Souza, 2012).

Para Gorjón (Gorjón, 2020) la mediación tiene elementos que inciden en el bienestar de las personas, entre los que menciona: calidad de vida, libertad de decidir, satisfacción en la solución de conflictos, habilidades sociales para relacionarse y bienestar subjetivo percibido. Al participar en un proceso de mediación familiar los miembros adquieren habilidades en la solución de conflictos, por el simple hecho de participar.

Si bien el concepto de habilidad es un constructo social (Rigby & Sanchis, 2013). “tienen su fundamento en lo que las personas son capaces de hacer desde sus condiciones neurofisiopsicológicas; éstas pueden ser específicas, cuando son requeridas en cierta tarea, e integrati-

vas cuando se realizan en situaciones complejas.” (Portillo-Torres, 2017, pág. 4).

Diversos autores han estudiado los beneficios para los participantes de un proceso de mediación: Cobos (2013) hace referencia a la autorregulación, autocontrol, desarrollo habilidades emociones; Corella y Arias (2015) destaca que dignifica las relaciones familiares, promueve la responsabilidad parental, y la autodeterminación de sus integrantes; Sánchez-porro y González distinguen (2017) en relación a su solución, permite visualizar y valorar otros puntos de vista y opiniones, previene la violencia entre los involucrados, y realizar un análisis del problema y gestión del pensamiento racional; y también en lo económico, reduce el costo, permite un control sobre los resultados. Tal como lo esquematizamos en la siguiente tabla 3 de acuerdo con los autores mencionados:

■ Tabla 3. Beneficios de la Mediación en la Adolescencia y la Familia.

Table 3. Benefits of Mediation in Adolescence and Family.

COBOS	CORELLA Y ARIAS	SÁNCHEZ-PORRO Y GONZÁLEZ	PILATAXI-CHUCAND, ARANDIA-ZAMBRANO Y ATENCIO-GÓNZALEZ
Visión positiva del conflicto	Normalización, dignificación preservación de las relaciones familiares	Mayor habilidad de visualizar y valorar otros puntos de vista y opiniones	El costo económico
Socialización en el conflicto	Promueve respinsabilidad parental	Análisis de los problemas y gestión del pensamiento racional	Gestión de soluciones creativas
Promueve el dialogo y la comunicación eficaz	Adaptación de las soluciones	Beneficia la responsabilidad de los integrantes	Control sobre el resultado
Genera esquemas de diálogos basados en el razonamiento y el consenso	Autodeterminación de los integrantes de la familia	Resalta los valores de la convivencia	

continúa...

Busca mantener la relación e incluso mejorarla	Compromiso	Permite la expresión de emociones	
Desarrolla autorrelación y autocontrol	Conciencia del conflicto	Beneficia la autoestima	
Favorece autoestima	Menor costo emocional	Reduce el estrés	
Aporta responsabilidad y autonomía	Limita efectos negativos	Propicia sensación de felicidad	
Se fundamenta en valores de equidad, justicia y cooperación	Ahorro y optimización de todo tipo de recursos	Previene violencia entre los involucrados	
Potencia el desarrollo de habilidades emocionales		Fomenta la autonomía y la autorregulación de la conducta	

Fuente: Elaboración propia con base en información de Cobos (2013), Correla y Arias (2015), Sánchez-Porro y González (2017), Pilataxi-Chucand, Arandia-Zambrano y Atencio-González (2022).

Si estos beneficios familiares se llevan al campo de conflictos, derivados por adolescentes con adicciones, se da la oportunidad de que la familia pueda ver la visión positiva del conflicto de adicción, asumir su responsabilidad parental en él, beneficia el desarrollo de habilidades emocionales de todos los miembros, reducir la violencia que se genera por el uso de drogas y de igual forma se adapta cada beneficio presentado por los diferentes autores.

Es la forma de abordar el conflicto y no el conflicto como tal lo que influye en la calidad de las relaciones (Storaasli & Markman, 1990). Los adolescentes con capacidad de abordar los conflictos de una manera sana y constructiva benefician un ambiente positivo que fomenta la unión (Koerner, 2002), para esto es relevante interiorizar y poner de lado lo que no nos permita comprender al otro (Acosta & Sáenz, 2022). Por ende, experimentar el abordaje del conflicto a través de la mediación que influye en la calidad de las relaciones familiares de adolescentes con adicciones.

Otro punto importante es, que los beneficios de la mediación familiar fortalecen los vínculos fa-

miliares entre el adolescente y los miembros de la familia. Como hemos mencionado anteriormente, la familia representa uno pilar en los factores de protección y riesgo. Beneficios como fomentar la expresión de las emociones, hacer conciencia sobre la responsabilidad parental, influir en la autoestima de los participantes y sobre todo gestionar los conflictos de forma creativa, esto representan factores de protección que benefician a los adolescentes.

Conclusiones

Si bien existen fundamentos para considerar que en la etapa de la adolescencia se acrecientan los conflictos familiares, también se ha determinado la importancia de la familia como factor protector en la prevención y rehabilitación de adicciones.

La adecuada gestión de los conflictos familiares en adolescentes con problemas de adicciones puede convertirse en una oportunidad para fortalecer el proceso de rehabilitación al generar soporte y lazos de apoyo en el adolescente.

La mediación familiar como método de solución de conflictos, presenta múltiples ventajas en los

integrantes y se considera que se presenta como una opción viable para la transformación de conflictos familiares derivados del consumo de drogas de adolescentes.

Al participar en un proceso de mediación familiar, el adolescente tiene la oportunidad de desarrollar habilidades de comunicación, autorregulación de las emociones, y fortalecer lazos afectivos con los miembros de su familia. Además, fortalece los vínculos familiares que se refuerzan con el simple hecho de darse la oportunidad para hablar y ser escuchados.

La mediación familiar, resulta una opción viable en los procesos de rehabilitación de drogas en adolescentes al reforzar las habilidades de comunicación en la familia tales como empatía, asertividad y escucha activa. (Acosta & Sáenz, 2022). También, es un factor protector en los adolescentes y su rehabilitación al contribuir en la unión familiar y fortalecer los lazos entre los integrantes.

Son muchos los beneficios que impactan en la relación familiar, sin embargo consideramos que: reforzar la expresión de las emociones, que muchas veces son reprimidas; asumir la responsabilidad parental pues con frecuencia los padres no asumen su rol en las problemáticas relacionadas con adicciones; Incidir en la autoestima al colaborar todos como familia para la rehabilitación y solución de las dinámicas familiares, y; gestionar los conflictos de manera creativa, pues presenta opciones que no habían sido contempladas antes.

Ubican a la mediación familiar como un factor protector en los adolescentes y su rehabilitación al contribuir en la unión familiar y fortalecer los lazos entre los integrantes.

Es importante continuar con esta reflexión y realizar investigaciones que avalen el análisis realizado en este artículo.

Referencias

Acosta, G., & Sáenz, K. (2022). El encuentro del otro en el conflicto, como premisa para alcanzar la paz. *Eirene Estudios de Paz y Conflictos*, 5(9).

Obtenido de <https://www.estudiosdepazyconflictos.com/index.php/eirene/article/view/164>

Álamos, P. (2009). La Mediación como Mecanismo para la Resolución Pacífica del Conflicto Internacional.

Argaez, S., Echeverría, R., Evia, N., & Carrillo, C. (2018). Prevención de Factores de Riesgo en Adolescentes: Intervención para Padres y Madres. *Psicología Escolar e Educativa*, 22, 259-269. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/pee/a/LM-vxtgtSvLy66Wdm4wyYtrD/?lang=es&format=pdf>

Asamblea General de la ONU. (2015). Resolución A/RES/70/1 Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Obtenido de https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

Bejarano, J. (1995). Una agenda para la paz: aproximaciones desde la teoría de la resolución de conflictos. Bogotá: Tercer Mundo.

Berger, C. (2017). El mundo social adolescente: una ventana de oportunidades para el desarrollo socioemocional y el bienestar. En C. Mels, Infancia, adolescencia y juventud: oportunidades claves para el desarrollo. Uruguay: UNICEF Uruguay. Obtenido de https://www.cippeec.org/wp-content/uploads/2020/01/oportunidades_claves_para_el_desarrollo_web.pdf

Bobadilla, M. (2017). La Mediación Familiar. Una vía extrajudicial de festión de confclitos ene l ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia. Un estudio comparado entre Chile y Cataluña. Barcelona: Universidad de Barcelona. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=153939>

Caravaca, C., & Sáez, J. (2013). La Mediación: Herramienta para la Gestión de Conflicitos en la Escuela. *RES Revista de Educación Social*(16). Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/335758219_La_mediacion_Herramienta_para_la_gestion_de_conflictos_en_la_escuela

Castillo, A. (2021). Mediación Familiar en México.

- Avances en Justicia Alternativa para Conflictos Familiares. Política, Globalidad y ciudadanía, 119-149. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=655869549006>
- Chile, E. d. (2017). Etimología de Adolescente. Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?adolescente>
- Cobos, B. A. (2013). Beneficios psicosociales de la Mediación entre Adolescentes. Congreso de Mediación de Sevilla. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/281740676_Beneficios_Psicosociales_de_la_Mediacion_entre_Adolescentes
- Content, B. (2022). Consumo de drogas en Adolescentes en México aumentó 15% durante la pandemia. El economista. Obtenido de <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/El-consumo-de-drogas-en-adolescentes-en-Mexico-aumento-un-15-durante-la-pandemia-20220315-0047.html>
- Córdova, K. T., Ochoa, A. M., & Durán, A. R. (2019). Algunas Consideraciones sobre la Mediación y el Arbitraje. *Universidad y Sociedad, Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 4(1), 287-295. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400287
- Corella, M., & Arias, F. (2015). Legaltoday.com. Obtenido de Mediación familiar: La oportunidad y sus ventajas: <https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/civil-blogs/blog-de-co-mediacion/la-mediacion-familiar-la-oportunidad-y-sus-ventajas-2015-05-19/#:~:text=La%20mediaci%C3%B3n%20familiar%20ofrece%20la,travel%3%A9s%20de%20la%20metodolog%C3%ADa%20id%C3%B3nea>.
- De Souza, L. (2012). Competencias emocionales y resolución de conflictos interpersonales en el aula. Barcelona: universidad Autónoma de Barcelona.
- ENCODAT. (2017). Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017. Obtenido de http://inprf.gob.mx/psicosociales/archivos/ena/ENCODAT_DROGAS_2016-2017.pdf
- Figueiras, S. (2021). Centro Europeo de Posgrado. Obtenido de ¿Qué es una sinapsis?: <https://www.ceupe.mx/blog/que-es-una-sinapsis.html>
- Franco-Castellanos, C. F., & Pérez-Fuentes, G. M. (2021). Mediación familiar en beneficio del interés superior de la niñez situación de Nuevo León. *Eirene Estudios de Paz y Conflictos*, 4(6), 207-228. Obtenido de <https://www.estudiosdepazyconflictos.com/index.php/eirene/article/view/131>
- González, N. (2020). Los Medios Alternos de Solución de Conflictos en la Legislación Familiar Mexicana. En A. Sánchez-Castañeda, D. Márquez, & B. Camarillo, *Desafíos de los Medios Alternativos de Solución de Controversias en el Derecho Mexicano Contemporáneo* (págs. 66-111). México: Universidad Autónoma de México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6200/5.pdf>
- Gorjón, F. J. (2020). La mediación como vía al bienestar y la felicidad. México : Tirant lo blanch.
- Güemes-Hidalgo, M., Ceñal, M. J., & Hidalgo, M. (2017). Desarrollo durante la adolescencia. Aspectos físicos, psicológicos y sociales. *Pediatr Integral* 2017, 233-244. Obtenido de https://cdn.pediatrintegral.es/wp-content/uploads/2017/xxi04/01/n4-233-244_InesHidalgo.pdf
- Hetherington, E. M., & Anderson, E. (1988). The effects of divorce and remarriage on early adolescents and their families. En M. Levine, & E. R. Mcanarney, *Early adolescent Transitions*. Lexington Books. Obtenido de <https://psycnet.apa.org/record/1987-98696-004>
- Iglesias, E. A., & Medina, E. (2021). Conflictividad en el seno familiar: estudio de caso desde la percepción de la juventud mexicana. *Eirene Estudios de Paz y Conflictos*. Obtenido de <https://www.estudiosdepazyconflictos.com/index.php/eirene/article/view/171>
- Instituto Nacional de Estadística Geografía. (2021). Estadísticas a propósito del día internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico de

- drogas. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_VSDROGAS21.pdf
- Jessor, R. (1977). *Problem behavior and psychosocial development: A longitudinal study of youth*. New York: Academic Press. Obtenido de <https://ajp.psychiatryonline.org/doi/abs/10.1176/ajp.135.9.1129?journalCode=ajp>
- Joesephine, P., & Premraj, C. (2016). Adolescent Sexual and reproductive Health. *Medical Science*, 167. Obtenido de [https://www.scirp.org/\(S\(lz5mqp453edsnp55rrgict55.\)\)/reference/referencespapers.aspx?referenceid=2860055](https://www.scirp.org/(S(lz5mqp453edsnp55rrgict55.))/reference/referencespapers.aspx?referenceid=2860055)
- Koerner, A. y. (2002). Nonverbal communication and marital adjustment and satisfaction: The role of decoding relationships relevant and relationship irrelevant affect. *Communication Monographs*, 69. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/248925172_Nonverbal_communication_and_marital_adjustment_and_satisfaction_The_role_of_decoding_relationship_relevant_and_relationship_irrelevant_affect
- Krabbendam, L., & Braams, B. (2022). Adolescent Development. *Current opinion in Psychology*, 258-263.
- Krauskopf, D. (1996). Procesos psicológicos centrales en el adolescente. 1-21.
- López, L. (2021). La mediación como herramienta de resolución pacífica de conflictos internacionales. Documento de Opinión IEEE, 1-12. Obtenido de https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2021/DIEEE0107_2021_LAU-LOP_Mediacion.pdf
- Moore, C. (1995). *El proceso de Mediación, Métodos prácticos para la resolución de conflictos*. Buenos Aires: GRANICA.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2017). *Informe Mundial sobre las Drogas*. Publicaciones de las Naciones Unidas. Obtenido de https://www.unodc.org/wdr2017/field/WDR_Booklet1_Exsum_Spanish.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (1994). *Glosario de términos de alcohol y drogas*. Organización Mundial de la Salud. Obtenido de <https://files.sld.cu/toxicologia/files/2016/07/glosario-de-terminos-de-drogas.pdf>
- Peral, F. R., & Ferrari, F. (2020). Mediación herramienta eficaz para los retos de convivencia. *Revista digital Intervención Psicoeducativa en la Desadaptación Social*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7696017>
- Peterson, P., Hawkins, D., & Catalano, R. (1992). Evaluating Comprehensive community Drugs Risk Reduction Interventions: Design Challenges and Recommendations. *Evaluation Review*, 16. Obtenido de <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0193841X9201600601>
- Pilatixi-Chucand, J. A., Arandia-Zambrano, J. C., & Atención-González, R. E. (2022). La mediación en el derecho de familia y sus beneficios para las partes intervinientes. *Cienciamatria*. Obtenido de <https://www.cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/639>
- Portillo-Torres, M. (2017). Educación por Habilidades. *Perspectivas y Retos para el Sistema Educativo*. *Revista Educación*, 41(2), 1-13.
- Quijada, J. M., & Sotelo, G. (2019). Acciones del sector salud para prevenir las enfermedades mentales. *Por esto!*, 4. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/513314/SALUD_Y_BIENESTAR_3.pdf
- Rigby, M., & Sanchis, E. (2013). The Concept of Skills and its Social Construction. *European Journal of Vocational Training*, 1(37), 22-33. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/255636872_The_concept_of_skill_and_its_social_construction
- Rubio, A. M. (2021). La Etapa de la Adolescencia. Obtenido de *Sociedad Española de Pediatría Extrahospitalaria y Atención Primaria*: <https://sepeap.org/la-etapa-de-la-adolescencia/>
- Ruíz, A. O., Hernández, M. I., Mayrén, P., & Vargas, M.

- L. (2014). Funcionamiento Familiar de Consumidores de Sustancias Adictivas con y sin Conducta Delictiva. *Liberabit. Revista de Psicología.*, 109-119. Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/39813>
- Sánchez-Porro, G., & González, E. (2017). Los programas de mediación escolar como herramientas para la promoción de unas relaciones de pareja saludables en la adolescencia. *REOP*, 72-85. Obtenido de <https://revistas.uned.es/index.php/reop/article/view/19359>
- Secretaría de Salud. (2021). Manual de Procedimientos Estandarizados para la Vigilancia epidemiológica de las Adicciones. Secretaría de Salud. Obtenido de https://epidemiologia.salud.gob.mx/gobmx/salud/documentos/manuales/02_Manual_Adicciones.pdf
- Sharma, M. (1996). *Identity of the adolescent girl*. Discovery Publishing.
- Spear, L. P. (2013). adolescent neurodevelopment. *Journal of Adolescent Health*. Obtenido de <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/23332574/>
- Storaasli, R., & Markman, H. (1990). Relationships problems in the premarital and early stages of marriage: a test of family de development. *Journal of Family Psychology*, 80-98.
- Suárez, L., & Méndez, I. (2013). La mediación familiar, una necesidad impostergable pra la solución de los confcitos en Cuba. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/271154384_La_Mediacion_Familiar_una_necesidad_imposter_gable_para_la_solucion_de_los_conflictos_familiares_en_Cuba.
- UNICEF. (2021). *La Crianza Durante la Adolescencia: Guía programática*. Fondo para las Naciones Unidas para la Infancia. Obtenido de <https://www.unicef.org/lac/informes/la-crianza-durante-la-adolescencia-guia-programatica>
- Valdivia, B. (2019). Derechos humanos, género, familia y sus cambios en el derecho de familia. En G. A., & M. Valdés, *Construcción del Derecho de Familia*. México: Editorial Tirant lo Blanch.
- Villatoro, J., Medina-Mora, M. E., del Campo, R. M., Fregoso, D. A., Bustos, M. N., Resendiz, E., . . . Cañas, V. (2016). El consumo de drogas en estudiantes de México: tendencias y magnitud del problema. *Salud Mental*, 39(4), 193-203. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/sm/v39n4/0185-3325-sm-39-04-00193.pdf>
- Weiland, C., & Yoshikawa, H. (2013). Impacts of prekindergarten program on children´s mathematics, language, literacym executive function, and emotional skills. *Child Development*, 2112-2130. Obtenido de <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/23534487/>
- Zanolie, K., Ma, I., Bos, M. G., Schreuders, E., E., V. A., van Hoom, J., . . . Güroglu, B. (2022). Understanding the Dynamics of the Developing Adolescent Brain Through Team Science. *Frontiers in Integrative Neuroscience*, 1-8. Obtenido de <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fnint.2022.827097/full>



"Buscando Fuerza"
Imagen: Iseo Noyola Isgleas, Ciudad de México, 2022

El mobbing laboral en el derecho mexicano

Labor mobbing in Mexican law

Rocío Noyola-Vaca^{1*}, *Armando Villanueva-Mendoza*¹

Resumen

La presente investigación tiene como marco teórico al sistema legal mexicano, y como intención, el determinar si existe una correcta regulación del mobbing en México, que es el abuso que generalmente se comete en la zona de trabajo. En nuestro país, las relaciones laborales entre particulares y entre el Estado y sus trabajadores se encuentran reguladas por legislaciones laborales que tienen sustento en el artículo 123, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el análisis de las normas constitucionales y legales es que se busca demostrar la probable existencia del mobbing. Y es que al no ser claramente tratada la figura, se presta a confusiones, por lo que es preciso que los legisladores clarifiquen y establezcan parámetros de protección laboral para evitar actuaciones que puedan violar la dignidad humana y el uso del poder de dominio de una persona respecto de otra. En la investigación, se utilizó el método cualitativo de enfoque deductivo y fenomenológico, utilizando las leyes, testimonios, juicio de experto, artículos de divulgación científica y publicaciones en internet.

Palabras clave: ley, mobbing, acoso moral, acoso psicológico.

Abstract

The present investigation has as a theoretical framework the Mexican legal system, and as an intention, to determine if there is a correct regulation of mobbing in Mexico, which is the abuse that is generally committed in the work area. In our country, labor relations between individuals and between the State and its workers are regulated by labor laws that are supported by article 123, sections A and B, of the Political Constitution of the United Mexican States. In the analysis of the constitutional and legal norms, it is sought to demonstrate the probable existence of mobbing. And it is that since the figure is not clearly treated, it lends itself to confusion, so it is necessary for legislators to clarify and establish labor protection parameters to avoid actions that may violate human dignity and the use of a person's power of dominance with respect to another. In the investigation, the qualitative method of deductive and phenomenological approach was used, using the laws, testimonies, expert judgment, popular scientific articles and Internet publications.

Keywords: law, mobbing, moral harassment, psychological harassment.

*Correspondencia: a2051070001@alumnos.uat.edu.mx

Fecha de recepción: 08 de octubre de 2022/Fecha de aceptación: 06 de diciembre de 2022/Fecha de publicación: 15 de diciembre de 2022

¹Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT), Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Victoria (FDCSV), C.P. 87120, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México.

Antecedentes

El término mobbing, surge en el año de 1980, detectándose en un grupo de alumnos, prácticas de acoso en contra de los más débiles. Esto no fue exclusivo de estudiantes, pues adelante también se encontró en grupos laborales.

A partir de entonces, se describió el mobbing laboral, como una conducta reiterada, llevada a cabo en el desarrollo de la jornada de trabajo y/o después de ésta, la cual sucede en un periodo consecutivo, sin importar los espacios entre un evento y otro, complementándose con constantes ataques silenciosos que causan un deterioro en la salud y en la dignidad de la persona.

Los que acostumbran el mobbing laboral, eligen a su víctima de acuerdo con diversas características como la personalidad, la edad y el talento. También atienden a diferentes factores psicológicos o sociales como el carisma, la ética profesional, incluso el género. Así, se identifican dos tipos de víctimas: las que son moralmente destruibles y las de personalidad sobresaliente. El resultado de la acción será el deterioro de la salud emocional, física y de las relaciones laborales, familiares y sociales de la persona afectada.

Este trabajo definirá el concepto de mobbing laboral, las características principales de la víctima y el acosador, así como los métodos de defensa que existen; todo ello, a la luz del derecho mexicano.

Konrad Lorenz, zoólogo y etólogo, se encuentra entre los principales investigadores que motivaron la determinación del concepto de mobbing. Es autor de libros sobre la conducta animal y es considerado como padre de la etología moderna, ciencia que analiza el comportamiento de los animales mediante técnicas propias de la biología y de la psicología.

Lorenz se concentró principalmente en el estudio de los procesos de aprendizaje de las aves, observó una conducta defensiva y grupal para atacar a un enemigo más grande, ocasionando la huida o la muerte del animal, estos procesos de aprendizaje iniciaban en la “eta-

pa crítica en la que los polluelos aprenden a reconocer y a seguir a los padres, incluso si éstos son adoptivos, siempre que los adultos emitan los estímulos auditivos o visuales (la impronta)”. (Fernández & Tamaro, 2022)

Usaba increíbles métodos de trabajo; el principal era estar en contacto directo con los animales, lo que hizo posible el conocimiento y la comprensión de sus conductas. El utilizaba el término mobbing, para describir el comportamiento agresivo y grupal de los animales. Tal conducta tenía como finalidad expulsar a un congénere por considerarlo intruso en un territorio determinado, misma conducta que expresan los seres humanos en un grupo, que puede ser el de su trabajo, para hacer a un lado a quien les causa molestia o ven como obstáculo para lograr sus fines laborales. El instinto se concibe como un impulso que puede ser orientado, pero que si es reprimido puede detonar con fuerza, Lorenz afirmaba que el comportamiento agresivo era un impulso innato y podía convertirse en un estado patológico inadecuado (Muñoz, M. 2022).

En la biografía de Lorenz, se exponen los métodos de investigación del científico, analizando datos importantes sobre la conducta animal, en comparación con la humana, concluyendo que se adecua en la actualidad al mobbing. Como etólogo negó que la conducta esté condicionada por el ambiente, prestando atención a las conductas instintivas, las cuales están condicionadas a cuatro impulsos: alimentación, reproducción, huida y agresión. El científico veía al hombre como un animal que había evolucionado a partir de la experiencia de otros animales, ya que la conducta del mismo estaba sujeta a las mismas leyes causales de la naturaleza, teniendo como pulso innato la conducta agresiva hacia nuestra propia especie; las investigaciones más importantes fueron las que realizó estando en contacto directo con los patos; el etólogo descubrió que los polluelos en la fase de la impronta aprendieron de sus padres a través de ciertos estímulos auditivos y visuales (Muñoz, M. 2022). Por otra parte, en la psicología, Heinz Leymann comenzó a estudiar el mobbing en

Europa, en la década de 1980. Obtuvo el grado en Doctor en Psicología Pedagógica y grado de Doctor en Psiquiatría; acuñó el término y lo definió como un acoso psicológico moral y silencioso. En su investigación, menciona las estructuras y jerarquías que existen en esta práctica, haciendo mención que los elementos del mobbing podían proceder de una persona o grupo. Dichas acciones violentas se producen de manera sistemática y el objetivo es aislarla para finalmente excluirla (Leymann, 1990, p. 119).

El objetivo principal que detecta Leymann en el mobbing es el destruir moralmente a la víctima mediante una comunicación hostil y de poca ética, empajándola al desamparo y la indefensión mediante acciones continuas y prolongadas. Estas acciones comienzan a provocar en la víctima estados patológicos psiquiátricos y psicosomáticos (Leymann, 1990).

El referido científico, al encontrarse laborando en una escuela, detectó un comportamiento agresivo y reiterado en los alumnos, el cual consistía en acosar e intimidar a los más débiles o bien con alguna discapacidad; dicha conducta en la actualidad es identificada como bullying, pero su característica principal era el ser perpetuado en el ambiente escolar. Después, reconoció ese mismo comportamiento de abuso en los diferentes lugares donde trabajó, lo que lo motivó a exponer su problemática, considerándolo pionero en el estudio y divulgación de la prevención del mobbing.

El científico concluyó, que el mobbing laboral era una manera silenciosa de destruir a un compañero de trabajo, sin que ello fuera notorio. El acosador sólo manifiesta, con sus actitudes, la carencia de ética profesional, pues no le importan las consecuencias emocionales, físicas y sociales que genera en su víctima “En las sociedades de nuestro mundo occidental altamente industrializado, el lugar de trabajo constituye el último campo de batalla en el que una persona puede matar a otra sin ningún riesgo de llegar a ser procesada ante un tribunal” (Leymann, 1996, p.5).

La Psicóloga Mari-France Hirigoyen, médica psiquiatra, psicoanalista y psicoterapeuta de familia, está especializada en la terapia de acoso moral o acoso psicológico; ella describe al acoso moral en su libro llamado, “El acoso moral en el trabajo” publicado en el año 2001 “como toda conducta agresiva, (gestos, palabras, comportamientos, actitudes) que atenta por su repetición o su sistematización, contra la dignidad física o psicológica de un trabajador y que pone en peligro su empleo o lo degrada su ambiente de trabajo” (Hirigoyen, 2001, p. 22); describe a los personajes que participan en el acoso moral y detalla cada aspecto y característica además de como proceden los que intervienen en el objeto de estudio.

El aislar, cuestionar las acciones del trabajador, criticar su trabajo de manera negativa, difundir falsos rumores con la finalidad de que no sea aceptado, etc., son conductas que tienen como finalidad destruir a la víctima, teniendo como resultado la necesidad de huir del contexto laboral (Montoya, A., & Galvis M. 2022).

Todos los medios son buenos para el acosador que busca la destrucción de la persona elegida, aun con riesgo de adoptar comportamientos perjudiciales para los objetivos y los intereses de la organización.

Iñiqui Piñuel (2015), especialista en Psicología y en mobbing laboral, en su participación como exponente en el III Congreso Internacional de Mobbing y Bullying, celebrado en San José, Costa Rica, mencionó que “es un problema que afecta la salud emocional del trabajador y también su integridad física” y añadió la dificultad de encontrar apoyo legal y moral en caso de sufrirlo “las víctimas muchas veces callan al no encontrar ayuda y lejos de ser empleados con bajo rendimiento, más bien se trata de funcionarios que, por lo general, demuestran más talento en una organización”. Concluye su participación mencionando que las víctimas, por lo general, no acudían a presentar la queja sobre el acoso, ya que los acosadores, en la mayoría de los casos gozan de

una jerarquía superior, haciendo imposible el apoyo por parte de las autoridades de la empresa. Además, manifestó que las acciones de molestia son frecuentes e intencionales, no un accidente. “Es decir, si yo al salir de mi casa atropello a una viejecita con mi vehículo, es un accidente, pero si la atropello todos los días, no podría hablar de un accidente”. Piñuel, I. también refiere los efectos post mobbing en la víctima, cuando por fin sale del ambiente tóxico y abrumador de la relación laboral, así como de los resultados que genera en el trabajador, al precisar:

Los efectos que el acoso psicológico tiene sobre las víctimas, y que van desde la quiebra de la salud física y psicológica a la quiebra económica, en un absoluto naufragio profesional y personal ... Y a la luz de lo que en el libro se dice, la valoración de personas cuyos comportamientos han sido tachados de desidiosos, y su rendimiento y capacidad es escaso, quizá deba ser revisada, y explicada, como consecuencia del trato vejatorio y humillante al que han sido sometidas durante años. Las víctimas dos veces víctimas... (Piñuel & Zabala, 2001, p.188)

Metodología

Esta investigación se desarrolló con el método cualitativo de enfoque deductivo, la selección de la muestra para la recolección de datos fue no probabilística, utilizando la regulación legal del acoso en el contexto laboral en México; además se realizó investigación cualitativa de enfoque fenomenológico, la selección de la muestra para la recolección de datos fue no probabilística; como técnica de recolección de datos, tres testimoniales, estos fueron elegidos previamente después de aplicar una encuesta semi estructurada a un grupo de 10 personas, de las cuales las elegidas fueron las que presentaron signos de violencia en el trabajo, permitiendo identificar en las declaraciones, características propias del mobbing partiendo desde la perspectiva del declarante.

Las categorías para evaluar son: el acoso moral o psicológico, producto de esta violencia, y

la variable es la acción que determinó la permanencia o el finiquito de la relación laboral. Se complementa con un juicio de experto, que sustenta, con su experiencia, las consecuencias del mobbing en el contexto laboral. Esta investigación pretende describir y entender los fenómenos desde la perspectiva de cada entrevistado.

Las testimoniales que enseguida se presentan, fueron recolectadas en noviembre del año 2020 y en diciembre 2022; presuntivamente, las personas que colaboran con la investigación sufrieron mobbing laboral.

La identidad y datos personales de los entrevistados serán resguardados y modificados. Las experiencias son narradas de acuerdo con la percepción y la realidad emocional del participante, conocidas como experiencias de vida; por lo tanto, se entiende que es una realidad subjetiva, compartida con la emoción que percibieron en el momento de sufrir los acontecimientos.

Testimoniales

Testimonio No 1.

Persona de sexo masculino, 27 años, servidor público, solicitó el cambio de adscripción a una escuela, afirma que fue víctima de acoso laboral denominado mobbing, las acciones perpetradas en su contra fueron: Aislar y negarle la comunicación, cuestionar la toma de decisiones, criticar su trabajo de manera injustificada, difundir rumores para dañar su reputación, sabotear su trabajo, negar material, esconder documentos, retener información importante para el desempeño de sus funciones, intimidar mediante amenazas, dirigirse a él con tono elevado en público, ridiculizar, dejarlo sin nada que hacer para después acusarla de bajo desempeño.

“Solicité el cambio de adscripción por motivos personales, anteriormente no lo había logrado por cuestiones administrativas; de buena manera me presenté a trabajar apoyando en todo lo que se requiriera para mi área. Al principio todo marchaba bien, pero empecé a notar un comportamiento extraño, mis compañeros

me indicaban que en esa área no había nada que hacer y era el lugar más tranquilo de toda la escuela, que me relajara, atribuyendo a mi desempeño y ganas de trabajar que me comportaba de manera ansiosa. En muchas ocasiones me culparon de errores que ellos mismos cometían. El jefe cuando hacía observaciones referentes a mi trabajo, sin decirme directamente, se dirigía a otro compañero pidiéndole que hiciera lo que yo estaba haciendo “mal”, pero era el quien elaboraba sus funciones contra de la normatividad y los procedimientos, eso me hacía sentir como un retrasado mental. Cuando me asignaron actividades por parte de otra área, tenía que pedir a escondidas la información a otra área, para cumplir en tiempo y forma. Reconozco las acciones que ejecutaban en mi, contra compañeros y el jefe, se comportaban de manera hostil, un día me hablaban muy bien y después muy apenas me dirigían la palabra, solo cuando necesitaban de mi ayuda se comunicaban de una manera gentil, después se repetía el ciclo de violencia, primero me trataban bien, luego empezaban a comportarse de manera hostil, después cuando ya notaban, que me molestaba. Poco a poco empecé a perder el gusto por el trabajo, me costaba mucho concentrarme y me sentía muy comprometido a esforzarme el triple con tal de que aceptaran que estaba ahí solo para trabajar, de pronto el jefe directo me dejo de hablar, duré un mes en esa situación y ya me estaba cansando pues me empezaron a salir manchas blancas en el cuerpo, fui con el superior al mando y le comuniqué la situación y pedí que me reubicara de área; gracias a Dios accedió y en este momento me encuentro con un jefe muy respetuoso, que valora mi trabajo, además de sentirme útil. Algo que me llamó mucho la atención.

Anteriormente, mis compañeros y mi jefe directo me hacían comentarios despectivos sobre otras personas y hoy que las conozco me doy cuenta de que todo era mentira.”

Testimonio No 2.

Persona del sexo femenino, 18 años, quien fuera acosada sexualmente por funcionario públi-

co; aunque el acoso sexual no pertenece propiamente a las características de mobbing laboral, en la ley federal del trabajo, viene descrito en su artículo 3° bis, como un tipo de acoso efectuado en contexto laboral.

Claudia, trabajaba en secretaria de Salud de Tamaulipas, era estudiante, su horario laboral era de 2:00 pm a 9:30 pm, no se le brindaban las prestaciones de ley, sufría acoso sexual por parte de su jefe directo, quien, en ese momento, era un funcionario reconocido, la mantenía con promesas de un mejor salario. Ganaba la cantidad de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a la quincena, también era acosada sexualmente por sus compañeros, que hablaban muy mal de ella, insinuando que se dedicaba a prostituirse. Claudia precisa: “tenía que soportar que mi jefe me ofreciera directamente que me acostara con él, aguantar que él abandonara su puesto para irse a tomar y me llamaba ebrio diciendo que me daba lo que le pidiera, pero tenía que aflojar, utilizando esas palabras; siempre prometía la base laboral y por medio de ese chantaje seguía acudiendo a trabajar, más nunca me subió el sueldo, trabajaba bajo presión, estrés constante y no podía ni pararme a contestar el teléfono porque él se ponía en la puerta y hacía ademanes lascivos o comentarios groseros.”

Un día, después de dos años, pedí vacaciones, vacaciones que siempre me negaron, y cuando me las dieron ya nunca volví. Después de eso, él seguía acosándome vía telefónica y por mensajes de correo. Un día, ya cansada de tanto acoso, le dije que si me seguía molestando lo denunciaría por acoso sexual; fue la única manera de alejarlo de manera permanente. Después me enteré de que todos en el lugar donde trabajaba, creían que era una chica fácil y que supuestamente a más de uno les di gusto a cambio de dinero.

Testimonio No 3.

Persona de sexo femenino quien fuera acosada de manera verbal con insultos y malos tratos frente a sus compañeros de trabajo por su jefe.

Victoria, con 37 años de edad y 16 años de servicio, trabaja en una estancia infantil. Precisa: “regularmente mi jefa me hace comentarios despectivos referentes a mi figura, me amenaza con suprimir mi puesto de trabajo, cambiar el horario, me grita delante de todo el personal y además minimiza mis esfuerzos, lo que me provoca estallar en llanto constantemente. Mi jefa, me dio un puesto de trabajo en un área nueva en la que me encuentro aislada del resto del personal, pero de repente algo cambió en su actuar, constantemente me grita por radio y todos en el trabajo están conectados a ese canal de comunicación y se enteran de las cosas que me dice, así como la manera en la que lo hace. Todo lo que hago le parece mal hecho, nada le satisface, habla mal de mí con mis compañeras y les hace mentir sobre cosas que presuntamente hago para perjudicarla, no me permite estar con mis compañeras y estoy en constante vigilancia. En diferentes ocasiones ha fabricado actas administrativas por supuestas inasistencias laborales sin justificar, las cuales me he negado a firmar.”

Se especula, por medio de las testimoniales, que las víctimas sufrieron mobbing laboral, pues de alguna manera las condujeron al autoexilio laboral, sin reclamar los derechos que les corresponden como trabajadoras. Muchas veces el acoso o intimidación, los gritos y los malos tratos, se derivan de una incapacidad de realizar las actividades por las cuales se es contratado, pero existe la posibilidad de que el abusador sólo sea reflejo de alguien que fue abusado con anterioridad.

Juicio de experto de la especialista Lic. Paula Imelda Morales Flores, desde la perspectiva psicológica del mobbing laboral

“Lamentablemente nos hemos dado cuenta de que el mobbing laboral se presenta cada vez con mayor frecuencia en nuestra comunidad; por un lado, debido a la demanda creciente de la sociedad por un espacio laboral, el que comúnmente no se puede brindar a todos debido a los pocos espacios y la alta competencia entre los seres humanos; en dicha competencia las personas frecuentemente están dispues-

tas a llevar a cabo acciones que lastiman a otras con el propósito de mantenerse en el trabajo. Por otro lado, quienes llegan a realizar el mobbing reflejan afectaciones de las cuales anteriormente fueron objeto; frustraciones, así como insatisfacciones, que proyectan una autoestima muy baja, tornándose en ocasiones violentos, sin empatía. En mi experiencia profesional como psicóloga, cuando he tratado pacientes víctimas de mobbing laboral, verdaderamente las afectaciones son muy impactantes en su vida, como el asistir a trabajar desmotivados completamente, no disfrutar su actividad laboral, contar con un alto nivel de estrés, sentir que no son capaces de realizar con eficacia sus tareas laborales. Al principio no lo comunican, se vuelven retraídos, aislados, con miedo a perder el trabajo; cuando el mobbing es por largo tiempo, llega a generar problemas de salud importantes, cuadros depresivos, hasta el grado de pensar en el suicidio. Por eso, este tipo de investigaciones me parecen de suma importancia y deben difundirse por su trascendencia. Así, cualquier persona que se sienta en riesgo o esté pasando por un mobbing laboral, al conocer esta información, tendrá la confianza en las leyes y en las instituciones y buscar el apoyo necesario y no permanecer inactivo, sino protegerse y fortalecerse, ya que una persona debilitada y con miedo, no es capaz de brindar su máximo esfuerzo, así como el potencial que pudiera aportar en su ámbito laboral. Si se trabaja en la prevención del mobbing laboral tendremos seres humanos más propositivos, felices y productivos, haciendo con esto que se cree una comunidad más propicia para seguir promoviendo dichas características positivas y con grandes beneficios, tanto en lo personal, social, familiar y, por supuesto, laboral; de lo contrario, estaremos destinados a formar parte de sociedades ancladas en la mediocridad y sin desarrollo económico, cultural, educativo, etc., y como consecuencia no se vería el verdadero potencial del ser humano.”

Como resultado de lo expuesto con antelación se obtiene, que las tres personas entrevistadas experimentaron lo que nosotros consideramos como mobbing en el trabajo.

En la testimonial 1 el acoso fue grupal, efectuado hacia una persona de sexo masculino, por todos los que laboraban en su área.

En la testimonial 2, la víctima sufrió acoso sexual por parte de su jefe, lo cual derivó en desgaste emocional y finiquitó su relación laboral. En el testimonio 3, la víctima se enfrentó al acoso laboral descendente, su jefe, como un medio de control, la agredió de manera verbal y en público.

Los testimonios anteriores fueron valorados con el juicio de experto, concluyendo que los testimonios expresan las características de violencia que vivieron, las cuales son equiparables a la violencia descrita en esta investigación.

Prever el mobbing, es informar a los trabajadores acerca de sus derechos y obligaciones, desde el inicio de su vida laboral, incluso, optar por establecer en las escuelas, actividades que permitan educar en materia de derecho del trabajo, para que, al llegar a la vida productiva, cuenten con ese conocimiento.

La empresa encuestadora Statista, (2019), realizó una encuesta vía telefónica en México a 600 encuestados de 18 años en adelante, la que indica que el 44 % de los encuestados, ha sufrido acoso sexual en el trabajo, el 22 % acoso verbal, el 15 % acoso psicológico, el 6.2 % ha recibido burlas por parte de sus compañeros, 2.1 % ha sufrido exceso de trabajo, 3.6 % lo manifestó como acoso laboral en general, el 5 % manifestó que pusieron en duda sus capacidades y sólo el 0,5 %, recibió apodos por parte de sus compañeros.

El portal web de la encuestadora referida provee estadísticas de todas partes del mundo y pone, al alcance de la población, los datos recabados en un estudio de opinión, acerca de violencia laboral; el resultado fue negativo y puso al descubierto el porcentaje de personas en México que manifestaron sufrir algún tipo de *mobbing* en su trabajo.

Concepto y tipos de mobbing laboral en México

En México, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo define al mobbing laboral

como “el comportamiento agresivo de uno o más miembros de un equipo de trabajo hacia un individuo de dicho grupo, con el objetivo de producir miedo, desprecio o depresión en ese trabajador, hasta que renuncie o sea despedido” (Observatorio Laboral, 2022). Es una noción subjetiva que tiene en cuenta al mismo tiempo, la actuación perversa de una persona o de un grupo de personas dejando consecuencias en la salud y la dignidad de la víctima.

Cabe señalar que el Poder Judicial de la Federación, al tratar el tema del mobbing en la tesis aislada 1a CCLII/2014 lo considera como conducta que se lleva a cabo dentro del contexto laboral, que tiene por objeto:

“intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir... se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso... todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agravia por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte.”(Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014)

Dicha tesis aislada, surgió de la resolución del amparo directo 47/2013, en el cual, una trabajadora demandó el pago de una indemnización por concepto de reparación del daño por mobbing contra la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identifica, en las organizaciones y empresas del país, tres formas en las que puede ocurrir el mobbing laboral; así lo expone en su reseña del amparo directo referido:

- Horizontal. Cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente del trabajo, es

decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional.

- Vertical descendente. Sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima.

- Vertical ascendente. Ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014)

Como conclusión de lo anterior, se precisa que existen estos tres tipos de mobbing laboral, dependiendo del grado jerárquico que ocupa la persona acosadora respecto a la víctima.

Cabe referir, que, en el país no había sido estudiado sistemáticamente el fenómeno del mobbing; por lo tanto, no existían cifras que dieran un parámetro oficial sobre el grado o extensión que asume el acoso laboral y la manera en la cual debe ser regulado; pero la misma reseña de amparo directo expone que a la fecha existe un leve porcentaje de trabajadores que acuden a presentar demandas por este motivo; sin embargo, sigue siendo escaso el número de ellos, ya sea por desconocimiento o temor.

En México se ha investigado el fenómeno cuando menos desde 2002, con los trabajos de Manuel Pando en la Universidad de Guadalajara. En 2007 se publicó el primer libro sobre el tema en nuestro país, integrado fundamentalmente por una serie de ponencias presentadas en congresos efectuados entre 2005 y 2006. En la introducción, los coordinadores proponen denominar al fenómeno “linchamiento emocional en el trabajo”. (Navarrete, 2010, p. 32)

Dentro de la estructura del poder público nacional, el Poder Judicial Federal, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2012)

consideró el tema en el acuerdo general de administración III/2012, en el que se fijaron las bases para investigar y sancionar el acoso laboral; en él, precisa las acciones que lo caracterizan:

Se denomina Acoso laboral: a los actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo en el trabajo. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012, párr. 19)

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia, concluye, que para establecer la condición de víctima es necesario distinguir el acoso laboral o mobbing presentando evidencias de dictámenes psicológicos que demuestren el daño moral y psicológico en la víctima, “se debe distinguir el acoso laboral de conductas inherentes a las exigencias del empleo. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012, p.9)

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo en México sólo define al acoso laboral en su artículo 3° bajo los siguientes conceptos:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión

y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. (Ley Federal del Trabajo, 2022, p.2)

Lo anterior deja incompleto el concepto, pues en el inciso de hostigamiento, hace referencia a que es ejecutado en el ejercicio del poder, debiendo existir una relación de subordinación; en el acoso sexual hace alusión a que es efectuado fuera de la relación de subordinación.

Características principales de la víctima

Íñiqui Piñuel y Zabala, explican los rasgos más sobresalientes de la víctima de mobbing, en particular aquella que represente un peligro en la estructura laboral del agresor, reuniendo las siguientes características:

- a) Los envidiables. Se caracterizan por ser personas brillantes, atractivas, especialmente talentosas, propositivas, por lo que cuestionan los liderazgos informales con su sola presencia.
- b) Los vulnerables. Son personas necesitadas de afecto y aprobación constante, dan la impresión de ser inofensivos y encontrarse indefensos.
- c) Los amenazantes. Son personas activas, eficaces, honestas y trabajadoras; lo que pone en evidencia lo establecido o porque pretenden llevar a cabo reformas o implantar una nueva cultura. (Piñuel & Zabala, 2001)

El *mobbing* también suele afectar a trabajadores perfectamente capaces y sobresalientes, en algunos casos, supone resistencia por parte de la víctima a participar en malos actos que hubiesen presenciado de algún trabajador de la organización.

La Organización Internacional del Trabajo señala que “los actos de violencia y acoso contra las personas con discapacidad a menudo están vinculados con estereotipos negativos acerca de su productividad” (Organización Internacio-

nal del Trabajo, 2020), concluyendo que cuando el acosador elige víctimas que marcan mayor vulnerabilidad personal, existe mayor posibilidad de que el mobbing quede impune.

Consecuencias en la salud de la víctima

La psiquiatra Marie France Hirigoyen (2004), indica que las consecuencias más frecuentes en la salud de las víctimas de mobbing son: el estrés y la ansiedad, la depresión y los trastornos psicosomáticos como el estrés postraumático, la desilusión y la reactivación de las heridas pasadas; en ocasiones se produce una fractura en el psiquis y delirio más o menos transitorio.

Las actuaciones perversas engendran estrés y angustia porque, como no se nombra nada, las víctimas responden en vano mediante reacciones inadecuadas que agravan la violencia de la otra persona y que a ellas mismas les crean un desgaste y luego una disfunción neurovegetativa. Como estas presiones se prolongan durante mucho tiempo (meses y a veces años), la resistencia del organismo se agota y no se puede evitar la aparición de una ansiedad crónica junto con un estado de aprensión y de anticipación permanente y con rumias de ansiedad. (Hirigoyen, M., 2004)

De tal manera los especialistas en mobbing, reconocen el papel patógeno de ciertas situaciones en el contexto de violencia laboral que pueden provocar trastornos psíquicos y físicos en las víctimas de mobbing.

Perfil del acosador

Si bien la víctima de mobbing presenta una serie de características previas al acoso; señales que la hacen un objetivo fácil para el propósito del acosador; éste se caracteriza por analizar a su víctima, conocerla a fondo para luego desestabilizarla y ponerla en un estado en el que no encuentre salida.

Los rasgos principales de los acosadores que perpetúan el mobbing laboral son específicos, basados en la psicología y en la patología de las personas que participan en el intercambio

de estas acciones violentas llevadas a cabo entre víctima – victimario. Según el profesor Iñiqui Piñuel de la Universidad de Alcalá de Henares, lo define como un “psicópata organizacional”.

Al no ser capaces de sintonizar emocionalmente con los sentimientos de las personas que los rodean, los psicópatas son pésimos gestores de los equipos humanos que dirigen. Son incapaces de manejar los desacuerdos, los conflictos y los problemas de relación que aquejan a los departamentos o unidades que dirigen. Su incapacidad de gestionar, mediar e intermediar profesionalmente en los equipos de personas hace que su estilo de gestión sea tóxico. (Piñuel, I, 2012)

Concluyendo, el acosador engloba un cúmulo de características negativas que lo convierten en una persona capaz de hacerle la vida imposible a sus víctimas.

Regulación del mobbing laboral en México

En el sistema jurídico mexicano existen diferentes normas que pueden sustentar una estrategia eficaz para combatir el mobbing laboral. El objetivo de la investigación es brindar argumentos legales para exponerlo en pro del respeto de los derechos de los trabajadores, mejorando con ello, su calidad de vida, al proteger su salud emocional y física, ya que salud se debe entender, no sólo la ausencia de enfermedades, sino también el estado de bienestar físico, mental y social.

Así tenemos que el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como misión, ser el instrumento básico de la seguridad social de los trabajadores en el país. De él se deriva su ley reglamentaria, que lo es la Ley Federal del Trabajo, la que, en su inciso A, que regula de manera general, todo contrato de trabajo y protege los derechos derivados de la relación laboral. En el referido apartado constitucional, alude a la estabilidad en el empleo, la que, por tal razón, debe considerarse como principio constitucional. Ade-

lante, compartiré las fracciones sobresalientes que son indicativas de que el trabajador puede ser víctima de mobbing si su contenido no se acata. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022, p.134)

Antes, es preciso señalar que el acoso evoluciona. La presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México Nashieli Ramírez, informó que se generaron nuevas modalidades de acoso y hostigamiento laboral, debido a la contingencia sanitaria por coronavirus en el 2020, la que obligó a la clase trabajadora a realizar sus funciones laborales desde casa; además indicó, que las nuevas modalidades de acoso deberán ser observadas bajo el principio de cero tolerancia. (Lugo, L. 2020)

Volviendo a la normativa, la fracción I del apartado A, establece que la jornada máxima será de 8 horas al día, pero debido al home office, a causa de la pandemia por el coronavirus, ha sido extendido el horario laboral; así lo expone la catedrática de la UAT, María de Lourdes Lucio Nieto:

La pandemia ha sido un fuerte impacto en todos los sentidos, antes de esta situación se cumplían horarios laborales, ahora con el home office no se sabe cuándo termina, porque entre el celular y otros medios electrónicos no se ha limitado la relación laboral. (Gutiérrez, E. 2020)

De suceder, los patrones estarían negando un derecho constitucional, como se mencionó en temas abordados de la investigación, pues uno de los factores que influyen en el mobbing, es la carga excesiva de trabajo y el incremento de las jornadas.

De acuerdo con la fracción XIII, del mismo apartado, las empresas y los patrones están obligados a brindar capacitación a los trabajadores, sin que sea de importancia la actividad que desempeñen. El aislamiento por motivo de mobbing, limita a los trabajadores para recibir la capacitación para el empleo. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022, p. 137)

La conciliación de conflictos entre patrones y trabajadores está a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan.” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022, p. 138) a los cuales la víctima de mobbing podrá acudir a presentar su denuncia, según lo establecido en la fracción XX. Por otra parte, la fracción XXI del apartado en trato indica:

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022, p. 138).

En cuanto a la fracción XXII in fine trata de cuando el patrono despida a un trabajador sin causa justa; caso en que estará obligado a cumplir con el contrato de trabajo o indemnizarlo con tres meses de sueldo, además de tener la misma obligación del pago de 3 meses de sueldo, en caso de que el trabajador se retire de manera voluntaria, por haber recibido malos tratos o por falta de probidad, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022, p. 139)

En la fracción XXVIII se precisan las causas de nulidad de las relaciones laborales, las que están ligadas al mobbing, al ser éstas por:

- A) Jornada inhumana.
- B) Salario no remunerador.
- C) Trabajo sin descanso semanal.
- H) Incumplimiento de contratos o despido injustificado.
- I) Estipulaciones que impliquen la renuncia de un obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores, entre otras.

(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022, p.140)

Ley Federal del Trabajo y el mobbing laboral
Dando continuidad al apartado A de la Consti-

tución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo establece las bases para la protección de los trabajadores contra el mobbing.

Las normas de trabajo sirven de equilibrio entre la producción y la justicia social, además de proteger el trabajo digno en todas las relaciones laborales. Así, en su artículo 2, precisa lo que debe entenderse por trabajo digno indicando que es aquél que respeta plenamente la dignidad humana del trabajador. Para ello, debemos entender el concepto dignidad, entendido como un derecho innato e inviolable en la personal, viendo al ser humano como poseedor de libertad (Peñaranda, G. 2022)

Siguiendo con la explicación del citado artículo, se hace referencia a la no discriminación, además de la obligación del empleador de brindar capacitación continua con la finalidad de incrementar la productividad y lograr beneficios compartidos, minimizando al máximo los riesgos de trabajo. (Ley Federal del Trabajo, 2022, p.1)

Por lo anteriormente expuesto, es importante mencionar, que el mobbing tiene su origen en la discriminación dentro del área laboral, ya sea por género, apariencia, capacidades, etc.; la cual tiene como consecuencia el menoscabo de la dignidad del trabajador. Por tanto, en su artículo 3º, vuelve a manifestar el respeto de las libertades y la dignidad de quien presta un trabajo y de su familia, por lo que el patrón deberá asegurar las condiciones que garantice una vida digna y la salud, “garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia”. (Ley Federal del Trabajo, 2022, p.2)

El hostigamiento, en la precitada ley es considerado como el poder que se ejerce por parte del agresor hacia su víctima o víctimas, dándole connotación de acoso moral o mobbing, así lo estipula el artículo 3º bis, en su inciso a), al indicar: “Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.” (Ley Federal del Trabajo, 2022, p.2).

En el Derecho Laboral, se entiende por subordinación al “estado de una persona que trabaja siguiendo las instrucciones de un empleador, sin independencia en la ejecución de su tarea... se califica frecuentemente de subordinación jurídica y constituye un elemento característico del contrato de trabajo.” (Enciclopedia jurídica, 2022). Por lo anterior, se deduce, que el hostigamiento laboral, es una forma de mobbing descendente, pues es ejecutado por el superior jerárquico, hacia un empleado de menor rango.

Las instancias procedentes en caso de mobbing laboral, son: el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de Conciliación de las entidades federativas, los cuales también son reconocidos por esta ley como autoridad conciliadora, todo esto establecido en su artículo 3o. Ter, fracciones I y III. (Ley Federal del Trabajo, 2022, p.2)

Así, la ley determinará el procedimiento que se deberá observar en dicha instancia, además que establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, y el procedimiento para su ejecución.

En cuanto al artículo 6º, dispone la aplicabilidad de los tratados y leyes respectivas, que fueran aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución, en las relaciones de trabajo, en todo lo que beneficien al trabajador. (Ley Federal del Trabajo, 2022, p.4)

La Ley Federal del Trabajo brinda protección amplia para el trabajador que sufre mobbing laboral, a través de otras disposiciones jurídicas, tal como la contenida a continuación: Artículo 17.- A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6º, se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad. (Ley Federal del Trabajo, 2022, p.6)

Por otra parte, el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, en su capítulo IV sobre la rescisión de las relaciones de trabajo por actos de mobbing, brinda la oportunidad de despedir, con causa justificada a sus trabajadores, y, por tanto, sin responsabilidad para el patrón. Así lo enuncia:

II. Actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento... salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

III. Contra sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior.

IV. Fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas.

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo. (Ley Federal del Trabajo, 2022, p.15)

En interpretación del artículo en comento, nos muestra que se puede aplicar el despido con causa justificada al o los trabajadores acosadores que incurran en faltas por actos de violencia. La Ley protege primeramente a la empresa, puesto que indica que será un despido justificado sin responsabilidad para el patrón, cuando el empleado incurra en faltas que afecten las relaciones laborales.

En específico, la fracción VIII, cita con toda precisión textual “actos de hostigamiento” por lo que es de considerarse que dicha fracción contempla el mobbing laboral, por abarcar de manera extensa la violencia psicológica, añadiendo a dicho concepto, la protección hacia cualquier persona dentro del área laboral.

Este tipo de conductas, alteran la armonía y la paz en el centro de trabajo; lo que procura la ley es mantener la salud mental, física y emocional de todos los que forman parte de un equipo de trabajo, alcanzando su estela legal a brindar protección incluso a la familia.

En todo caso, “deberá de entregársele al trabajador por escrito el motivo de su despido o bien, enterar al tribunal competente dentro de los cinco días hábiles posteriores; de no ser así, se presumirá por injustificado”. (Ley Federal del Trabajo, 2022, p.16)

Otra disposición relativa al tema en trato es la contenida en el artículo 56, la que precisa: “las condiciones de trabajo no pueden ser inferiores a las que se encuentran establecidas por la ley y mucho menos las originadas por cuestiones de discriminación” (Ley Federal del Trabajo, 2022, p.21). De dicha norma se desprende la consideración de que las personas que ejecutan actos de discriminación en el centro de trabajo cometen mobbing. En el numeral 132 se determina que es obligación de los patrones el dar un buen trato a sus trabajadores; en su fracción VI indica: “Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra”; de tal manera que quedan implícitamente prohibidos los actos de acoso y violencia laboral; y queda como obligación patronal el fomentar, entre todo el personal, un ambiente de trabajo en el que exista igualdad, empatía por las personas que más lo necesitan, “Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual” y promover que el centro de trabajo sea un lugar agradable y seguro para el desempeño de sus funciones. (Ley Federal del Trabajo, 2022, p.33)

El artículo 133 in fine tiene prevista la protección de las garantías y derechos de los trabajadores, prohibiendo a los patrones o a sus representantes actos de mobbing, al regular lo siguiente:

XII. Realizar actos de hostigamiento... contra cualquier persona en el lugar de trabajo.

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento... en el centro de trabajo.

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores. (Ley Federal del Trabajo, 2022, pp. 36-37)

De todo lo anterior, puede apreciarse que la legislación mexicana previene el mobbing al promover el respeto a los derechos humanos y sociales del trabajador, reconocidos por la Constitución, como lo es el derecho al trabajo, a la no discriminación, a la igualdad, la intimidad, a una vida libre de violencia y a elegir libremente los hijos que tener, sin que esto sea causa de despido o evite ser contratado.

Con base en lo expuesto, puede concluirse que el trabajador que experimenta cualquiera de las acciones mencionadas en los artículos citados, puede acudir ante la autoridad conciliadora a presentar su demanda por acoso laboral, previamente reuniendo las pruebas suficientes para comprobar su dicho, las cuales pueden ser: capturas de pantalla, mensajes de texto, videos, documentos o testigos.

Relaciones y conflictos entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege las relaciones laborales burocráticas y da sustento a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B constitucional, legislación que reconoce a los empleados de base y de confianza al indicar que los trabajadores de confianza no tienen derecho a la estabilidad en el empleo y pueden ser removidos libremente, aunque en la fracción IX, establece:

Sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley y en caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal” el cual será resuelto “ante un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo previsto en la ley

reglamentaria” de acuerdo con la fracción XXII, considerando que no es el nombre del puesto lo que da el carácter de empleado de confianza, si no las funciones que desempeñan. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022. P.145)

Cabe señalar que en el artículo 152 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado invoca que los conflictos laborales entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por una Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación, las impugnaciones que se susciten deberán ser impugnadas mediante el correspondiente recurso de revocación que se presente ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en la que la resolución de este recurso será inatacable. (Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 2022. P. 145)

Otro caso de excepción para dirimir conflictos laborales es la competencia que la Constitución brinda al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al establecer en el artículo 99, fracciones V y VI, como competencia de este el resolver, entre otras cosas, los conflictos o diferencias laborales que se susciten entre el propio Tribunal y sus servidores y los de los servidores del Instituto Nacional Electoral con éste.

Las anteriores disposiciones conforman el sustento del derecho laboral para los trabajadores al servicio del Estado. Como puede apreciarse, con estas normas máximas y las respectivas leyes reglamentarias del artículo 123 constitucional, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, queda complementada la regulación laboral para atender conflictos motivados por el mobbing.

Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado es reglamentaria, para las relaciones laborales burocráticas, del apartado B del

artículo 123 constitucional. Serán condiciones nulas para los trabajadores las expresadas en el artículo 14, así las admitieren expresamente, así como una jornada mayor a las 8 horas, inhumana y excesiva, que sea peligrosa para el trabajador, pero el artículo 18 pone un candado legal estipulando que el nombramiento aceptado, obliga a cumplir con las obligaciones inherentes del mismo, esto abarca incluso la jornada laboral. (Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 2022, pp. 5-6)

El artículo 19 de esta ley, brinda certeza jurídica ante el despido por cambio de administración, refiriendo que el cambio de funcionarios en ningún caso podrá afectar a los derechos de los trabajadores. (Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 2022, p. 6) La legislación en análisis considera la posibilidad de incremento en la jornada laboral, pero esto sólo en casos extraordinarios y no permanentes. Así se desprende del artículo citado a continuación:

Artículo 26.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas (Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 2022, p. 6)

En cuanto a conductas inaceptables, el artículo 46 del ordenamiento en referencia indica que el trabajador que ejecute contra otra persona actos que atenten contra el desarrollo laboral, por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, será despedido por justa causa.

a) Cuando el trabajador incurriere... en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio. (Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 2022, p. 12)

En lo precitado se establece la regulación del mobbing laboral para los servidores públicos, el

superior podrá ordenar la remoción del trabajador, a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, dentro de la misma Entidad Federativa cuando esto sea posible, hasta que sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. (Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 2022, p. 13)

Por su arte, el artículo 46 bis. indica el procedimiento que el jefe superior de la oficina, deberá seguir, para proceder cuando se presente el mobbing laboral, iniciará levantando un acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo, en la que se asentarán los hechos, además de la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical. (Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 2022, p.13) Considerando entonces, que el levantamiento del acta es la primera instancia para la solución de conflictos por mobbing laboral.

De esta manera es de concluirse parcialmente, que los artículos y las fracciones que se refieren al acoso laboral en la presente ley, aluden a los empleados de base o de confianza; sin embargo, nada se dice sobre el acoso laboral en el que pueden incurrir quienes ocupan puestos de mando dentro de una institución pública, esto es, el mobbing que se realiza de superior a inferior, lo que puede presentarse en la administración pública considerando que en su estructura siempre existe un superior jerárquico.

Conclusiones

1. El mobbing en la regulación del derecho laboral mexicano se encuentra descrito bajo ese título en la tesis 1a CCLII/2014, equiparándolo al acoso moral y psicológico; sin embargo, la ley federal de trabajo, no contempla el acoso psicológico en la redacción del artículo 3° Bis, lo cual indica, que cualquier tra-

bajador para iniciar el proceso legal estando en su derecho, tendrá que tener conocimiento sobre todos los ordenamientos legales en México, por el contrario si en la Ley laboral ampliara el concepto o agregara más características tales como el acoso moral, quien lo sufriera, tendría más facilidad para iniciar una demanda bajo esos términos.

2. El mobbing laboral, que predominó en las testimoniales es el descendente, pues el patrón ejecuta el poder de dominio e influye incluso en un grupo para expulsar a un empleado y quien lo sufre opta por abandonar el trabajo, para evitar problemas y terminar con éste.

3. El mobbing laboral no discrimina, cualquier persona puede sufrirlo.

4. Se identifica, que las víctimas se ven afectadas psicológicamente al sufrir mobbing laboral.

5. El mobbing laboral, tiene consecuencias negativas en la salud y en la vida productiva de la víctima, tal como se destaca en el testimonio 1, en el que la víctima comienza a presentar síntomas físicos manifestados por medio de manchas en la piel.

6. Es indispensable la capacitación y orientación en mobbing laboral, además de precisar los códigos de conducta y ética dentro del contexto laboral para el cumplimiento al reglamento interno.

7. Es necesario crear protocolos que den soporte frente a la presencia del mobbing laboral en los centros de trabajo, así como capacitar a los empleados sobre las consecuencias de practicar este tipo de violencia.

8. Se requiere dar claridad específicamente a la Ley laboral, a efecto de evitar se presente este fenómeno en las relaciones laborales, públicas y privadas, puesto que, a pesar de que existen diferentes medios alternativos para la solución de conflictos por acoso

en el trabajo, la Ley Federal del Trabajo lo define solamente como hostigamiento laboral y acoso sexual, restando importancia al acoso psicológico en los trabajadores en casos de mobbing laboral.

Referencias

- Abajo Olivares, F. (2016). Mobbing: Acoso Psicológico En El Ámbito Laboral, Abeledo-Perrot, capítulo II, p. 5
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2022). Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación. Pp. 1, 2, 4, 6, 15, 16, 21, 33, 36, 37. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_310721.pdf
- Club planeta. (2021). Perfil de la víctima y acosador, párr. 2-3. http://www.trabajo.com.mx/perfil_de_la_victima_y_acosador.htm
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2022). H. Congreso de la Unión, México. Derecho del Trabajo y previsión social, Artículo 123, Apartado A y B. pp. 134, 137, 138, 139, 140, 145, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2022). Ley Federal Para los Trabajadores al Servicio del Estado pp. 5, 6, 12, 13, 145. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>
- Díaz, M. (2016) Conflicto De Trabajo 10/2016-J, Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, 10_2016_J.pdf, p.2. https://www.cjf.gob.mx/websites/CS/resources/resolucionesPleno/2016/10_2016_J.pdf
- Enciclopedia jurídica, (26 de julio de 2022), Concepto de subordinación. Enciclopedia, [internet]. <http://www.enciclopedia-juridica.com>
- Fernández, T. y Tamaro, E. (2022, abril 19). Biografía de Konrad Lorenz. Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea [internet]. <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/l/lorenz.htm>
- Hirigoyen, M. F. (2001). El acoso moral en el trabajo. Distinguir lo verdadero de lo falso. Ediciones Paidós Ibérica, S.A. p.22.
- Hirigoyen, M.F, (2014). El acoso moral en el trabajo. Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo. [Conferencia] <https://ieesamx.wordpress.com/2014/11/13/el-acoso-moral-en-el-trabajo-o-acoso-laboral>
- Leymann, H. (1990). Mobbing and Psychological Terrors at Work". *Violencia y Víctimas*, pp. 119-126. <http://www.mobbingportal.com/leymanh.html>
- Leymann, H. (1996). El Mobbing en el trabajo.[pdf]. <https://www.bioeticacs.org>
- Lugo. L. (01 de julio 2022). Detectan nuevas formas de acoso y mobbing laboral en home office en CdMex. Milenio [periódico digital]. <https://www.milenio.com/politica/cdmx-detectan-formas-hostigamiento-laboral-home-office>
- Gutiérrez, E. (01 de julio 2022). Síndrome de mobbing la nueva tendencia de acoso laboral tras el home office. Milenio [periódico digital]. <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/mobbing-sindrome-acoso-laboral-aumenta-home-office-pandem>
- Montoya, A., & Galvis, M. (2022). Características del acosado, del acosador y de las acciones de acoso en el contexto laboral. <https://ridum.umanizales.edu.co/handle/20.500.12746/5909>.
- Muñoz, M. (2022). Mobbing y su repercusión en docentes de diez escuelas primarias privadas en el municipio de Querétaro. <http://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/3717>
- Muñoz, E. (2022). Elementos Estructurales del Acoso Psicológico Laboral. Tesisnet Internacional. <https://tesisnetinternacional.com/2022/10/14/elementos-estructurales-del-acoso-psicologico-laboral/>
- Navarrete Vázquez, S. (2010). Mobbing: ¿debemos seguir llamándolo así? Lorenz y Leymann revisitados. 11º Congreso Virtual de Psiquiatría Interpsiquis,

- pp. 8, 23, 25, 26, 32. <https://www.aacademica.org/sergio.navarrete.vazquez/4.pdf>
- Noyola, I. (2022). Buscando Fuerza. Carpeta Colectiva Eros -Thanatos [portada]. Ciudad de México.
- Observatorio Laboral, (18 de junio 2022). Libérate del acoso laboral. Servicio Nacional del Empleo [portal web]. https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/preparate-empleo/Articulo_acoso_laboral.html
- Organización Internacional del Trabajo, (2020). La violencia y el acoso contra las personas con discapacidad en el mundo del trabajo. Organización Internacional del Trabajo. p.2. https://www.ilo.org/wcms_740226.pdf
- Peñaranda Estupiñán, G. N. (2022). Acoso laboral (MOBBING) como vulneración a los derechos fundamentales de las mujeres en Colombia. <http://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/11153>
- Piñuel, I. (2015). III Congreso Internacional de Mobbing y Bullying [congreso]. San José, Costa Rica.
- Piñuel, I. & Zabala (2001). Mobbing. Cómo sobrevivir al acoso psicológico en el trabajo. Sal Terrae, pág. 188, párr. 2.
- Piñuel, I. (2012). Mi jefe es un psicópata. Editorial Alienta. [resumen web]. <https://www.leadersummaries.com/es/libros/detalle/mi-jefe-es-un-psicopata>
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2014). Reseñas del amparo directo 47/2013. pp. ,4 ,5 ,8 ,9. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-01/res-JRCD-0047-13.pdf
- Satista, (16 de junio, 2022). México: Porcentaje De Víctimas De Acoso Laboral 2019. [internet]. <https://es.statista.com/estadisticas/1194987/principales-tipos-acoso-laboral-mexico/>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). Emite SCJN Dos Acuerdos Para Promover, Respetar Y Proteger Derechos Humanos De Sus Trabajadores. Diario Oficial de la Federación, [comunicado de prensa] párr. 19. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=2418>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2014). Tesis Aislada 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 8, Julio de 2014; Tomo I; Pág. 138. 1a. CCLII/2014 (10a.) [TA]. <https://app.vlex.com/#vid/525425130>